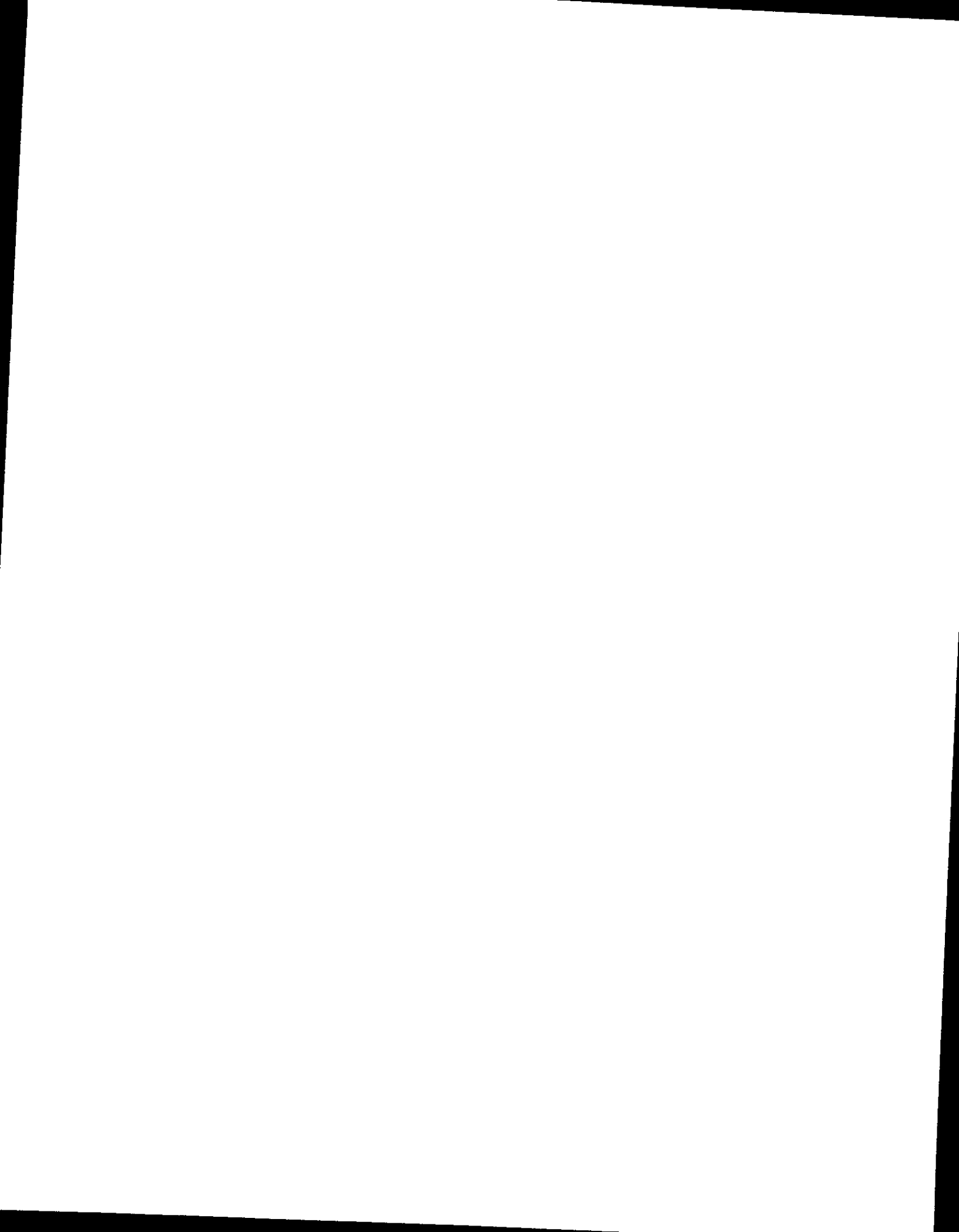


INFORME DE AUDITORÍA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO
VIGENCIA 2015

CGR - CDMA – No. 036

Noviembre de 2016



INFORME DE AUDITORIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Masmela
Contralora Delegada Medio Ambiente	Carolina Montes Cortés
Director de Vigilancia Fiscal	María Fernanda Rojas Castellanos
Supervisor Nivel Central	Beatriz Helena Hernández Varón
Integrantes del Equipo Auditor	
Responsable de Auditoría	Ximena Ordóñez Barbosa
	Stella Espinosa Ricaurte
	María Alcira Sánchez Sánchez
	Luz Adriana Pinzón Castellanos
	Luis Alfonso Burbano Barrera

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1. GESTIÓN Y RESULTADOS	5
1.1.1. Gestión	6
1.1.2. Resultados.....	8
1.1.3. Control de Legalidad.....	9
1.1.4. Financiera.....	9
1.1.5. Evaluación del Control Interno.....	11
1.2. FENECIMIENTO DE CUENTA	11
1.3. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	11
1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO	11
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	13
2.1. EVALUACION DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.....	13
2.1.1. Control de Gestión.....	14
2.1.2. Resultados.....	89
2.1.3. Legalidad.....	137
2.1.4. Razonabilidad de los Estados Financieros.....	140
2.1.5. Control Interno.....	157
3. ANEXOS.....	158

Doctor

OSWALDO JIMENEZ DIAZ

Director

Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio
Gachalá, Cundinamarca

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados financieros de acuerdo de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados, Financiero -razonabilidad de los Estados financieros- , Legalidad y

A



Control Interno) obtenidos por la administración de la entidad en las áreas y/o procesos auditados.

El representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio, rindió la cuenta o informe anual consolidado por la vigencia fiscal del año 2015, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

1.1. GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

La Gestión de la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio, obtuvo una calificación para la vigencia 2015 de 38.58 puntos, que de acuerdo a la Guía de auditoría es "Desfavorable".



A continuación, se desagregan los resultados obtenidos por cada uno de los componentes y factores.

1.1.1. Gestión

Este componente tuvo por objeto determinar la eficiencia y la eficacia mediante la evaluación de los procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

El componente de Control de Gestión tiene una ponderación de 20% en la calificación general y obtuvo una calificación de 59 puntos.

1.1.1.1. Procesos administrativos

La evaluación de este factor incluye la valoración de la dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución de los procesos administrativos de la entidad, así como el seguimiento al plan de mejoramiento.

Esta evaluación tuvo alcance sobre la ejecución y seguimiento al plan de mejoramiento de la entidad, seguimiento, monitoreo y control de los procesos y procedimientos de la Entidad y se evidenció inconsistencias en la entrega de la información relacionada con procesos sancionatorios ambientales.

La calificación de este factor fue 55 puntos y representa el 15% de la calificación del control de gestión.

1.1.1.2. Indicadores

Para la evaluación de este factor se tuvo en cuenta la formulación, oportunidad, confiabilidad de la información o datos de las variables que los conforman, calidad, utilidad, relevancia y pertinencia de los resultados.

Este factor obtuvo un resultado de 75 puntos y representa el 25% del componente Control de Gestión, se evidenció que los indicadores están elaborados y se hace seguimiento a los mismos.

1.1.1.3. Gestión presupuestal y contractual

Este factor evalúa el manejo de recursos públicos. Es decir los procesos de planeación, asignación, ejecución y evaluación de recursos, y los procesos de adquisición de Bienes y Servicios.

La calificación de este factor obtuvo como resultado 45 puntos y su ponderación dentro del componente es del 35%.



1.1.1.3.1. Gestión presupuestal

La evaluación presupuestal comprendió la verificación de la eficiencia de los principios de programación, trámite, aprobación y ejecución del presupuesto. La ejecución y constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar y el cierre presupuestal.

Mediante Acuerdo No. 013 del 10 de diciembre de 2014, fue aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal de 2015, con una apropiación inicial de \$13.582,5 millones y un presupuesto definitivo de \$23.389,9 millones.

Tabla 1
CORPOGUAVIO GASTO PRESUPUESTAL
31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Millones de \$)

CONCEPTO	DEFINITIVA	COMPROMETIDA	OBLIGACIONES
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.023,30	2.786,20	2,329,8
FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL	2.946	2.946	2.946
INVERSION	17.420,60	16.622,30	11.242,90
TOTAL	23.389,90	22.354,50	14.188,90

Fuente: Ejecución Presupuestal Corpoguavio 2015

La ejecución de Reservas constituidas en la vigencia 2014 y ejecutadas en el 2015, ascendieron a \$4.118,3 millones, de las cuales se pagó \$ 4.024,63 millones que representa el 97,72%, quedando un saldo de \$93,68 millones, los cuales no se pagaron en la vigencia 2015.

Se establecieron irregularidades en relación con la destinación de recursos del presupuesto de inversión que se destinaron para cubrir gastos de funcionamiento. De igual forma, se vulneraron los principios de anualidad conforme a lo establecido respecto de la práctica de reconocimiento de compromisos expirados en una o dos vigencias anteriores, por medio del rubro de pasivos exigibles; así mismo, se suscriben contratos sin el cumplimiento de los requisitos de aprobación de las vigencias futuras.

1.1.1.3.2. Gestión contractual

La evaluación de este factor tuvo por objeto determinar la eficiencia y la eficacia en la gestión realizada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio, en las distintas etapas de la contratación.

Esta tuvo alcance sobre una muestra contractual, en la que se evaluaron los estudios previos y pliegos de condiciones, selección de proveedores, formalización del contrato, ejecución contractual, anticipos y modificaciones, supervisión e



interventoría y liquidación. Se evidenciaron hallazgos en la planeación contractual, supervisión, publicación contractual y modificación del objeto contractual.

1.1.1.4. Prestación del bien o servicio

Se verificó la capacidad para atender la demanda de los bienes o servicios ofrecidos por la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio; los cuales buscan satisfacer adecuadamente a los beneficiarios y usuarios, en condiciones de cantidad, calidad, oportunidad, costo, cobertura y beneficios.

Esta evaluación tuvo alcance sobre los procesos de expedición y otorgamiento de instrumentos ambientales, imposición de multas y sanciones, seguimiento, monitoreo y control e identificación de recursos disponibles bajo control de Corpoguavio.

Dando cumplimiento a los objetivos de la auditoría se evaluó la gestión de Corpoguavio en la protección de ecosistemas estratégicos, se revisaron expedientes con PMRRA toda vez que la Entidad informó que no posee proyectos en etapa de cierre.

Dentro de este componente se identificó que existen deficiencias en el seguimiento a las licencias ambientales otorgadas, permisos forestales, concesiones de agua y ocupación de cauce.

Así mismo se evidenciaron hallazgos en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en los que se presenta falta de celeridad y debilidades en la función sancionadora de la Corporación.

La calificación de este factor fue de 65 puntos, con una ponderación de 25% del componente.

1.1.2. Resultados

Este componente con una ponderación del 30%, obtuvo una calificación de 57,5 puntos. El control de resultados determina en qué medida la Autoridad Ambiental logró el cumplimiento de sus objetivos misionales y de los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.

1.1.2.1. Objetivos misionales

Se evaluó el grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, donde se observó que el Plan de Acción de la entidad tiene coherencia con el PND 2014-2018.

Se evaluó la gestión en el proceso de licenciamiento y sancionatorio ambiental, en el cual se encuentran debilidades en los términos procesales.

A



La calificación de este factor fue de 60 puntos, con una participación del 50% del componente.

1.1.2.2. Cumplimiento e impacto de políticas públicas, planes, programas y proyectos

La evaluación de este componente tuvo en cuenta los procesos de formulación, seguimiento y monitoreo, resultados e impacto de los proyectos.

Evaluada la ejecución y seguimiento al Plan de Acción de la Entidad, se evidencia que la entidad asume el cumplimiento de metas en base a los compromisos y no en la ejecución real de los mismos, muestra el avance tomando el valor total de la obligación, asumiendo que las obligaciones corresponden a ejecución.

Este componente tiene una ponderación del 50% del Control de Resultados, y obtuvo una calificación de 55 puntos.

1.1.3. Control de Legalidad

El control de legalidad obtuvo una calificación de 50 puntos, teniendo en cuenta las deficiencias en la gestión de los procesos coactivos y en la modificación de los objetos contractuales, así como las deficiencias observadas en la planeación y la supervisión contractual.

1.1.4. Financiera

En cumplimiento de la auditoría prevista en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2016 fueron examinados los Estados Contables de la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio a 31 de diciembre de 2015 y su sistema de control interno contable.

1.1.4.1. Razonabilidad o Evaluación Financiera

Con corte a 31 de diciembre de 2015, el Activo total de la Corporación Autónoma del Guavio ascendió a \$33.453,8 millones, representado por Efectivo \$4.210,5 millones (12,58%), Inversiones \$3.080 millones (9,2%), Deudores \$9.579,1 millones (28,63%), Valorizaciones \$8.041,9 millones (24%), terrenos \$6.007,3 millones (17,95%), edificaciones \$2.196,6 millones (6,56%) y otros activos \$172,4 millones (0,51%).

El pasivo a 31 de diciembre de 2015 registró \$925,3 millones que representa un 2,76% del Total Pasivo y Patrimonio, representado principalmente en Cuentas por Pagar \$729 millones (2,19%).

51

El Patrimonio a la misma fecha de corte, ascendió a \$32.528,5 millones que representa el 97,23% del Total Pasivo y Patrimonio, en donde el Capital Fiscal \$21.356,9 representa el 63,8%.

La opinión de los estados contables se sustenta con los hallazgos que se relacionan en este informe y que hacen referencia a:

- Sobrestimación por \$88 millones por la inadecuada provisión Deudores,
- Subestimación de la cuenta Deudores por el no registro en la cuenta de multa impuesta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por \$28.260,8 millones y a su vez sobrestimación de \$341,6 millones por el registro de multas sin firmeza
- Sobrestimación por \$32 millones de la cuenta Propiedad, planta y equipo por las bajas de elementos sin registrar.
- Sobrestimación de la cuenta Terrenos \$479,1 por contabilización doble de terrenos y por un bien donado, que se registró por el valor del avalúo efectuado por la entidad cedente y no por el costo reconocido en escritura. Adicionalmente, subestimación por \$669,1, por el no registro del terreno nacederos,

Hechos que se generan por el incumplimiento de las normas prescritas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Los errores o inconsistencias, salvedades, limitaciones o incertidumbres encontradas, que afectan la razonabilidad de los estados contables mencionados ascienden a \$29.871,4 millones, valor que representa el 89.29% del activo total de la entidad.

1.1.4.2. Opinión de los Estados Financieros

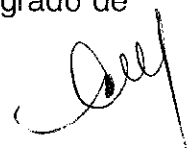
Opinión Adversa o Negativa

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Corporación Autónoma Regional del Guavio, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2015 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

1.1.4.3. Evaluación del Control Interno Contable

La evaluación del control interno contable fue realizada según la metodología diseñada por la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas de este órgano de control y obtuvo una puntuación de 2,11 que corresponde a un criterio "Ineficiente", lo que significa, que los aspectos evaluados No ofrecen un grado de

A



confiabilidad, reconocimiento, revelación y realidad jurídica de la información registrada por la entidad.

1.1.5. Evaluación del Control Interno.

En desarrollo de las etapas de planeación y ejecución se evaluaron los controles aplicados por la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio a través de pruebas encaminadas a determinar su efectividad en la mitigación de los riesgos asociados con ellos arrojando una calificación de 2.094 que lo ubica en el rango "Ineficiente", principalmente por la opinión de la razonabilidad de los estados financieros, ineffectividad en los procesos de evaluación y seguimiento a las licencias ambientales, sancionatorios y deficiencias en la planeación y supervisión en el proceso contractual.

La calificación de este componente, que representa el 10% dentro de la matriz de evaluación de la gestión fue de 45.30 puntos.

1.2. FENECIMIENTO DE CUENTA

La calificación final de la de gestión y resultados ponderados fue de 38.5, con base en la calificación de los componentes, obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República NO FENECE la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2015.

1.3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 36 hallazgos administrativos, de los cuales 2 tienen presunto alcance fiscal, 15 tienen presunto alcance disciplinario, 3 tienen presunto alcance penal y uno con otra incidencia para el Archivo General de la Nación, los cuales serán trasladados ante las instancias competentes.

1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluado el cumplimiento de las acciones de mejora propuestas por la Entidad se determinó que de 139 acciones, 92 fueron cumplidas, 20 no cumplidas y 8 parcialmente, las 19 restantes, deberán ser retiradas del plan de mejoramiento, teniendo en cuenta lo informado por la Corporación, que señala que corresponden a la auditoría especial a la política nacional de recurso hídrico, en el que hubo hallazgos que no estaban ligados a la Corporación por lo que no se plantearon acciones, sin embargo se referenciaron en el plan de mejoramiento pero se plasmaron datos con el fin de que la plataforma SIRECI dejara validar el respectivo formulario.



La entidad debe presentar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes-SIRECI, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe.

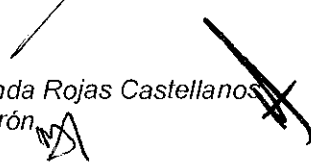
Bogotá, D. C,

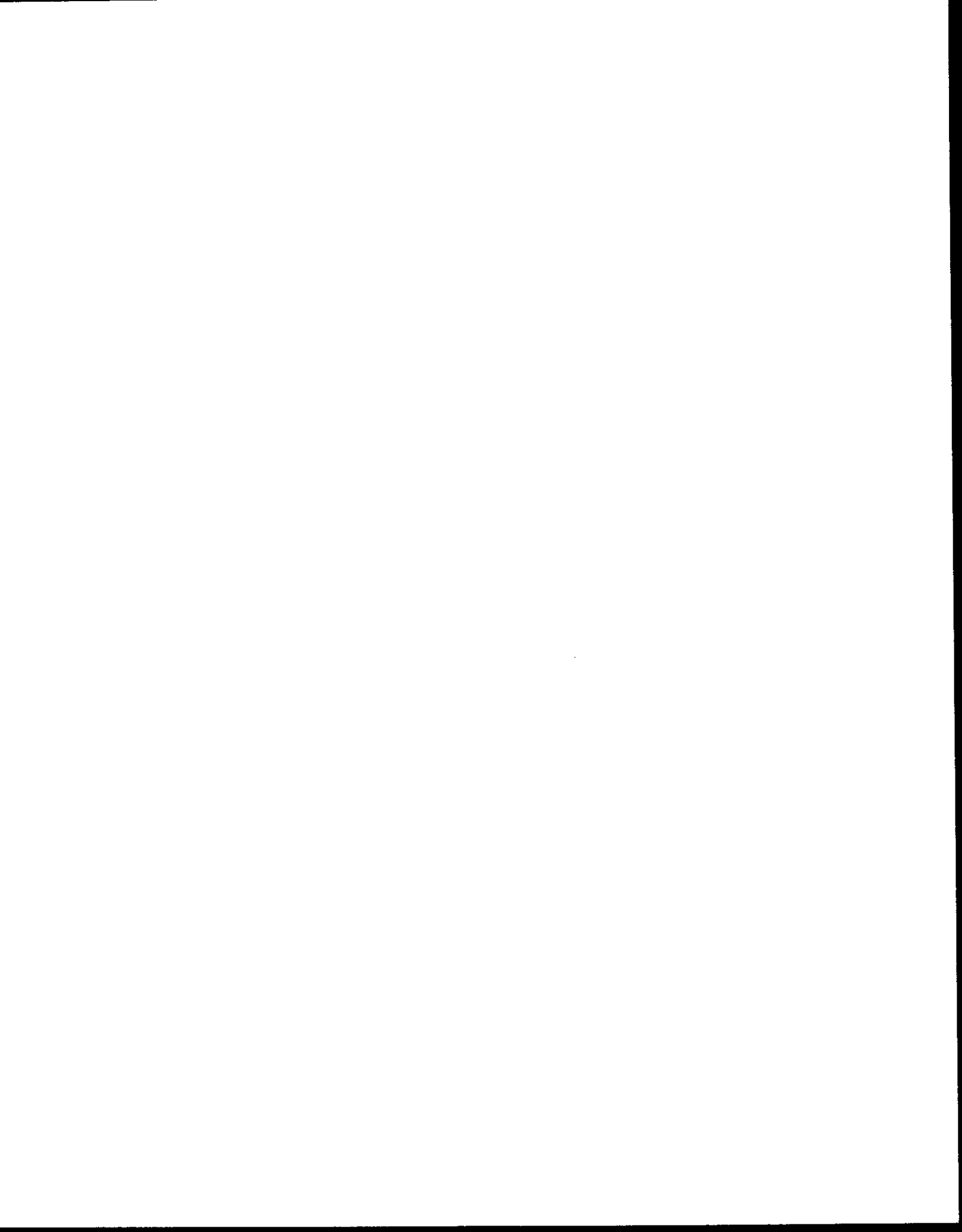
12 5 NOV. 2016



CAROLINA MONTES CORTES
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Directora de Vigilancia Fiscal: *María Fernanda Rojas Castellanos*
Supervisora: *Beatriz Helena Hernández Varón*





2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACION DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La Gestión de la Corporación Autónoma Regional del Guavio Corpoguavio obtuvo una calificación para la vigencia 2015 de 38,58 puntos que de acuerdo a la Guía de auditoría la gestión es **desfavorable**, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2
MATRIZ DE EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS
CORPORACION AUTOMA REGIONAL DEL GUAVIO VIGENCIA 2015

E V A L U A C I Ó N D E G E S T I Ó N Y R E S U L T A D O S	COMPONENTE	PRINCIPIOS	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponete %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
	Control de Gestión 20%	Eficiencia, Eficacia	Procesos Administrativos	15%	55,0	8,25	20%	
			Indicadores	25%	75,0	18,75		
			Gestión Presupuestal y Contractual	35%	45,0	15,75		
			Prestación del Bien o Servicio	25%	65,0	16,25		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN				100%		59,00	11,80
	Control de Resultados 30%	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Objetivos misionales	50%	60,0	30,00	30%	
			Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	55,0	27,50		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS				100%		57,50	17,25
	Control de Legalidad 10%	Eficacia	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	50,0	50,00	10%	
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD				100%		50,00	5,00	
Control Financiero 30%	Economía, Eficacia	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	0,0	0,00			
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO				100%		0,00	0,00	
Evaluación del Control Interno 10%	Eficacia, Eficiencia	Calidad y Confianza	100%	45,300	45,30	10%		
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO				100%		45,30	4,53	
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA							38,58	

Fuente: Guía de Auditoría 2013 Contexto SICA

2.1.1. Control de Gestión

2.1.1.1. Procesos administrativos

Plan de Mejoramiento

Se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento consolidado de la Entidad y los soportes de cumplimiento de las acciones de mejora, se adjunta el resultado de la evaluación indicando su cumplimiento y efectividad. Las acciones no cumplidas o no efectivas deben quedar incorporadas en el Plan de Mejoramiento que la Entidad realice con fundamento en este informe.

Evaluated el cumplimiento de las acciones de mejora propuestas por la Entidad se determinó que de 139 acciones, 92 fueron cumplidas, 20 no cumplidas y 8 parcialmente, las 19 restantes, deberán ser retiradas del plan de mejoramiento, teniendo en cuenta lo informado por la Corporación, que señala que corresponden a la auditoría especial a la política nacional de recurso hídrico, en el que hubo hallazgos que no estaban ligados a la corporación por lo que no se plantearon acciones, sin embargo se referenciaron en el plan de mejoramiento pero se plasmaron datos con el fin de que la plataforma SIRECI dejara validar el respectivo formulario. De igual manera se observaron 17 acciones de mejora no efectivas, las cuales se encuentran señaladas en el anexo 2.

Información de la Entidad

Con relación al suministro de la información durante el proceso auditor se evidenció el siguiente hallazgo:

Hallazgo 1. Consistencia de la información. Archivo General de la Nación. Otra incidencia. (H1 - OI1)

El artículo 16 de la Ley 594 de 2000 establece como una de las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas, velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y que serán responsables de su organización y conservación.

El artículo 3 de la Ley 87 de 1993, establece las Características del Control Interno y en el literal a y d, señala las siguientes:

“a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.

d. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”

En desarrollo de la Auditoría realizada a Corpoguavio, se evidenció que no se cuenta con un registro de la totalidad de los procesos sancionatorios ambientales vigentes, la información reportada vía email en julio 27 de 2016 y los datos reportados en la prueba de recorrido practicada a la Secretaría General y la remitida posteriormente por solicitud de aclaración, no coincide; la Corporación no tiene inventario de los procesos sancionatorios ni del estado en que se encuentran, tampoco coincidió la cantidad de procesos archivados para esa fecha, pues tan sólo fueron 12 en estado archivado.

La CGR mediante correo del 4 de agosto de 2016, reitero la solicitud de aclaración sobre el número de procesos sancionatorios vigentes en la Corporación, teniendo en cuenta que en la base de datos remitida el día 26 de julio registra un total de procesos sancionatorios de 212, desde los años 2007 a 2016, sin embargo en prueba de recorrido se informó que existen 600 procesos sancionatorios aproximadamente, y que en la vigencia 2015, se habían archivado 28 procesos, los cuales se solicitó escanear para realizar su revisión.

Lo anterior se debe a debilidades de control interno frente al reporte de información, lo que puede generar incertidumbre en la cantidad de procesos sancionatorios. Lo anterior constituye un hallazgo con otra incidencia y será comunicado al Archivo General de la Nación.

Respuesta entidad y Análisis

En la Respuesta enviada vía correo electrónico, la Corporación remitió la relación de entrega de los derechos de petición, quejas y reclamos refiriendo:

“Pese a lo expuesto, y en aras de demostrar la organización interna de la institución sobre las bases de datos, y propender por la salvaguarda de la información existente, y, considerando que como lo manifiesta la CGR la información no les fue suministrada; nos permitimos adjuntar nuevamente la relación de quejas y denuncias pormenorizadas, con el objetivo de recalcar la veracidad de nuestras bases de datos y garantizar un proceso colaborativo eficiente entre las dos entidades, que permitan otorgar al órgano auditor seguridad y confianza sobre el actuar de la administración, máxime cuando se trata de la atención efectiva a los usuarios.”

“(…)Se señala que en la prueba de recorrido practicada a la Secretaria General, se solicitó informar el número de procesos ambientales que se habían tramitado; al respecto se puede sostener que en su momento una respuesta verbal pudo obedecer única y exclusivamente a un cálculo aproximado y desprovisto de datos oficiales que reiteramos, solo se pueden establecer con base en el conteo realizado por los funcionarios encargados y que a no dudarlo, se estima definitivo en la respuesta oficial entregada por la Corporación y que demuestra la existencia de una base de datos. (subrayado nuestro)

Es preciso aclarar que la Corporación, ha actuado basada en el principio de transparencia ya que las bases de datos que se allegaron a la CGR, de los procesos ambientales de carácter sancionatorio eran los que se encontraban vigentes a la fecha, pudiendo concluir que se dio al parecer una confusión en la información verbal dada y entendida por la

auditora, porque la información veraz y real es la reportada en las bases de datos entregadas a la CGR, bases de datos que nuevamente anexamos para su comprobación.”

De acuerdo a la respuesta, se confirma el hallazgo en lo relacionado con la información de los procesos sancionatorios ambientales y se retira lo correspondiente a quejas y reclamos por cuanto se allegó la base de datos que registra 143 trámites y la base de licencias ambientales aclarando que para el año 2014 registraban 64 porque fueron incluidas las áreas de restauración y para el año 2015 solo registraron la información de licencias vigentes en todos los sectores, de acuerdo a las solicitudes realizadas por la Contraloría.

Por lo tanto, se constituyó en hallazgo administrativo con otras incidencias, para ser trasladado al Archivo General de la Nación.

2.1.1.2. Indicadores

Al realizar el seguimiento a los indicadores definidos en el Plan de Acción para el cumplimiento de metas de la Corporación, se encuentra que la Entidad ha registrado los indicadores para cada uno de las metas programadas y realiza seguimiento, en el cual registra el avance de acuerdo a los recursos comprometidos presupuestalmente y no conforme el avance físico de los proyectos.

2.1.1.3. Gestión presupuestal y contractual

2.1.1.3.1. Gestión presupuestal

Mediante Acuerdo No. 013 del 10 de diciembre de 2014, fue aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal de 2015, con una apropiación inicial de \$13.582,5 millones y un presupuesto definitivo de \$23.389,9 millones.

Lo comprometido al cierre de la vigencia fue de \$22.354,7 millones, que equivale al 95.57%.

Tabla 3
Gastos Presupuestales a 31 de diciembre de 2015
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	DEFINITIVA	COMPROMETIDA	OBLIGACIONES
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.023,30	2.786,20	2,329,8
FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL	2.946	2.946	2.946
INVERSION	17.420,60	16.622,30	11.242,90
TOTAL	23.389,90	22.354,50	14.188,90

Fuente: Reporte Presupuestal Corpoguavio 2015

La ejecución de Reservas constituidas en la vigencia 2014 y ejecutadas en el 2015, ascendieron a \$4.118,3 millones, de las cuales se pagó \$ 4.024,63 millones que representa el 97,72%, quedando un saldo de \$93,68 millones, los cuales no se pagaron en la vigencia 2015.

Para establecer la Ejecución Presupuestal en la vigencia 2015, acorde con la adopción conceptual señalada en el Decreto 4836 de 2011, respecto del recibo de bienes y servicios, y Memorando No. 02 de 2016 de la CGR, se tuvieron en cuenta: las obligaciones constituidas a 31 de diciembre de la vigencia, las obligaciones constituidas de la reserva presupuestal 2014, los registros de operaciones incorporados en el libro de legalización del Gasto (con cargo al presupuesto de la vigencia 2015 y sobre las reservas constituidas al cierre 2014, ejecutadas en 2015) y los Registros de operaciones descontados en el libro de legalización de la vigencia (de años anteriores) por haberse recibido en el 2015 los bienes, servicios, obras o cumplimiento del objeto de la apropiación.

De la aplicación de la metodología descrita en el párrafo anterior, se estableció la Ejecución del Presupuesto para el 2015, fue equivalente a \$18.379,11 millones, que corresponde al 66,81% del total apropiado, como se indica en la tabla siguiente:

Tabla 4
Ejecución Presupuestal en la vigencia 2015

CONCEPTO	VALOR MILLONES
+ Obligaciones de la vigencia 2015 (órdenes de pago)	\$16.062,79
+ Obligaciones expedidas en la vigencia 2015 con cargo a las reservas presupuestales constituidas al cierre de 2014 y ejecutadas en 2015.	\$4.024,63
- Registros de operaciones incorporados en el libro de legalización del gasto (con cargo al presupuesto de la vigencia 2015 y sobre las reservas constituidas al cierre 2014, ejecutadas en 2015).	(\$1.896,31)
+ Registros de operaciones descontados en el libro de legalización de la vigencia (que vienen de vigencias anteriores), por haberse recibido en el 2015 los bienes, servicios, obras o cumplimiento del objeto de la apropiación.	\$188
TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL REAL 2015	\$18.379,11
% de ejecución presupuestal de la vigencia 2015 incluyendo ejecución presupuestal de reservas con respecto a la apropiación definitiva	66,81%

Fuente: Informe de Ejecución de Gastos vigencia 2015, y Reportes del Libro de legalización del Gasto de CORPOGUAVIO, vigencia 2015

Aplicando demás, la metodología establecida para la Ejecución real del Presupuesto para el 2015, se determinó que la mismo equivalente a

\$14.166,48 millones, es decir el 60,5% del total apropiado, como se indica en la tabla siguiente:

Tabla 5
Ejecución Presupuestal
De los Recursos del Presupuesto de la Vigencia auditada 2015

CONCEPTO	VALOR MILLONES
+ Obligaciones de la vigencia 2015 (órdenes de pago)	\$16.062,79
- Registro de operaciones incorporadas en el libro de legalización de la vigencia 2015	(\$1.836,31)
Total ejecución presupuestal del presupuesto vigencia 2015	\$14.166,48
% de ejecución del presupuesto de la vigencia 2015 con relación al presupuesto apropiado.	60,5%

Fuente: Informe de Ejecución de Gastos vigencia 2015, Reportes del Libro de legalización del Gasto de CORPOGUAVIO vigencia 2015.

Se realizó igualmente, seguimiento a los reportes del Libro de Legalización del Gasto en 2015, se verificaron las modificaciones, la calidad de los registros y la aplicación de las normas pertinentes y la aplicación de los principios de legalidad y consistencia de Información.

En la evaluación presupuestal se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 2. Vigencia Futuras – principio de Anualidad y programación presupuestal. Presunta incidencia disciplinaria (H2 - D1)

La Ley 734 de 2002, en su Artículo 48. Faltas gravísimas numeral 22 señala: *“Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”.*

El Decreto 111 de 1996, establece en su artículo 14 Anualidad: El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10). Concordante con el artículo 3 literal B: Anualidad, del Acuerdo 07 de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto del Presupuesto de Corpoguavio.

Dentro del mismo acuerdo 07 de 2014, en el artículo 23: Vigencias Futuras: cuando se requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras. El Consejo directivo de la corporación autorizara la constitución de estos compromisos

cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se continúe desarrollando en cada uno de las siguientes vigencias autorizadas.

Con la resolución 015 del 20 de enero de 2016, Corpoguavio constituye el rezago presupuestal para la vigencia 2015, en el cual se detallan los contratos y adiciones cuya ejecución real se realizará en la vigencia 2016, con el recibo de los bienes y servicios, con lo cual se evidencia que se está cargando a una vigencia lo que es de ejecutar en otra, como se detalla a continuación con algunos ejemplos:

Tabla 6
Constitución de Reservas Presupuestales 2015

Rubro	No. Comp.	Fecha Comp.	Objeto del Compromiso			Valor
3700-1-10212-20			Honorarios			
	363	42132	Registrar servicios profesionales como Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, de conformidad con el Acuerdo No. 002 de febrero 27 de 2014.	Contrato	184	24.549.735
	1064	42326	Registrar servicios profesionales para la elaboración de avalúos comerciales a treinta y seis (36) bienes inmuebles propiedad de Corpoguavio.	Contrato	373	39.045.000
3700-1-204101-20			Arrendamientos bienes muebles			
	660	42228	Registrar arrendamiento de una máquina fotocopiadora para el servicio de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.	Contrato	295	8.110.015
3700-1-20422-20			Mobiliario y enseres			16.350.000
	1273	42367	Registrar suministro de sillas ergonómicas, estantería para archivo y escritorios para la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.	Contrato	407	16.350.000
3700-3-111-20			Planificación Ambiental Territorial			
	696	42237	Registrar determinación de la zona de ronda hídrica de los siguientes afluentes ubicados en el casco urbano del municipio de Medina, así: Primer tramo desde el nacimiento de la fuente hídrica innominada, ubicada en las siguientes coordenadas, X:1080913, Y	Contrato	306	11.300.000
	697	42237	Registrar determinación de zona de ronda hídrica en un sector de Caño Seco y la Quebrada Grande, ubicados en el municipio de Ubalá, de la siguiente manera: Primer tramo desde el nacimiento de Caño Seco en la coordenada X:1060921, Y:1017778, hasta su desemb	Contrato	307	11.432.500
3700-3-112-16			Gestión Integral del Riesgo			
	1272	42367	Registrar implementación de medidas estructurales para mitigación del riesgo por avenidas torrenciales sobre las quebradas El Chulo y El Tablón, en la zona urbana del municipio de Gachetá, jurisdicción de Corpoguavio. Fase 1.	Contrato	406	599.998.169
3700-3-112-20			Gestión Integral del Riesgo			
	818	42263	Registrar construcción de obras de estabilización y protección de taludes y adecuación hidráulica sobre el cauce del río Murca, margen izquierda, aguas abajo de la confluencia con el río Negro del municipio de Gachetá, jurisdicción de Corpoguavio, en des	Contrato	332	75.592.037



3700 - 3 - 12 1 - 20		Ordenación y Regulación del Recurso Hídrico				
	793	42257	Registrar formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Unidad Hidrográfica del Embalse de Tominé, del cual hacen parte los ríos Siecha - Aves y principales tributarios y de la unidad hidrográfica del río Teusacá y principales tributarios	Contrato	325	587.350.000
3700 - 3 - 12 2 - 20		Gestión para el Abastecimiento y Uso Eficiente del Recurso Hídrico				
	1198	42362	Registrar unión de esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el municipio de Guasca, para la adquisición del predio Nacederos, el cual por sus características ecosistémicas cumple con funciones de abastecimiento hídrico y conservación de la bi	Convenio	393	66.500.000
3700 - 3 - 14 1 - 16		Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible				
	1145	42349	Registrar implementación del sistema de reconversión productiva en función de la sostenibilidad de los ecosistemas de los municipios de Gama, Gachetá y Ubalá, jurisdicción de Corpoguaivo.	Contrato	380	500.000.000
3700 - 3 - 14 1 - 20		Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible				
	646	42219	Registrar el diseño de implementación del producto turístico la Ruta del Agua, en los municipios de Guasca, Junín, Gachetá, Ubalá y Gachalá, con el fin de orientar la riqueza natural y cultural de la provincia del Guavio hacia el desarrollo de un turismo	Contrato	292	424.560.600
3700 - 3 - 14 2 - 20		Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas				
	1274	42368	Registrar adquisición de maquinaria y equipos materiales e insumos agropecuarios para el fortalecimiento de asociaciones productivas en la jurisdicción de Corpoguaivo en el marco del convenio No. 850 de 2015, suscrito con el INCODER.	Contrato	408	1.816.752.000
3700 - 3 - 15 4 - 20		Fomento a la Participación Comunitaria				
	529	42179	Registrar unión de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Corpoguaivo, la Organización Ecológica y Agropecuaria - ECOAGRO, y la Alcaldía del Municipio de Gachalá, para desarrollar el proyecto "Implementación de un sistema de aprovechamien	Convenio	264	33.207.500
	530	42179	Registrar unión de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de la segunda fase del proyecto "Juntos por las Juntas", para dar apoyo y fortalecimiento organizacional de las Juntas de Acción comunal de los municipios de Ubalá	Convenio	265	70.000.000
	982	42307	Registrar implementación de un sistema de aprovechamiento y uso energético eficiente de la madera mediante el establecimiento de estufas ecológicas y huertos leñeros como estrategia para prevenir y reducir la deforestación en las veredas de los municipios	Contrato	361	58.988.800
	983	42307	Registrar implementación de un sistema de aprovechamiento y uso energético eficiente de la madera, mediante el establecimiento de estufas ecológicas y huertos leñeros como estrategia para prevenir y reducir la deforestación en las veredas de los municipios	Contrato	362	111.975.500
3700 - 3 - 15 5 - 20		Fortalecimiento Institucional para la Gestión Ambiental				
	853	42271	Registrar adquisición de equipos de cómputo para fortalecer los procesos en la sede principal y oficinas municipales para la Secretaría General, Subdirección de Planeación, Subdirección de Gestión Ambiental, Subdirección Administrativa y Financiera, De Ge	Contrato	335	18.839.900
	1167	42366	Registrar prestación del servicio de conexión a internet para la sede principal del municipio de Gachalá, canal dedicado de 10 MBPS, en modalidad 24 horas x 7 días x 12 meses, con destino a satisfacer la necesidad de conectividad a internet de los equipos	Contrato	385	35.954.016
	1193	42360	Registrar adquisición de repuestos para el mantenimiento de los equipos de cómputo y red LAN de la Entidad.	Contrato	386	15.000.000

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Guavio. Rezago presupuestal 2015

La situación descrita se presenta por la falta de planeación y de aplicación del principio de anualidad y del trámite de las vigencias futuras cuando sea pertinente y si los proyectos requieren de ejecutarse en más de una vigencia fiscal (artículo 23 Acuerdo 07 de 2014 Corpoguvio)

Lo anterior por el incumplimiento de las normas vigentes, Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996, Artículo 14, concordante con el artículo 3 del acuerdo 07 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, generando alta constitución de reservas presupuestales, afectando la ejecución real del gasto en la vigencia siguiente a su constitución. El hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad

“Desde la perspectiva del Estatuto de Presupuesto General de la Nación, las vigencias futuras son autorizaciones para comprometer gastos con cargo a apropiaciones de años fiscales subsiguientes a aquel para el que se aprueba el presupuesto, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se desarrolla en cada una de las vigencias futuras autorizadas (vigencias futuras ordinarias) o cuando su ejecución afecta el presupuesto de vigencias futuras y no cuentan con apropiación en el presupuesto de la vigencia en curso o en el que se concede la autorización (vigencias futuras excepcionales).

En el estatuto presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, acuerdo No. 07 de 2014, el artículo 23, expresa: Cuando se requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras. El Consejo directivo de la corporación autorizará la constitución de estos compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se continúe desarrollando en cada Dirección General uno de las siguientes vigencias autorizadas”. A su vez el mismo acuerdo en su artículo 28, manifiesta lo siguiente: “Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las respectivas reservas presupuestales”.

Con relación a lo anterior la Corte Constitucional en sentencia C- 275 de 1998 enuncia: “atendiendo las diferentes clases de recursos que tienen las Corporaciones, la corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades; en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, de conformidad con el artículo 4 del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre las cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución”.

En tal sentido la Corporación Autónoma Regional del Guavio, ha hecho uso de la autonomía que la Constitución reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales y ha constituido las reservas cumpliendo los requisitos para su conformación y acorde a lo expresado en el artículo 28 del acuerdo 07 de 2014.

Respecto al principio de anualidad, el artículo 14 del decreto 111 de 1.996 manifiesta: "ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)".

Es importante resaltar que en virtud de este principio, no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, el legislador ha incorporado mecanismos excepcionales al principio de Anualidad, como las vigencias futuras y las reservas presupuestales dentro del marco normativo presupuestal, con el cumplimiento de algunos requisitos y las entidades del estado hacen uso de ellas, teniendo en cuenta que no han sido derogadas tácita ni manifiestamente.

La Corte Constitucional en sentencia C-023 de 1996, con relación al principio de Anualidad, manifiesta lo siguiente:

"(...) Artículo 9º:

...El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la Corte en la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía."

En este sentido, la Corporación ha dado aplicabilidad al principio de Anualidad, pues la jurisprudencia dictada por la Corte y las mismas normas presupuestales dan alternativas que amplían el concepto del principio de anualidad.

Por lo anterior se solicita sea retirado del informe final de auditoría esta observación o se realice una disminución de la connotación ya que de acuerdo a las afirmaciones anteriores la Corporación no incurrió en incumplimiento normativos."

Análisis respuesta

El hallazgo se confirma por cuanto, no desvirtúa la situación descrita, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 1, 2 y 110 del decreto 111 de 1996, concordante con lo estipulado en el decreto 2674 de 2012, con la ley 42 de 1993, artículos 36 al 39, la ley 99 de 1993, en sus artículos 42 y siguientes, Decreto nacional 4836 de 2011, artículo 1, se otorga la potestad de ejercer control sobre los recursos de las corporaciones autónomas regionales, no solo de los recursos que le gira el gobierno nacional sino de los recursos propios de estas entidades, por tratarse de recursos obtenidos del público por la imposición de multas, sanciones y por las transferencias en general que la ley estipula, una vez son incorporados al presupuesto de la entidad, se rigen por las disposiciones legales que rigen el sector público. Por lo tanto, se mantiene como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 3. Pago de nómina con recursos destinados para Inversión. Presunta incidencia disciplinaria y penal. (H3 - D2 - P1)

La Ley 734 de 2002, en su Artículo 48. Faltas gravísimas numeral 20 señala: "Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley".

El artículo 17 del decreto 111 de 1996 señala: “Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.”

El artículo 18 del decreto 111 de 1996, señala: “principio de “Especialización”. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º)”. Concordante con el artículo 3 literal f del acuerdo 07 de 2014 de Corpoguavio.”

En el capítulo II, manual de presupuesto de Corpoguavio (acuerdo 07 de 2014), se clasifica y determina la composición del presupuesto de la entidad, en el literal B: presupuesto de gastos, clasificación y definición de los gastos, en los numerales 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 se detallan los gastos de Sueldos del personal de nómina, Horas extras y festivos, Indemnización por vacaciones, Prima técnica, Bonificación por servicios prestados, prima o subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, servicios personales indirectos, etc.

En la vigencia 2015, Corpoguavio efectuó pago de nómina con cargo a los rubros de inversión por \$449,6 millones de pesos, se relacionan a continuación la mayoría de los registros así:

Tabla 7
Pagos de Gastos de Nómina con Presupuesto de Inversión Vigencia 2015

No. COMP	PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FECHA COMPROMISO	No. CERT	No. DOC	OBJETO DEL COMPROMISO	VALOR COMPROMISO	PAGOS
24	3700 - 3 - 11 1 - 20	Planificación Ambiental Territorial	28/01/2015	101	01	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional mes enero de 2015.	9.995.640,00	9.995.640,00
24	3700 - 3 - 12 1 - 20	Ordenación y Regulación del Recurso Hídrico	28/01/2015	101	01	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional mes enero de 2015.	2.065.000,00	2.065.000,00
24	3700 - 3 - 12 2 - 20	Gestión para el Abastecimiento y Uso Eficiente del Recurso Hídrico	28/01/2015	101	01	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional mes enero de 2015.	10.325.000,00	10.325.000,00

24



24	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	28/01/2015	101	01	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional mes enero de 2015.	7.913.717,00	7.913.717,00
210	3700 - 3 - 11 2 - 20	Gestión Integral del Riesgo	25/02/2015	101	02	Registrar gastos de nómina mes febrero de 2015.	9.995.640,00	9.995.640,00
210	3700 - 3 - 12 3 - 20	Saneamiento Ambiental del Recurso Hídrico	25/02/2015	101	02	Registrar gastos de nómina mes febrero de 2015.	5.000.000,00	5.000.000,00
210	3700 - 3 - 13 1 - 20	Ordenamiento y Manejo de Ecosistemas	25/02/2015	101	02	Registrar gastos de nómina mes febrero de 2015.	5.000.000,00	5.000.000,00
210	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	25/02/2015	101	02	Registrar gastos de nómina mes febrero de 2015.	3.866.138,00	3.866.138,00
210	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	25/02/2015	101	02	Registrar gastos de nómina mes febrero de 2015.	9.995.640,00	9.995.640,00
274	3700 - 3 - 11 1 - 20	Planificación Ambiental Territorial	25/03/2015	101	03	Registrar gastos de nómina mes marzo de 2015.	7.880.154,00	7.880.154,00
274	3700 - 3 - 12 3 - 20	Saneamiento Ambiental del Recurso Hídrico	25/03/2015	101	03	Registrar gastos de nómina mes marzo de 2015.	9.995.640,00	9.995.640,00
274	3700 - 3 - 14 1 - 20	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	25/03/2015	101	03	Registrar gastos de nómina mes marzo de 2015.	2.115.486,00	2.115.486,00
274	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	25/03/2015	101	03	Registrar gastos de nómina mes marzo de 2015.	1.708.887,00	1.708.887,00
274	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	25/03/2015	101	03	Registrar gastos de nómina mes marzo de 2015.	6.159.191,00	6.159.191,00
322	3700 - 3 - 11 2 - 20	Gestión Integral del Riesgo	23/04/2015	101	04	Registrar personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	2.115.486,00	2.115.486,00
322	3700 - 3 - 13 1 - 20	Ordenamiento y Manejo de Ecosistemas	23/04/2015	101	04	Registrar personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	9.993.640,00	9.993.640,00

322	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	23/04/2015	101	04	Registrar personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	1.069.633,00	1.069.633,00
322	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	23/04/2015	101	04	Registrar personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	6.161.191,00	6.161.191,00
406	3700 - 3 - 11 2 - 20	Gestión Integral del Riesgo	22/05/2015	101	05	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	10.155.009,00	10.155.009,00
406	3700 - 3 - 13 2 - 20	Manejo y Conservación de la Biodiversidad	22/05/2015	101	05	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	10.028.340,00	10.028.340,00
406	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	22/05/2015	101	05	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	3.802.225,00	3.802.225,00
406	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	22/05/2015	101	05	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	6.220.091,00	6.220.091,00
520	3700 - 3 - 11 2 - 20	Gestión Integral del Riesgo	24/06/2015	101	06	Registrar gastos de nómina mes junio de 2015	13.461.227,00	13.461.227,00
520	3700 - 3 - 13 2 - 20	Manejo y Conservación de la Biodiversidad	24/06/2015	101	06	Registrar gastos de nómina mes junio de 2015	2.873.560,00	2.873.560,00
520	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	24/06/2015	101	06	Registrar gastos de nómina mes junio de 2015	4.011.779,00	4.011.779,00
520	3700 - 3 - 14 3 - 20	Asistencia y Acompañamien to para el Manejo de los Residuos Sólidos	24/06/2015	101	06	Registrar gastos de nómina mes junio de 2015	13.000.000,00	13.000.000,00
520	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	24/06/2015	101	06	Registrar gastos de nómina mes junio de 2015	15.010.248,00	15.010.248,00
571	3700 - 3 - 11 2 - 20	Gestión Integral del Riesgo	07/07/2015	101	0701	Registrar prima de servicios 2015.	3.319.782,00	3.319.782,00

571	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	07/07/2015	101	0701	Registrar prima de servicios 2015.	1.637.593,00	1.637.593,00
571	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	07/07/2015	101	0701	Registrar prima de servicios 2015.	6.127.738,00	6.127.738,00
601	3700 - 3 - 11 2 - 20	Gestión Integral del Riesgo	24/07/2015	101	0702	Registrar costo de personal calificado nomina mes julio de 2015.	2.213.987,00	2.213.987,00
601	3700 - 3 - 14 1 - 20	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	24/07/2015	101	0702	Registrar costo de personal calificado nomina mes julio de 2015.	8.247.371,00	8.247.371,00
601	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	24/07/2015	101	0702	Registrar costo de personal calificado nomina mes julio de 2015.	8.168.191,00	8.168.191,00
601	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	24/07/2015	101	0702	Registrar costo de personal calificado nomina mes julio de 2015.	6.446.673,00	6.446.673,00
656	3700 - 3 - 14 1 - 20	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	06/08/2015	101	0801	Registrar retroactivo nomina meses enero, febrero, marzo y abril de 2015.	1.863.072,00	1.863.072,00
656	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	06/08/2015	101	0801	Registrar retroactivo nomina meses enero, febrero, marzo y abril de 2015.	886.180,00	886.180,00
656	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	06/08/2015	101	0801	Registrar retroactivo nomina meses enero, febrero, marzo y abril de 2015.	3.032.149,00	3.032.149,00
700	3700 - 3 - 11 1 - 20	Planificación Ambiental Territorial	21/08/2015	101	0801	Registrar costo de la planta de personal que desarrolla funciones en el área misional, mes agosto de 2015.	1.644.052,00	1.644.052,00
700	3700 - 3 - 14 1 - 20	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	21/08/2015	101	0801	Registrar costo de la planta de personal que desarrolla funciones en el área misional, mes agosto de 2015.	8.247.371,00	8.247.371,00
700	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	21/08/2015	101	0801	Registrar costo de la planta de personal que desarrolla funciones en el área misional, mes agosto de 2015.	14.360.567,00	14.360.567,00

700	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	21/08/2015	101	0801	Registrar costo de la planta de personal que desarrolla funciones en el área misional, mes agosto de 2015.	6.446.573,00	6.446.573,00
700	3700 - 3 - 15 4 - 20	Fomento a la Participación Comunitaria	21/08/2015	101	0801	Registrar costo de la planta de personal que desarrolla funciones en el área misional, mes agosto de 2015.	569.935,00	569.935,00
843	3700 - 3 - 11 2 - 20	Gestión Integral del Riesgo	24/09/2015	101	0901	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	2.048.869,00	2.048.869,00
843	3700 - 3 - 14 1 - 20	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	24/09/2015	101	0901	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	165.118,00	165.118,00
843	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	24/09/2015	101	0901	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	14.360.567,00	14.360.567,00
843	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	24/09/2015	101	0901	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	7.242.323,00	7.242.323,00
843	3700 - 3 - 15 4 - 20	Fomento a la Participación Comunitaria	24/09/2015	101	0901	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal y que desarrolla funciones en el área misional.	8.247.371,00	8.247.371,00
968	3700 - 3 - 14 1 - 20	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	23/10/2015	101	10	Registrar costo de personal calificado del área misional, mes octubre de 2015.	5.461.358,00	5.461.358,00
968	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	23/10/2015	101	10	Registrar costo de personal calificado del área misional, mes octubre de 2015.	3.899.209,00	3.899.209,00
968	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	23/10/2015	101	10	Registrar costo de personal calificado del área misional, mes octubre de 2015.	16.907.931,00	16.907.931,00
968	3700 - 3 - 15 4 - 20	Fomento a la Participación Comunitaria	23/10/2015	101	10	Registrar costo de personal calificado del área misional, mes octubre de 2015.	5.000.000,00	5.000.000,00



1079	3700 - 3 - 14 1 - 20	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	24/11/2015	101	11	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal, periodo noviembre de 2015	6.000.000,00	6.000.000,00
1079	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	24/11/2015	101	11	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal, periodo noviembre de 2015	10.060.219,00	10.060.219,00
1079	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	24/11/2015	101	11	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal, periodo noviembre de 2015	15.939.238,00	15.939.238,00
1079	3700 - 3 - 15 4 - 20	Fomento a la Participación Comunitaria	24/11/2015	101	11	Registrar costo de personal calificado que hace parte de la planta de personal, periodo noviembre de 2015	4.461.358,00	4.461.358,00
1143	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	10/12/2015	101	12-1	Registrar prima de navidad 2015.	10.009.102,00	10.009.102,00
1143	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	10/12/2015	101	12-1	Registrar prima de navidad 2015.	5.554.025,00	5.554.025,00
1143	3700 - 3 - 15 4 - 20	Fomento a la Participación Comunitaria	10/12/2015	101	12-1	Registrar prima de navidad 2015.	6.385.587,00	6.385.587,00
1156	3700 - 3 - 12 3 - 20	Saneamiento Ambiental del Recurso Hídrico	16/12/2015	101	12-02	Registrar costo de personal nomina mes diciembre de 2015.	494.360,00	494.360,00
1156	3700 - 3 - 13 1 - 20	Ordenamiento y Manejo de Ecosistemas	16/12/2015	101	12-02	Registrar costo de personal nomina mes diciembre de 2015.	496.360,00	496.360,00
1156	3700 - 3 - 13 2 - 20	Manejo y Conservación de la Biodiversidad	16/12/2015	101	12-02	Registrar costo de personal nomina mes diciembre de 2015.	2.040.210,00	2.040.210,00
1156	3700 - 3 - 14 1 - 20	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	16/12/2015	101	12-02	Registrar costo de personal nomina mes diciembre de 2015.	174.609,00	174.609,00
1156	3700 - 3 - 14 2 - 20	Conservación Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	16/12/2015	101	12-02	Registrar costo de personal nomina mes diciembre de 2015.	5.503.718,00	5.503.718,00
1156	3700 - 3 - 15 1 - 20	Control y Vigilancia	16/12/2015	101	12-02	Registrar costo de personal nomina mes diciembre de 2015.	13.443.270,00	13.443.270,00
1156	3700 - 3 - 15 2 - 20	Fortalecimiento a la Educación Ambiental	16/12/2015	101	12-02	Registrar costo de personal nomina mes diciembre de 2015.	676.000,00	676.000,00

1156	3700 - 3 - 15 4 - 20	Fomento a la Participación Comunitaria	16/12/2015	101	12-02	Registrar costo de personal nomina mes diciembre de 2015.	7.610.749,00	7.610.749,00
1156	3700 - 3 - 15 5 - 20	Fortalecimiento Institucional para la Gestión Ambiental	16/12/2015	101	12-02	Registrar costo de personal nomina mes diciembre de 2015.	2.000.000,00	2.000.000,00
	TOTAL							417.311.347,00

Fuente: Ejecución Presupuestal Corpoguavio – 2015

La situación descrita se presenta por la falta de aplicación del manual de presupuesto de la entidad acuerdo 07 de 2014) y falta de aplicación del principio de especialización (artículo 18 del decreto 111 de 1996), afectando los diferentes rubros a los que se deben de imputar los gastos de nómina y disminuyendo las apropiaciones destinadas para inversión. Este hallazgo se reitera con relación a la vigencia anterior y tiene presunta incidencia disciplinaria y penal.

Respuesta entidad

“En la Corporación Autónoma Regional del Guavio, la inversión hace referencia a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos nacionales en materia ambiental definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como las del orden regional que hayan sido confiadas en la Ley 99 de 1993 del ámbito de su jurisdicción, en especial el Plan de Gestión Ambiental – PGAR y el Plan de Acción.

El Plan de Acción de Corpoguavio, está formado por Programas y Proyectos; estos a su vez están compuestos por diferentes metas, las cuales se consignan en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI para la vigencia; el POAI 2015, detalla los diferentes conceptos de gastos de inversión, entre otros los Gastos Operativos de personal asociados a la nómina; esto indica que para la ejecución y desarrollo normal de los proyectos de inversión, se requiere de algún modo, de un componente de funcionamiento. (...)

*En conclusión, existen gastos, como las interventorías, que en estricto sentido son considerados gastos de funcionamiento, sin embargo si hacen parte integral de un proyecto de inversión para permitir su correcto desarrollo, pueden ser considerados como gasto de inversión y en consecuencia se pueden financiar con los mismos recursos que se financia la ejecución del proyecto. **Se precisa que dichos gastos deben ser incluidos en la estructura del proyecto, porque de otra forma su clasificación corresponde a la de un gasto de funcionamiento.***

*Ahora bien, si el artículo 18 del decreto 111 de 1996, señala el principio de “Especialización”, el artículo 17 del mismo decreto enuncia el principio: **“Programación integral**. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”.*

De acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Guavio, no está cometiendo irregularidad alguna, pues no puede absorber con recursos de funcionamiento, los gastos operativos de personal contemplados en el POAI y que se encuentran conexos a cada uno de los proyectos formulados.



El POAI de los proyectos de inversión para la vigencia 2015, contempla los gastos de personal asociados a la nómina tal como lo presenta la siguiente tabla:

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	VALOR GASTO
FORTALECIMIENTO DE LA GOVERNABILIDAD PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL	FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	PROFESIONAL PLANTA	35,275,000.00
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	PROFESIONAL PLANTA	13,430,000.00
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO	CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RECURSO SUELO Y LAS FUENTES HÍDRICAS	PROFESIONAL PLANTA	86,000,000.00
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO	PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y APOYO AL ECOTURISMO SOSTENIBLE	PROFESIONAL PLANTA	32,275,000.00
BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	Manejo y Conservación de la Biodiversidad	PROFESIONAL PLANTA	14,942,110.00
BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	Ordenamiento y Manejo de Ecosistemas	PROFESIONAL PLANTA	15,490,000.00
GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO	PROFESIONAL PLANTA	15,490,000.00
FORTALECIMIENTO DE LA GOVERNABILIDAD PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL	CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL	PROFESIONAL PLANTA	132,600,000.00
GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	GESTIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO	PROFESIONAL PLANTA	18,325,000.00
GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	PROFESIONAL PLANTA	2,085,000.00
PLANIFICACIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO Y VARIABILIDAD CLIMÁTICA	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	PROFESIONAL PLANTA	43,310,000.00
PLANIFICACIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO Y VARIABILIDAD CLIMÁTICA	PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL	PROFESIONAL PLANTA	27,240,000.00
FORTALECIMIENTO DE LA GOVERNABILIDAD PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL	FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	PERSONAL PLANTA	11,225,450.00
TOTAL			449,567,560.00

El estatuto presupuestal de la Corporación es claro al manifestar en los Gastos de Inversión que: **“Por este concepto se podrá financiar el personal misional asociado a los proyectos de inversión y al desarrollo del ejercicio de autoridad ambiental”**. De ésta forma el personal de planta que pertenece a la parte misional es financiada con recursos de los proyectos de inversión.

Con respecto a la aplicabilidad del principio de Especialización, en el presupuesto de inversión cada partida del gasto ha sido utilizada por la entidad para el cumplimiento del objeto del proyecto y no para una finalidad distinta a la consecución del objetivo propuesto.

La Corporación dentro de su planeación presupuestal de los proyectos de inversión, asignó recursos para el pago del personal asociado a la nómina que realiza actividades

propias de los dichos proyectos, estas asignaciones de recursos se realizaron de acuerdo a los principios rectores del manejo de las finanzas públicas y no de manera errada. Dentro de la ejecución presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO", tiene establecido las respectivas extensiones que indican las clases de recursos que se están utilizando en cada gasto así: con extensión N° 20 se identifican los recursos propios, con extensión N° 10 los recursos de la Nación y con extensión 16 los recursos del Fondo de Compensación Ambiental.

Por lo anterior y con relación al cuadro denominado "CORPOGUAVIO PAGOS DE GASTOS DE NOMINA CON PRESUPUESTO DE INVERSION VIGENCIA 2015", se puede relacionar que los gastos asociados a la nómina fueron cubiertos con recursos propios. Todo esto fue realizado de conformidad con lo establecido en sentencia C- 275 de 1998 de la Corte Constitucional, "atendiendo las diferentes clases de recursos que tienen las Corporaciones, la corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades; en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, de conformidad con el artículo 4 del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre las cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución..."

Análisis respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad se actualiza el valor de la observación pasando de \$417,3 millones a \$449,6 millones. El hallazgo se confirma por cuanto, no desvirtúa la situación descrita, de acuerdo a la sujeción a las regulaciones estatutarias el Decreto 111 de 1996 señala:

- **“ARTÍCULO 1º.** La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.
- **ARTÍCULO 2º.** Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto.
- **ARTÍCULO 110.** Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la **autonomía presupuestal** a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. (Subrayado fuera de texto).”

Constitución Política: Artículo 354. *Habrará un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.*

Ley 42 de 1993: *Desarrollado en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley 42 de 1993, es competencia de este órgano de control fiscal, la facultad de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público, así como establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución.*

La Corte Constitucional en la sentencia C-570 de 1997, determinó que "... La Contraloría General de la República debe entonces uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad en lo que atañe a la ejecución del presupuesto general del sector público y establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución. Para lo cual el Contralor debe establecer la nomenclatura de cuentas de acuerdo con la ley orgánica del presupuesto y prescribir los métodos y la forma de rendir las cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación, al igual que revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario."

La Sentencia C-557 del 20 de agosto de 2009,

La Corte Constitucional declaró exequible el artículo 37 de la Ley 42 de 1993, con la cual reafirma a la Contraloría General de la República, la máxima potestad en materia de contabilidad presupuestal.

"En este sentido, considera la Sala que el problema que plantea la demanda se origina en una confusión entre los conceptos de Presupuesto General de la Nación y Presupuesto General del Sector Público, confusión de la cual se desprende la pretensión errónea del demandante de que el Contralor carece de competencia, desde el punto de vista constitucional, para incluir a las personas privadas que manejen o administren fondos o bienes públicos, en la consolidación del Presupuesto General del Sector Público, pretensión que debe desestimar esta Sala. Coincide por tanto la Corte, con el concepto brindado por la Auditoría General de la Nación, en cuanto a que los cargos presentados por el demandante constituyen una interpretación errada del demandante en cuanto homologa los conceptos de Presupuesto General del Sector Público, contenido en el artículo 37 de la Ley 42 de 1993 demandado, con el concepto de Presupuesto General de la Nación, contenido en el Decreto 111 de 1996, los cuales constituyen dos conceptos diferentes, siendo el primero mucho más amplio que el segundo y estando referido al control fiscal que se ejerce a través de la consolidación de la ejecución del presupuesto del sector público, que incluye a los particulares en cuanto manejen o administren bienes o recursos públicos".

En conclusión la CGR si tiene la facultad de auditar los recursos de las Corporaciones Autónomas Regionales tanto de recursos nación como propios independientemente del origen de los recursos, una vez incorporados al presupuesto del sector en cualquier nivel de Gobierno, los recursos de manera automática se convierten en recursos públicos y se rigen por las normas presupuestales vigentes. Así mismo, su uso adecuado está vigilado por los entes de control pertinentes y se aplican las sanciones disciplinarias, penales o fiscales

establecidas en la Ley. Se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Hallazgo 4. Vigencias Expiradas. Presunta incidencia disciplinaria. (H4 - D3)

La Ley 734 de 2002, en su Artículo 48. Faltas gravísimas numeral 22 señala: *“Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”.*

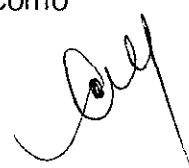
El artículo 65 del Decreto ley 1737 de 2014, establece las vigencias expiradas como mecanismo para cumplir el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el decreto 111 de 1996 y demás normas que regulan la materia, las cuales no hayan sido atendidas en vigencias anteriores sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar.

El artículo 3 del decreto 4836 de 2011, señala *“los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”.* Además, el manual de presupuesto de la entidad señala en el capítulo VIII, Otras Disposiciones. Artículo 29. “Vigencias Expiradas o Pasivos Exigibles” (...) literal a) cuando se trate de reservas presupuestales o cuentas por pagar que no se ejecuten dentro del año de su constitución. (...) Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los funcionarios por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en debida forma.

El estatuto orgánico del presupuesto artículo 14 “Anualidad” y el manual de presupuesto de la entidad Artículo 23, *“Vigencias Futuras: cuando se requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras. El Consejo directivo de la corporación autorizará la constitución de estos compromisos cuanto su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se continúe desarrollando en cada uno de las siguientes vigencias autorizadas.”*

Corpoguavio constituyó pasivos exigibles con el Acuerdo 05 de 2015 que estipula: *“Que es necesario constituir los pasivos exigibles de los compromisos legalmente adquiridos a través de contratos y/o convenios por no haber sido cancelados en la vigencia 2014 en la que se constituyeron como reserva presupuestal y por lo tanto deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia actual, dando así aplicación al mecanismo de pago legalmente adoptado en la normatividad presupuestal, sustentado en la necesidad que tiene el Estado de pagar sus obligaciones legalmente adquiridas”.*

Los contratos y convenios suscritos en la vigencia 2013 por \$1.135,8 millones reservados y que hicieron parte del cierre presupuestal para ser ejecutados en la vigencia 2014, fueron reconocidos en el presupuesto de la vigencia 2015, como



pasivos exigibles, afectando una vigencia una vigencia diferente a la cual se habían comprometido los recursos.

Tabla 8
Pasivos Exigibles a 31 de diciembre de 2015

NOMBRE	OBJETO DEL COMPROMISO	FECHA	RESERVA	PASIVOS EXIGIBLE CONSTITUIDO
CONSORCIO J & G	contrato 200-12-03-391 de 2013 Registrar la realización de estudios de delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y con condiciones de riesgo, determinando las medidas específicas para su mitigación en los municipios de Medina, Fómez, Guasca, Junín, Gacheta, Ubalá, Gama y Gama	17/12/2013	1.221.509.858	488.603.911
CONSDRCIO INTER RIOS	contrato 200-12-03-415 de 2013 Registrar interventoría técnica para la ejecución de construcción de tres obras biomecánicas, para la contención del río Salinero en su cuenca baja y en su confluencia con el río Nemeagata, en inmediaciones de los municipios de Gachetá y Junín.	31/12/2013	68.260.200	46.949.366
CONSORCIO OBRAS BIOMECÁNICAS	contrato 428 de 2013 Registrar construcción de tres obras biomecánicas para la contención del río Salinero en cuenca baja y en su confluencia con el río Nemeagata en dimensiones de los municipios de Gachetá y Junín, de acuerdo a las antidades y especificaciones señaladas	31/12/2013	945.915.650	444.728.172
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA	contrato 200-12-17-425 de 2013 Registrar unión de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para implementar estrategias de conservación, recuperación y restauración de áreas de interés ambiental para la dos Corporaciones CAR - Corpoguavio	31/12/2013	421.171.094	45.600.224
MARTIN BEJARANO DAYANA LISETH	contrato de arrendamiento 200-12-1-368 de 2013 Registrar arrendamiento de una oficina en el municipio de Ubalá, para contar con un lugar que sea de apoyo, para atender a los diferentes usuarios de los proyectos de la Corporación, entre ellos Control y Vigilancia.	29/11/2013	2.500.000	250.000
CASAS SANCHEZ OCTAVIANO	contrato de arrendamiento 200-12-1-424 de 2013 Registrar arrendamiento de una oficina en el municipio de Guasca para contar con un lugar que sea de apoyo para atender a los diferentes usuarios de los proyectos de la Corporación, entre ellos, Control y vigilancia	31/12/2013	4.200.000	350.000
UNIDAD NACIDNAL APRA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES	Registrar recursos por la no ejecución.	4/10/2013	10.715.884	10.715.884
TOTAL PASIVOS EXIGIBLES 2015				1.037.197.557

Fuente: Ejecución Presupuestal 2015, Documento Técnico Constitución de Pasivos Exigibles – Corpoguavio

Lo descrito anteriormente se presenta por la falta de planeación y el uso indebido de los mecanismos presupuestales como son las reservas, generando inobservancia a las disposiciones contenidas en las normas vigentes, en especial Estatuto Orgánico del presupuesto, Decreto 111 de 1996. Con lo cual se incorporan al presupuesto hechos de periodos anteriores, afectando la ejecución presupuestal real de cada vigencia.

Respuesta entidad

“La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva, en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Es una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de lo terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.

La Corporación Autónoma Regional del Guavio, vio la necesidad de justificar técnicamente ante el Consejo Directivo, la constitución de pasivos exigibles de compromisos legalmente adquiridos, que por motivos extraordinarios no fueron cancelados en la vigencia 2014, vigencia en la que se constituyeron como reserva presupuestal y que por ende deben pagarse con cargo al presupuesto 2015, dando así aplicación al mecanismo de pago legalmente adoptado en la normatividad presupuestal, basado en la necesidad que tiene el Estado de pagar sus obligaciones legalmente adquiridas”

Análisis respuesta

La respuesta no desvirtúa la observación y por tanto se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.1.3.2. Gestión Contractual

Para la vigencia 2015, de acuerdo con la información suministrada por Corpoguavio, se suscribieron contratos por valor de \$24.326.54 millones, que corresponde a 411 Procesos contractuales, los cuales tenían como propósito desarrollar y ejecutar diferentes proyectos misionales e incluso dar cumplimiento a labores propiamente administrativas.

De esta información referida, concluyeron su ejecución en la vigencia 2015, 317 procesos contractuales por valor de \$9.961.39 millones, 92 contratos terminan su ejecución en la vigencia 2016 y un (1) contrato termina su ejecución en la vigencia 2020.

De los procesos contractuales ya mencionados y catalogados por modalidad y/o clase de contrato, se estableció que se suscribieron:



Tabla 9
Contratación Corpoguvio vigencia 2015

Modalidad de Contratación	Cantidad Procesos Contractuales	Valor (En Millones)
Licitación	1	600
Concurso de Méritos	8	6.735.15
Selección Abreviada	13	1.264,37
Subasta Inversa	6	2.707.44
Mínima Cuantía	48	598.95
Prestación de Servicios profesionales	332	12.092,37
Convenios Interadministrativos y Convenios Marco	3	328.26
TOTAL	411	24.326,54

La contratación suscrita por la Corporación en la vigencia 2015 estuvo enfocada al desarrollo de los proyectos misionales, contenidos en el Plan de Acción 2012 – 2015, el cual comprende la ejecución de actividades establecidas y a desarrollarse en cada vigencia fiscal, con destinación de recursos en los que la CGR evaluó el porcentaje de avance para establecer su cumplimiento.

Se evaluaron 23 contratos de 411, lo que equivale a 5.59%, y en cuantía se está evaluando un valor de \$10.647.7 millones del total de \$24.326.54 millones, que corresponde a 43.76%. De los 23 contratos 16 se encuentran terminados y liquidados y los restantes en proceso de ejecución.

De la evaluación realizada se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 5. Ejecución y Gestión POMCAS Río Humea y Río Guavio (H5)

El Decreto 1076 de 2015 señala: *“Artículo 2.2.3.1.5.1. Disposiciones generales. Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.*

Parágrafo 1. Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos” (Decreto 1640 de 2012, artículo 18).

“Artículo 2.2.3.1.8.1. Del objeto. Las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tienen por objeto, concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más

Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible” (Decreto 1640 de 2012, artículo 43).

El MADS postuló ante el Fondo de Adaptación el proyecto: “Formulación e Implementación de Acciones de Ordenamiento Ambiental del Territorio en las Cuencas Hidrográficas Afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, como una *“Estrategia para la Reducción de las Nuevas Condiciones de Riesgo del País”*, el cual fue aprobado el 2 de febrero de 2012 por el Consejo Directivo del Fondo y el nueve (9) de mayo de 2012 se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012 entre el Fondo y el MADS.

Las cuencas priorizadas en el marco del proyecto, se seleccionaron teniendo en cuenta la ponderación de los siguientes tres (3) criterios: Grado de afectación de viviendas y personas por el Fenómeno de La Niña 2010- 2011 (70%), Afectación de Territorio por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 (20%) y la susceptibilidad a la ocurrencia por eventos de inundación y deslizamientos (10%).

En consecuencia, se recomendó contar con una estructura que brinde la asistencia operativa y técnica regional, con capacidad de articular a todas las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, bajo el liderazgo de Comité Directivo conformado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo de Adaptación, y una Gerencia de Proyecto a cargo de la Dirección General Integral del Riesgo, el Ministerio de Ambiente y un equipo técnico contratado.

El Comité Asesor lo integran el Ministerio de Ambiente, el Fondo de Adaptación y los Delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

El proyecto consta de dos fases: Una de diagnóstico y aprestamiento programada inicialmente para cuatro meses y la fase de ejecución programada para 20 meses.

La CGR, evidencia que de acuerdo con la declaratoria de ordenación en la Formulación de los mismos según las Actas de Comisión conjunta de los años 2013, 2014 y 2015, a la fecha no se han presentado avances significativos por parte de las autoridades ambientales de la jurisdicción de las cuencas como son: MADS, CORPOGUAVIO, CAR, CORPOCHIVOR, CORPORINOQUIA y CORMACARENA, a pesar de la importancia que estas representan en el manejo de las cuencas entendido como la ejecución de obras y en mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos para la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

En desarrollo del proyecto en Corpoguavio se suscribieron los siguientes contratos:

Contrato 200-12-04-187 de 21 de mayo de 2015, producto del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2015, con único oferente, cuyo objeto es: *“Elaborar (formular) el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Humea en el marco del proyecto “Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de elaboración y/o ajuste de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010- 2011”*

La cuenca comprende 3 municipios, ellos son: Medina perteneciente a la jurisdicción de CORPOGUAVIO, el municipio de Paratebueno perteneciente a la jurisdicción de CORPORINOQUIA y, los municipios Cumaral y Cabuyaro perteneciente a la jurisdicción de CORMACARENA.

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) para la cuenca del Río Humea, fue formulado durante el año 2010 en virtud del Decreto 1729 de 2002; teniendo en cuenta la situación de emergencia por inundación acaecida en 2010-2011 resultante de la ola invernal influenciada a su vez por el “Fenómeno de la Niña” gran parte del Territorio Nacional fue inundado por el desbordamiento de los principales ríos y afluentes hidrográficos, entre ellas la Región Andina donde se localiza la cuenca del Río Humea afectando tanto a la población como la infraestructura física presente, dadas sus condiciones de amenaza y vulnerabilidad incremental.

El valor del contrato es de \$1.947.59 millones pagados por el Fondo de Adaptación y el plazo de ejecución: 16 meses contados desde la aprobación de la póliza y suscripción del Acta de Inicio, la cual se firmó el 18 de agosto de 2015 hasta el 17 de diciembre de 2016.

La supervisión y/o control de la ejecución del contrato está a cargo de la Subdirección de Planeación de Corpoguvio, cumplimiento Resolución 312 de 2014, requisitos para el pago aportes a salud, pensión Ley 789 de 2022 con modificación ley 828 de 2003 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

De la lectura a los informes en los que se refieren las actividades y su porcentaje de ejecución, se evidencia atraso en el cumplimiento del objeto contractual, aun cuando la Corporación realizó seguimiento y requerimiento al contratista y la interventoría solicitó ajuste de sus informes sin que oportunamente se haya presentado; sin embargo continua el desfase en su ejecución, es el caso que en informe del mes de abril y mayo de 2016, cuando ya han transcurrido más de 8 meses, se hace referencia a que el contrato estuvo sin actividad por 5 meses que se reflejan en un atraso para la entrega del documento de aprestamiento que se encuentra en ejecución.

Menciona también que el contratista no ha presentado el informe de fase de aprestamiento, como tampoco el consultor evidencia avances en la fase de

diagnóstico, del cronograma presentado ha tenido observaciones por traslaparse actividades entre sí, presentando un desfase de 7 meses.

El contratista reiteró la solicitud mediante oficio de enero de 2016, de suspender el contrato, petición que venía realizando desde diciembre de 2015 por diferentes inconvenientes como no pago de anticipo por parte de la Corporación, no ser aprobados por parte de la comisión conjunta el logo y el lema propuestos por la consultoría mediante comunicación del 30 de octubre de 2015, siendo fundamentales para la imagen del proyecto, la cual a su vez es el insumo del material impreso y de los paquetes para sensibilización de actores, que se requieren para la ejecución de los talleres de la Fase de Aprestamiento, situación que está generando retrasos en la consolidación de esta fase.

De acuerdo al informe de avance No. 10 de 2016, presentado por la interventoría se manifiesta: *“El avance físico de ejecución del contrato de acuerdo con lo reportado por la interventoría a través de su Informe de Interventoría de Mayo de 2016, corresponde al 12%.”*

El Acta de inicio se suscribió el 18 de agosto de 2015, pasado un año no se tiene ejecución contractual proporcional al plazo pactado, incluso el informe No.11 de 2016 presentado entre junio y julio 4 indica la misma situación y sin que a esta fecha se haya realizado pago alguno, impidiendo que se cumpla con el objetivo del Plan de Acción *“Formulación e Implementación de Acciones de Ordenamiento Ambiental del Territorio en las Cuencas Hidrográficas Afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, como una Estrategia para la Reducción de las Nuevas Condiciones de Riesgo del País”*.

En la misma situación se encuentra el desarrollo y ejecución del Contrato 200-12-04-188 suscrito el 21 de mayo de 2015, Concurso de Méritos Abierto No. 03 de 2015, cuyo objeto es: *“Elaborar (formular) el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidroeléctrica del río GUAVIO A (código 3506) en el marco del riesgo como procesos de elaboración y/o ajustes de planes de ordenación y manejo de cuencas hídricas hidrográficas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.”*

El valor del contrato es de \$2.458.3 millones, y el plazo de ejecución 16 meses contados desde la aprobación de la póliza y suscripción del Acta de Inicio, la que se suscribió el 18 de agosto de 2015 hasta el 17 de diciembre de 2016,

La cuenca comprende los municipios de: Gachalá, Gachetá, Gama, Ubalá (Sector A y B), Junín y Guasca pertenecientes a la jurisdicción de CORPOGUAVIO, los municipios de Almeida, Chivor, Guayatá, Santa María y San Luis de Gaceno pertenecientes a la jurisdicción de CORPOCHIVOR, el municipio de Guatavita, perteneciente a la jurisdicción de la CAR y, el municipio de Paratebueno, perteneciente a la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) para la cuenca del Río Guavio, fue formulado durante la vigencia 2006 en virtud del Decreto 1729 de 2002 y 1604 de 2002 y fue adoptado en el marco de la Comisión Conjunta, la escala cartográfica utilizada fue 1:100.000.

La supervisión y/o control de la ejecución del contrato está a cargo de una interventoría contratada. Respecto de su ejecución, este proceso contractual al igual que el anterior ha venido presentando dificultades en su ejecución, tanto que pasados 7 meses en el informe de interventoría presentado en marzo de 2016, se hace referencia a:

“6. Conclusiones y recomendaciones

- *Radical productos ante la interventoría acordes a los tiempos establecidos y aprobados con el plan de trabajo y el cronograma de actividades.*
- *El consultor debe incorporar los ajustes presentados por cada ítem en el documento final de la Fase de apretamiento.*
- *Incluir los soportes de las actividades adelantadas en los futuros informes.*
- *Evaluar la necesidad o no de ejecutar el POD, dados los retrasos que se evidencian especialmente en la recolección y análisis de la información, así como en la ejecución de actividades.*
- *El avance en PSA de este POMCA solo incremento en el 1% de enero a febrero.*
- *A la fecha la ejecución financiera del contrato es igual al 0%”*

En otro informe de interventoría se hace menciona:

“Se traduce en un atraso aproximado de 5 meses respecto a los tiempos de entrega inicialmente aprobados, por lo anterior se ha establecido que el consultor deberá elaborar un plan de contingencia para determinar a cabalidad y en los términos establecidos en las actividades de la elaboración del POMCA del río Guavio y finalizarlo dentro de los tiempos contractuales.

En cuanto a diagnóstico el atraso a la fecha de elaboración del presente informe es de 97%. Sin embargo, al tener un atraso en aprestamiento los términos de diagnóstico pueden verse desplazados en mayor medida”

Posteriormente mediante informe del 5 de julio de 2016, en el Informe 11 se hace referencia al avance de este proceso contractual así: *“El avance físico de ejecución del contrato de acuerdo con lo reportado por la interventoría a través de su Informe de Interventoría de Junio de 2016, corresponde al 12%.”*

En el mismo informe se manifiesta que: *“La supervisión recomienda continuar con el ejercicio de control y evaluación periódica estricta al estado de ejecución del referido contrato de acuerdo con las recomendaciones técnicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las instrucciones dadas por el Fondo Adaptación y en permanente interlocución tanto con la consultoría como con la interventoría que hacen parte del presente proceso.”*

De lo expuesto, se concluye que transcurrido más del año de suscrita el Acta de Inicio, 18 de Agosto de 2015 no se tiene una ejecución contractual proporcional al

plazo pactado, el informe No. 11 de 2016 presentado entre junio y julio 4 indica la misma situación, es de referir que no se ha realizado pago alguno, ni existe porcentaje representativo de ejecución, impidiendo que se cumpla con el objetivo del plan de acción: “Formulación e Implementación de Acciones de Ordenamiento Ambiental del Territorio en las Cuencas Hidrográficas Afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, como una Estrategia para la Reducción de las Nuevas Condiciones de Riesgo del País”, que para el caso, es el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidroeléctrica del Río Guavio, ni tampoco de la Cuenca del Río Humea.

Lo anterior evidencia retrasos en el cumplimiento del objeto contractual a pesar de que la supervisión e interventoría se han pronunciado al respecto, de un plazo de ejecución de 16 meses, ya han transcurrido 13 meses, es decir el 82% sin que exista avance y ejecución de las actividades que comprenden las diferentes fases; por lo que se presenta incumplimientos de la actualización y ajuste de los POMCAS.

Respuesta entidad

La entidad en su respuesta informa sobre la ejecución de diferentes actividades adelantadas con el fin de desarrollar los POMCAs del Río Humea y del Río Guavio, pero del que se refleja la misma situación evidenciada por la CGR en la que ha transcurrido casi que el 90% del plazo de los contratos referidos, sin que se haya realizado el objeto contractual, independientemente que se haya concertado su ejecución con diferentes entes gubernamentales y mediante Comisión Conjunta, lo cierto es que no existe mayor avance y ejecución respecto de estos POMCAs, de los argumentos expuestos se resalta:

“(…) máxime cuando a la fecha de reporte del presente informe se ha elaborado la Fase de Aprestamiento del POMCA (Revisado por la Comisión Conjunta) (Ver Anexo 1: Fase Aprestamiento POMCA) para la Cuenca del Río Humea y se ha avanzado de manera sustancial y significativa en la elaboración de la Fase de Diagnóstico...; Así mismo, se han adelantado reuniones de supervisión e interventoría conjuntas de manera permanente al tiempo que se ha realizado la “Mesa Técnica y Jurídica”, el espacio de retroalimentación técnica en el marco del Comité Técnico y la Comisión Conjunta, ...En cuarta instancia, se deberá entender que el proceso de formulación del POMCA en referencia y no de revisión y ajuste, se viene desarrollando en el marco de una instancia legítima y legalmente conformada como la Comisión Conjunta, ... pone en perspectiva un reto institucional y operacional que exige del concurso, responsabilidad, participación, compromiso, convergencia y coordinación entre las autoridades ambientales que tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica y en la que se toman decisiones de manera concertada en lo técnico, operativo y procedimental...”

Análisis respuesta

La respuesta de la entidad no señala el motivo del retraso de actividades, teniendo en cuenta que no existe avance representativo de la ejecución contractual, frente a

la ejecución de las diferentes fases para producir los POMCAs respectivos. En verificación de la misma situación desde el punto de vista de avance de la gestión misional, se concluyó lo mismo, por lo que el hallazgo se confirma y será comunicado a la Contraloría Delegada de Gestión Pública e Instituciones Financieras, con el fin de que se tenga como insumo en la Auditoría que se realice al Fondo de Adaptación.

El hallazgo fue comunicado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que respondió: *“Finalmente se podría resumir que las demoras en dar inicio a los procesos de ordenación de cuencas estuvieron dadas por el nuevo desarrollo de política y marco normativo que se dio durante el periodo 2010 – 2014; el desarrollo de actividades previas que se requieren para poner en práctica los procesos de formulación y/o ajuste (conformación de comisiones conjuntas, declaratorias en ordenación de las cuencas, contar con un adecuado diagnóstico de información disponible para la optimización de recursos, la contratación de consultorías y/o equipos técnicos, entre otras); los horizontes en los procesos de formulación y/o ajuste (fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación y Formulación) que superan horizontes de tiempo de una vigencia (entre 1.5 y hasta 2.2 años) sin considera tiempos adicionales para el proceso de revisión y aprobación de estos planes por parte de las Autoridades ambientales y/o Comisiones Conjuntas; y finalmente muchos procesos de elaboración y/o ajuste de POMCAS requieren el desarrollo de Consultas Previas, lo cual implica actividades previas adicionales que hacen más lentos los procesos”*

Hallazgo 6. Plantaciones Forestales, Inserción de plantas exóticas (H6)

La Constitución Política de 1991 en el Artículo 79 establece: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica”*.

La Ley 99 de 1993 en los Artículos 1 (numeral 2.); Artículo 5 (numerales 2, 19, 21, 22, 24, 43) y Artículo 52 (numeral 12). En el numeral 2 se establece como función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: *“Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración, y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural”*.

Proyecto 4.2 “Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y las Fuentes Hídricas”, Plan de Acción 2012- 2015 denominado “Comprometidos por la Naturaleza”, Meta “Establecimiento de 214 hectáreas recuperadas, restauradas o rehabilitadas, 21.000 m lineales de aislamiento en zonas recuperadas, restauradas o rehabilitadas, 470 Hectáreas recuperadas, restauradas o rehabilitadas con acciones de mantenimiento y organizaciones fortalecidas.

Para dar cumplimiento y en desarrollo de esta Meta Corpoguvio suscribió en la vigencia fiscal 2015 varios contratos, los que formaron parte de la muestra tomada por la CGR, por valor de \$900.2 millones:

Tabla 10
Contratos Reforestación vigencia 2015
(Millones de Pesos)

No. Contrato	Objeto	Valor Total
200-12-13-210	Aunar esfuerzos técnicos económicos para el establecimiento y un (1) mantenimiento de plantaciones forestales protectoras -productoras en las veredas diamante y palomas del municipio de Gachalá, Cundinamarca.	109,7
200-12-13-215	Aunar esfuerzos técnicos administrativos económicos y humanos con la asociación ambiental "ASODEAM" para desarrollar actividades encaminadas a la restauración y recuperación protección y mantenimiento en la área de importancia ecológica en los municipios de la Corporación Autónoma Regional de Guavio.	396,5
200-12-13-237	Aunar esfuerzos técnicos económicos administrativos y humanos entre la Corporación, Emgesa Y La Fundación Espeletia para fomentar e implementar sistemas silvopastoriles como práctica de producción sostenible articulada a procesos de conservación y/o recuperación de zonas con potencial agropecuario en el municipio de Gachalá	83,7
200-12-13-254	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y humanos con la fundación yarumo centro de desarrollo tecnológico-FUNYARUMO para desarrollar actividades encaminadas a la restauración, recuperación, protección en aéreas de importancia ecológica en los municipios de la jurisdicción de "Corpoquavio"	310,3

El objeto de estos contratos es común, está dirigido a desarrollar actividades de restauración, recuperación, protección y mantenimiento en áreas de importancia ecológica en los municipios de la jurisdicción.

Del análisis a estos procesos contractuales, se evidencia que la Corporación como autoridad ambiental, contraria a sus funciones promueve la implantación y/o siembra de especies exóticas, es el caso de:

Contrato 200-12-13-210, ejecutado en el municipio de Gachalá, en el que refiere y manifiesta en sus estudios previos dar cumplimiento al Proyecto 4.2 "Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y las Fuentes Hídricas", Plan de Acción 2012- 2015 denominado "Comprometidos por la Naturaleza; en dicho contrato se hace referencia a:

A



“La Corporación Autónoma Regional del Guavio aportará en efectivo la suma de **CIETO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$109.714.274) M/CTE**. Para atender la presente contratación, se cuenta con recursos del presupuesto oficial den el rubro **Proyecto 4.2 para “Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y las Fuentes Hídricas”** del Plan de Acción 2012-2015, “Comprometidos por Naturaleza”, así:

PROYECTO		RUBRO	VALOR
4.2 Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y las Fuentes Hídricas	3700-3-142-20	Establecer sistemas forestales y acciones de restauración en áreas degradadas	\$109.714.274

En la ejecución del contrato se observa que la Corporación promueve la siembra de especies exóticas y/o foráneas. De lo plasmado en los estudios previos y del contrato se establece que se plantaron 3 especies exóticas (pino patula, ciprés, eucalipto rojo), bajo argumentos en los que refiere que estas plantaciones en un futuro van a ser utilizadas en actividades de minería y domésticas, sustituyendo a los individuos de bosque natural.

Igualmente del Convenio de Asociación 200-12-13-215 de 16 de junio de 2015, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos económicos y humanos con la asociación ambiental “ASODEAM” para desarrollar actividades encaminadas a la restauración, recuperación, protección y mantenimiento en áreas de importancia ecológica en los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Guavio, en el marco de las actividades Proyecto 4.2 del PA 2012-2015.”*

El valor es \$396.53 millones de los cuales la Corporación aporta en efectivo \$326.07 millones y en especie \$20.30 millones; mientras que la Asociación aporta \$50.15 millones en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; su aporte es en especie representado en asistencia técnica, capacitaciones y material vegetal.

En este contrato se realizaron actividades de mantenimiento y/o siembra de especies exóticas, es el caso que en varios municipios de la jurisdicción se adelantaron plantaciones de Urapán, Acacia Japonesa y Pino Patula, como se evidencia a continuación:

Tabla 11
Actividades convenio de asociación 200-12-13-215 de 2015

Informe de Actividades 2 noviembre de 2015.				
Municipio	Nombre de la Especie	Cantidad	Predio	
Gacheta	Urapan	333	Qda Blanca	
	Acacia Japonesa	333		
	Pino Patula	572		
	Urapan	Urapan	416	La esperanza
		Acacia Japonesa	416	
		Pino Patula	716	
	Urapan	Urapan	266	Los Naranjos
		Acacia Japonesa	266	
		Pino Patula	571	
Urapan	Urapan	533	Varios predios Vda. Salinas Resguardos	
	Acacia Japonesa	533		
	Pino Patula	1143		
Gama	Urapan	166	Peña Negra	
	Acacia Japonesa	167		
	Pino Patula	286		
Urapan	Acacia Japonesa	199	La Veguita	
	Pino Patula	433		
	Ubalá	Acacia Japonesa		133
Pino Patula	287			
Ubalá	Acacia Japonesa	133	Mesa Grande	
	Pino Patula	287		
	Ubalá	Acacia Japonesa		1066
Pino Patula	2286			

Fuente: Contrato e informes y análisis CGR.

Otro proceso contractual suscrito en la vigencia 2015, con el que la Corporación promueve la siembra de especies exóticas es el **Convenio de Asociación 200-12-13-237 de 23 de junio de 2015**, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos económicos administrativos y humanos para fomentar e implementar sistemas silvopastoriles como practica de producción sostenible articulada a procesos de conservación y/o recuperación de zonas con potencial agropecuario en el municipio de Gachalá”*, por valor de \$141.48 millones, de los cuales la Corporación aporta en especie y en efectivo \$49.70 millones, EMGESA \$81.7 millones de la misma forma, la Fundación aporta \$10.08 millones.

Plazo Ejecución: 5 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, la que se suscribió el 8 de julio de 2015, por lo que se termina su ejecución el 7 de diciembre de 2015.

Las actividades de este contrato están dirigidas como práctica de producción sostenible articulada a procesos de conservación y/o recuperación en zonas con potencial agropecuario, dentro de la ejecución y de las plántulas utilizadas en desarrollo de este proyecto se menciona que se plantaron "Acacias".

De lo expuesto, se evidencia que Corpoguavio promueve y financia la siembra de especies exóticas, cuando lo que debe promover es la siembra de especies nativas en razón a la protección hídrica y ambiental de la zona de su jurisdicción, precisamente en cumplimiento de la política y fundamentos de este Proyecto denominado "Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y las Fuentes Hídricas"

En estudios realizados por el Instituto Humboldt, estas plántulas generan impacto de tal magnitud que a las invasiones biológicas se les atribuye ser la segunda causa de pérdida de la biodiversidad en el mundo, condición que puede ocurrir por depredación, competencia o alteración del hábitat.

El Instituto Humboldt, ha establecido las dos formas de enfrentar esta problemática, refiere como primera forma, prevenir que estas especies lleguen y la segunda, aplicar medidas de mitigación, entre las que se incluyen la erradicación o eliminación completa, la contención o confinamiento en barreras regionales, y la reducción de las mismas.

Además la intención y/o finalidad de la contratación es precisamente restaurar, recuperar, proteger y mantener áreas de importancia ecológica y con la inversión de recursos en esta clase de plantaciones y de su mantenimiento, pueden generar daños ambientales más graves que el que se pretende reparar, que van desde la esterilización de los suelos hasta la disminución de las reservas subterráneas de agua y la desecación de los ríos.

Lo anterior se debe a deficiencias en los estudios previos para la determinación de los individuos apropiados para los diferentes tipos de suelo y zona altitudinal, la Corporación no ha establecido una estrategia para promover viveros de la región que puedan producir material vegetal nativo, por lo cual la Entidad se limita a través de sus contratistas a adquirir especies que proveen los viveros comerciales.

Entre otros efectos se tiene el establecido por la Sociedad Colombiana de Ecología, en el que refiere que estas plantas exóticas extraen minerales de los suelos y subsuelos, como aluminio y hierro, intoxicándolos y acidificándolos, incluso, ha venido sosteniendo que el país no debe estimular la reforestación con pinos y eucaliptos.

Por lo expuesto no se da cumplimiento al Proyecto "Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y las Fuentes Hídricas".

Respuesta entidad

*(...)el convenio **200-12-13-210 del 11/06/2015**, contemplo una parte de plantación productora, que para este caso correspondió a las especies Pino pátula (*Pinus patula*), Ciprés (*Cupressus lucitánica*) y Eucalipto rojo (*Eucalyptus viminalis*), que se caracterizan por su rápido crecimiento y producción de madera,...; En el Convenio **200-12-13-215** Debe mencionarse además, que en los informes de avance de actividades del convenio se muestra esta relación, evidenciándose que la especie *Pinus patula* de tipo productor equivale a menos del 30% de la cantidad total de individuos establecidos. Esta especie es considerada de rápido crecimiento, con uso maderable, lo cual genera patrimonio a las familias que permiten la realización de los procesos de restauración en su predio y que en toda medida exigen al menos un porcentaje en especies de tipo productor dentro de los procesos de establecimiento; Respecto a las especies Urapan (*Fraxinus chinensis*) y Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*), consideradas como especies heliófilas de tipo protector por sus características de protección de cuencas y control de erosión, corresponden entre el 14% y 17% de la cantidad total de individuos establecidos, ...; mientras que del **Convenio de Asociación 200-12-13-237** refieren Dichos estudios se adelantaron principalmente en Costa Rica y Cuba a través de plantaciones en zonas de pastoreo **cuya baja calidad de los suelos originaba problemas de alimentación y nutrición en el ganado.***

*Los excelentes resultados de estas plantaciones mostraron una **alternativa económica y ecológica** para los sistemas silvopastoriles y agroforestales **al lograrse la recuperación los suelos**, hecho que provocó que la Acacia fuera introducida también en otras regiones de América Latina con un doble propósito: Madera y **recuperación del Suelo**. La acacia se caracteriza por ser una especie con buenas características para usarla en el control de erosión, incluso, una de las grandes virtudes de la Acacia, es su valor como regeneradora de suelos en alto grado de desgaste o erosión, en los que actúa como fijadora de nitrógeno y fósforo permitiendo que éstos recuperen su estado natural y sus propiedades para que sean aprovechados en diferentes actividades agropecuarias, ...;*

*Por lo expuesto anteriormente y por ser una especie fijadora de nitrógeno, empleada en recuperación de suelos y control de erosión se estableció Acacia japonesa (*Acacia decurrens*) en modelo silvopastoril cerca viva, es necesario entonces mencionar que se estableció la especie Acacia japonesa (*Acacia decurrens*), no como promoción al establecimiento de especies exóticas y/o foráneas sino por sus propiedades y resultados en el control de erosión, por su valor como regeneradora de suelos en alto grado de desgaste, como fijadora de nitrógeno y fósforo, además de ser una de las especies más utilizadas en sistemas agroforestales en los trópicos cálidos y húmedos por su rápido crecimiento, alta productividad y tolerancia a condiciones desfavorables de diferentes tipos de suelos...".*

Análisis respuesta

De lo expuesto por la Corporación no se desvirtúa lo observado, aunado a que en sus estudios previos no contempla como estrategia la realización de estudios a las plantaciones sobre el estado y la posibilidad de manejo, conservación y recuperación de los suelos, ni mucho menos se hace referencia a tener en cuenta los principios básicos del manejo del suelo y que son esenciales para la sostenibilidad de los sistemas de bosques y silviculturales, como son:

- Los nutrientes químicos removidos por la tala del bosque deben ser restituidos plenamente.
- La condición física del suelo debe ser mantenida, lo que usualmente significa que los niveles de humus deben permanecer constantes o incrementarse.
- No debe permitirse la creación de medios que favorezcan el crecimiento de malas hierbas y enfermedades.
- No debe permitirse el incremento de la acidez del suelo y de los elementos tóxicos.
- La erosión del suelo debe ser controlada para que sea igual o menor a la tasa de formación del mismo.

Lo anterior no fue tenido en cuenta por la Corporación, no se identificaron los factores limitantes y la disponibilidad de los nutrientes en el medio edáfico, con el fin de tomar medidas para crear un medio adecuado para el crecimiento de las plantas nativas. Esto debe conjugar una utilización adecuada de los fertilizantes y enmiendas teniendo en cuenta las propiedades del suelo y de las plantas nativas con que se desea restaurar, cuidando que no se vayan a deteriorar los mismos suelos y el medio ambiente en el cual se hallan inmersos.

Dentro de las implicaciones que se puedan presentar por el cambio de sistema radicular de un espécimen maduro comparado con el de una plántula en cuanto a la erosión, retención y conservación del suelo y a la posible, existe la probabilidad que se genere una pérdida de capacidad de almacenamiento de agua y por ende disminución de la oferta hídrica debido a que no se establecieron parcelas de medición de pérdida de suelo y sedimentación.

De otra parte, vemos que lo expuesto por la Corporación, va dirigido a demostrar que se trata de mínimos porcentajes frente a otra clase de plántulas, pues su inclusión en cada contrato es de porcentajes relativamente bajos y/o medios, sin importar incluso que su utilización sea para producción de madera, que tengan rápido crecimiento, que su uso es de producción maderable para generarle patrimonio a las familias; lo que no es concordante con las funciones propias de la Corporación, incluso cuando estos contratos están dirigidos a dar cumplimiento al Proyecto "Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y las Fuentes Hídricas".

El hallazgo se confirma administrativo.

Hallazgo 7. Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio. Presunta incidencia disciplinaria. (H7 - D4)

La Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO en virtud de la distribución jurisdiccional previsto por artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tiene jurisdicción en los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque y Guasca, ubicados en el sector oriental del Departamento de Cundinamarca.

Convenio de Asociación 200-12-13-215 de 16 de junio de 2015, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos económicos y humanos con la asociación ambiental “ASODEAM” para desarrollar actividades encaminadas a la restauración, recuperación, protección y mantenimiento en áreas de importancia ecológica en los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Guavio, en el marco de las actividades Proyecto 4.2 del PA 2012-2015.”*

El valor del contrato es \$396.53 millones de los cuales la Corporación aporta en efectivo \$326.07 millones y en especie \$20.30 millones; mientras que la Asociación aporta \$50.15 millones en cumplimiento de lo dispuesto por el art.2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; su aporte es en especie representado en asistencia técnica, capacitaciones y material vegetal, es de referir que en la tabla siguiente no aparece relacionada la capacitación a cargo del contratista.

En revisión al expediente contractual se encontró que en los estudios previos se contempla que dichas labores se realizan en los municipios de la jurisdicción de la Corporación; sin embargo, en el numeral 9.4.4. Mantenimiento a sistemas silvopastoriles se hace referencia a que se realizan estas actividades en el municipio de Guatavita, municipio que no corresponde a la jurisdicción, veamos:

“9.4.4. MANTENIMIENTO A SISTEMAS SILVOPASTORILES

Para garantizar la sostenibilidad de los sistemas silvopastoriles establecidos bajo el convenio Interadministrativo de Asociación No. 1058 de 2013 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Corporación Autónoma Regional del Guavio – realizados en los municipios de Guasca y Guatavita; se deberá realizar mantenimiento de 9500 ml de cerca viva con un total de 4800 árboles en cerca viva y 48 ha de mejoramiento de pradera y con lo cual se garantiza la supervivencia de los individuos en los primeros años, estos establecimientos y mejoramientos de pradera se realizaron en el año 2014.

Estas acciones de mantenimiento apuntan a la meta 5 “Sistemas agroforestales y/o silvopastoriles con acciones de mantenimiento y seguimiento”

Del numeral 12 de los Estudios Previos se hace referencia al lugar de ejecución y refiere que se localiza en los municipios de la jurisdicción de Corpoguavio; sin embargo, de los documentos que certifican las actividades realizadas y los municipios y veredas beneficiados, se encuentra el municipio de Guatavita, como se desprende de los documentos aportados por la Supervisión.

De los documentos que evidencian el cumplimiento y desarrollo de actividades, se incluye al municipio de Guatavita, a fl 66 anverso en la Tabla 3 se indica que se

realizan mantenimientos de plantaciones con 2500 árboles por Hct., dentro de los municipios esta Guatavita, incluso a fls 80 a 83 se presenta en la relación los propietarios y tipo de intervención, en la última página mantenimiento silvopastoril y cerca viva intervenciones en el municipio de Guatavita.

Las actividades referidas y desarrolladas en el municipio de Guatavita, vereda Juiquin, predios: El Engaño, San Marcos, San Luis, El Chital, Santa Isabel, Miramar, Los Pinos, Valla Margarita, Chisacá, El Rucio, el Recuerdo, San Luis - Primavera, El Porvenir, San Marcos, La Esquina, a fls 217 a 255 en la bitácora se hace referencia a las actividades realizadas en cada uno de los predios como limpieza, plateo, replante de material vegetal, hoyado- repicado, suministro de insumos, fertilización y correctivos y material vegetal.

A fls 258 a 268 del expediente se observa en el informe de supervisión final la inclusión de la vereda referida y de los diferentes predios del municipio de Guatavita que resultaron favorecidos, además a fls 457 a 460 aparece la relación de todos los predios beneficiados de los diferentes municipios de la jurisdicción de Corpoguavio, incluido el de Guatavita. También a folio 617 Mejoramiento de praderas y otros documentos e informes del mismo Convenio se relaciona a este municipio.

De los informes de ejecución contractual que aparecen en el expediente del contrato, se evidencia que se realizaron estas actividades de cerca viva, bloque protector y de mantenimiento en el municipio de Guatavita y con cargo a este contrato, total mantenimiento Silvopastoril 9.55 hectáreas y 23750 árboles y total cerca viva 9761 y árboles 4881.

Igualmente, del informe de supervisión No. 1 se refiere a labores realizadas en el municipio de Guatavita, en mantenimiento de plantaciones con 2500 árboles por hectárea.

De las actividades de mantenimiento sistemas silvopastoriles se ejecutaron actividades en los predios referidos y en el Municipio de Guatavita, como se hace referencia en el contrato, en el que se realizó incorporación y desarrollo de actividades con asignación de recursos que no corresponden a la jurisdicción de Corpoguavio, excediendo su jurisdicción.

Este hecho evidencia incumplimiento de obligaciones dentro de su jurisdicción frente a la protección ambiental y en cumplimiento del PA en el área de influencia de la Corporación, excediendo de su territorio en la inversión de recursos en los que cobija municipios que no corresponden, por lo que se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad



“Para dar claridad a la presente observación es importante poner en contexto lo siguiente: el 06 de Noviembre de 2013 se firmó el convenio interadministrativo de asociación N° 1058 de 2013 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Autónoma regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

Ante estas consideraciones las dos Corporaciones, suscribieron el convenio Marco N° 0948 del 4 de Octubre de 2013 con el fin de unir esfuerzos que permitan desarrollar proyectos ambientales, en las áreas colindantes de los municipios de Guatavita, Macheta, Manta, Guasca, Junín y Gacheta, donde para dinamizar el convenio marco, conjuntamente las dos corporaciones, seleccionaron y priorizaron áreas conjuntas y contiguas de los municipios de Guatavita y Guasca respectivamente, con el fin de implementar estrategias de conservación, recuperación y restauración de estas área de interés ambiental.

Dentro del convenio interadministrativo N° 1058 en lo obligaciones correspondientes a Corpoguavio se tienen las siguientes:

La obligación por parte de CORPOGUAVIO N° 10 establece que: Garantizar la ejecución como mínimo de dos (2) mantenimientos adicionales a las coberturas establecidas en el convenio, los cuales deberán ejecutarse a los cuatro (4) y ocho (8) meses de recibir a satisfacción las obras por parte de la CAR.

Por esta razón en la ejecución del convenio interadministrativo de Asociación 1058 de 2013 Suscrito entre la CAR Y CORPOGUAVIO se identificaron y viabilizaron los usuarios pertenecientes a las veredas Concepción del municipio de Guasca y Juiquin del Municipio de Guatavita, quienes realizaron actividades encaminadas a implementar estrategias de conservación, recuperación y restauración de áreas de interés ambiental para las dos corporaciones.

Derivado del convenio 1058 del 2013, se firmó el convenio Especial de asociación 200-12-17-425 del 31 de Diciembre de 2013, con la Fundación para el desarrollo Sostenible y la Participación Ciudadana FUNDESPAC, quienes fueron los encargados de realizar las acciones para implementar estrategias de conservación, recuperación y restauración de áreas de interés para las dos corporaciones CAR – CORPOGUAVIO.”

Análisis respuesta

La Corporación hace referencia que en la vigencia 2013 suscribió varios Convenios con la CAR Cundinamarca, en la que se estableció el compromiso de realizar actividades en el Municipio de Guatavita, por lo que se concluye que estos compromisos establecidos en la vigencia 2013, formaban parte de esos Convenios para ejecutar actividades en esa vigencia y cofinanciados por las dos Corporaciones, con esos recursos y en esos municipios; pero el proceso contractual de la vigencia 2015 no hace parte de dichos convenios.

Cada proceso contractual es independiente, con destinación de otros recursos financieros y en los que al no participar la otra Corporación, no le es permitido a Corpoguavio destinar recursos para realizar actividades y o financiar proyectos en

municipios como Guatavita, que no es de la jurisdicción. Por las razones expuestas se ratifica el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 8. Planeación Contractual

Los principios de planeación y necesidad de estudios previos se encuentran consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Art.2.1.1 Decreto 734 de 2012 y demás decretos reglamentarios.

Manifiesta el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 20 de octubre de 2014. Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12):

"(...) En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros. (...)"

En el mismo sentido, la Sección Tercera Subsección "C" de la misma Corporación en sentencia de 31 de enero de 2011² estableció el obligatorio cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad, planeación, entre otros, para la modalidad de contratación directa, así:

"El principio de economía pretende que la actividad contractual" no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad"³. Al efecto, la administración está en la obligación de verificar la disponibilidad presupuestal requerida para amparar los compromisos que surgen de la relación contractual, además de contar con los estudios de viabilidad y pliegos de condiciones.

De acuerdo con lo que se ha dicho, este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable..."

Los estudios previos revisten gran importancia dentro del proceso contractual, por lo que deben ser adecuados y ajustados dependiendo de la clase de contrato que se va a suscribir, cuya finalidad es lograr la ejecución del objeto contractual bajo los principios de economía y eficiencia (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, estudios de mercado, alternativas contractuales, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los oferentes presentar y diseñar y sus ofertas.

Contrato 200-12-08-333 de 17 de septiembre de 2015, Selección Abreviada 006 de 2015 con único oferente, cuyo objeto es: Desarrollar actividades encaminadas

a la Restauración y Recuperación Morfológica Ambiental –RRMA-, de áreas con pasivos ambientales, para la conservación del recurso suelo y las fuentes hídricas en el municipio de Guasca jurisdicción de Corpoguavio. Las obras a desarrollar se ejecutarán en las áreas de mayor afectación del Sector del Municipio de Guasca en los siguientes predios:

NOMBRE DEL PREDIO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
El Arrayán	1018148	1028435	2720
Buena Vista	1061795	1010587	2709
Arenera El Gredal	1017424	1027603	2688
El Chircal	1018472	1029149	2746

El valor del contrato es \$39.5 millones, con plazo de ejecución 3 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, la que se suscribió el 22 de septiembre de 2015, por lo que se termina su ejecución el 21 de diciembre de 2015.

Al único le fue rechazada la oferta desde el punto de vista de la evaluación técnica, por lo que fue requerido para subsanar, como se desprende a fls 148 a150, que en el acápite de las conclusiones manifiesta: *"El proponente Geambiente SAS ..., no cumple con la acreditación de la capacidad residual, por lo tanto, se procede a dar traslado al proponente para que remita los respectivos documentos, de acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo que al presentar los requerimientos quedo finalmente habilitada."*

De los informes de supervisión que dan cuenta del avance y ejecución, se establece que el contratista solicitó suspender por 6 meses para terminar la ejecución, por lo que quedó estipulado que la fecha de reinicio sería el 25 de abril de 2016 y fecha de culminación sería el 20 de junio de 2016.

La justificación de la suspensión en el plazo de ejecución por el término de 6 meses más, es debido a que en los sitios donde se iban a ejecutar las labores y/o actividades del contrato, en el municipio de Guasca, se presentó un periodo de sequía prolongado desde el mes de septiembre, de acuerdo con reportes del Ideam y en otro documento refiere fenómeno del niño, situaciones totalmente contrarias, lo que no hizo que un contrato con plazo de ejecución de 3 meses pasara a ejecutarse en 10 meses.

Según los reportes del clima para la zona de la ejecución y en los meses que refiere el contratista que le impedían ejecutar el contrato, esta zona no se encontraba en plena sequía en los meses de septiembre y siguientes, la sequía en esta zona se presentó en los meses de diciembre a marzo de 2016, de otra parte, podía adelantar otras actividades que no estaban relacionadas y/o dependían del clima para su ejecución, como es el caso de la construcción de las zanjas de conducción.




Contrato 200-12-08-286 de 23 de julio de 2015, proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con único Oferente cuyo objeto es: Construcción de obras de estabilización y protección de taludes y adecuación hidráulicas sobre el cauce del Río Muchindote en el Sector Puente Hatogrande entre los municipios de Gacheta y Ubalá Cundinamarca jurisdicción de Corpoguavio; en desarrollo de las actividades del proyecto "Gestión Integral del Riesgo".

El valor del contrato es \$156.5 millones y plazo de ejecución 4 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, la que se firmó el 24 de agosto de 2015, por lo que se termina su ejecución el 23 de diciembre de 2015.

La oferta económica que se reporta en el expediente del contrato a fl 434 de julio 9 de 2015 establece costos por valor de \$156.65 millones, cuyo contenido establece 12 actividades descritas y discriminadas, pero en la ejecución de las actividades indicadas en la oferta económica no se ejecutaron las actividades 11 (Revegetalización con biomato) y 12 (Establecimiento de especies trepadoras), como se evidencia en el Acta de recibo final de la obra (fls 591, 592) que señala no ejecutado las dos actividades mencionadas.

Sin embargo, en esta misma Acta se hace constar por parte del Supervisor "(...) a los trabajos de obras contratadas; se encontró que cumplen con las especificaciones técnicas y con las cantidades para cada una de las actividades del contrato al momento de la entrega. Por lo anterior la supervisión deja constancia que recibe formalmente las obras previstas en el contrato, teniendo en cuenta que se cumplieron en cantidad y calidad."

En el informe final de la supervisión (fls 598 a 600) se establece que "*Dentro de la realización de las actividades del proyecto la supervisión y la comunidad han estado conformes con el avance y ejecución; sin embargo, debido a las condiciones encontradas en el área de intervención fue necesario suscribir un Acta de Mayores y Menores cantidades de obra de fecha 26 de noviembre de 2015, ajustando de esta manera cada una de las cantidades del proyecto. También debido a una negativa del propietario del predio para la instalación del biomato y la siembra de las especies trepadoras para el recubrimiento y protección del talud expuesto, motivo por el cual estas actividades fueron suspendidas del proyecto.*"

En Acta final de obra del 14 de diciembre de 2015 (fl 634) se relacionan estas mismas actividades, las cuales no se ejecutaron, pero tampoco se evidencia explicación sobre la compensación y ajuste de estos costos frente al pago total. En el Acta de mayores y menores cantidades de obra se relacionan estas actividades que aparecen como no ejecutadas, incrementando otras pero no se determina cómo y con qué se hace la compensación.

Contrato de Compraventa 200-12-06-408 suscrito el 30 de diciembre de 2015, subasta Inversa Presencial con único oferente. Objeto: "Adquisición de maquinaria, equipos, materiales e insumos agropecuarios para el fortalecimiento

de asociaciones productivas en la Jurisdicción de Corpoguavio en el Marco del Convenio Nro. 000850 del 23/06/2015 entre Incoder – Corpoguavio. (Implementación de prácticas culturales para el manejo y conservación de suelos).”

La motivación de esta contratación se enfoca en: Aunar esfuerzos y optimizar recursos para la realización de un plan piloto que permita la financiación y/o cofinanciación de proyectos productivos de desarrollo rural ambientalmente sostenibles en los municipios de la jurisdicción de CORPOGUAVIO, implementados por la Subgerencia de Gestión y Desarrollo Productivo del INCODER.

En este escenario se seleccionaron nueve (9) Asociaciones productivas de la Jurisdicción de Corpoguavio luego de un proceso de convocatoria en la Región y luego de una rigurosa selección de parte del INCODER, tanto de estas como de las familias que participaran en el proyecto, es así como fueron seleccionadas las siguientes Asociaciones: ASOGANYO, ASOFINCAS, ASOZAQUE, ACARI, COOAGROLOPEZ, ASOGAMU, FUTURO VERDE, GANAGA, ASOCAMED, ASOPROAMT, AGROPROVAL, beneficiando un total de 154 familias.

El valor del contrato es de \$1.816.8 millones. El pago se realizará de acuerdo a actas parciales contra entrega de los bienes del suministro y de acuerdo a los pedidos que realice la entidad a través de su delegado y (numeral 7.1), recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y su cancelación requiere, de la presentación de los documentos indicados y exigidos.

El acta de inicio es del 12 de enero de 2016 con terminación hasta el 11 de julio de 2016, a partir de esta fecha se estableció que el contratista debía hacer entrega dentro de los 30 días siguientes a la firma del Acta de Inicio de los siguientes bienes:

ENTREGAS	FECHAS DE ENTREGA	CANTIDADES A ENTREGAR
Bienes grupo 1. Insumos Agropecuarios y materiales	Debe entregarse dentro los 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio	Las cantidades y lugares serán pactadas entre el supervisor y el contratista de acuerdo a los requerimientos del proyecto.
Bienes grupo 2. Maquinaria y equipos agrícolas	Debe entregarse dentro de los 180 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.	Las cantidades y lugares serán pactadas entre el supervisor y el contratista de acuerdo a los requerimientos del proyecto.
Bienes grupo 3. Semillas y material vegetal	Debe entregarse dentro de los 180 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.	Las cantidades y lugares serán pactadas entre el supervisor y el contratista de acuerdo a los requerimientos del proyecto.

De la revisión al expediente se observa que el contratista ha presentado dificultades para la ejecución oportuna del contrato, y se ha prorrogado el contrato en dos oportunidades.

En informe de Supervisión de mayo 17 de 2016, fls 314 a 339 en que se hace referencia a la entrega de unos bienes, el supervisor no refiere nada en cuanto a lo pactado en el contrato frente a su cumplimiento, ni tiene en cuenta que se pactaron plazos para la entrega de los demás bienes, (mayo de 2016), ya había transcurrido 4 meses – 120 días después del acta de inicio.

De otra parte, se estableció que el material vegetal debe ser entregado al inicio del periodo de lluvias – en abril de 2016, entrega que no se realizó. Incluso al culminar prácticamente el plazo pactado, se suscribió prórroga el 11 de julio de 2016, cuando inicialmente se había pactado entrega en sólo 6 meses que se vencía en julio de 2016.

El contratista con oficio del 29 de junio de 2016, refiere inconvenientes tales como:

“Debido a que el contrato tiene una cantidad significativa de madera de aserrada para poste, la cual se ha hecho dispendioso y de difícil la consecución; ocasionándonos demoras en las entregas.

Además de esto, el verano que se presentó a finales del año 2015 y principios del año 2016 nos ocasionó gran daño en el material vegetal que se tenía previsto para entregar a la Corporación, material que, en la mayoría de los casos, hemos tenido que recuperarlo.

Trascurrido el tiempo en el Contrato, el invierno que entró en la zona ha deteriorado las vías complicando la logística de entrega finca a finca en las diferentes veredas, corregimientos y municipios donde tiene influencia el proyecto. Sumado a todo esto, existe una restricción vehicular para camiones de más de dos ejes hacia la región del Guavio, por lo cual hubo que tramitar un permiso o autorización ante la Gobernación para la transitar vehículos de carga pesada en la zona, el cual se demoró. Permiso que fue autorizado por la Gobernación hasta finales del mes de Mayo de 2016.

Adicionalmente, y como agravante, actualmente, nos encontramos en un paro camionero, ocasionado por los transportadores de carga del país; que ya va a completar un mes influenciando directamente las entregas en las diferentes veredas, corregimientos y municipios”

De esta solicitud y frente al reporte del Supervisor justificando la prórroga solicitada por el contratista, ya se le había cancelado el valor de \$456.6 millones manifestando de manera similar las situaciones que le han impedido al contratista cumplir con el objeto contractual.

En el expediente contractual aparece la suscripción del Otrosí 2 de prórroga al contrato de compraventa 200-12-06-408, suscrito el 11 de julio de 2016, en que se amplía el plazo de ejecución por el término de 10 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, por lo que la ejecución termina el 11 de noviembre de 2016, (fls 377 a 391), lo que quiere decir que en los meses de agosto y septiembre, de acuerdo a las entregas pactadas no se ha dado reportado avance ni pronunciamiento por parte de la Supervisión.

Lo anterior por debilidades en la función de supervisión, lo que puede generar riesgos para que se ejecuten los contratos de conformidad a la necesidad y frente a la oportunidad.

Respuesta entidad y Análisis

En su respuesta la Corporación refiere para cada contrato situaciones individuales así:

El tema de la capacitación para el **convenio de Asociación 200-12-13-215 de 16 de junio de 2015**, se cumplió y de los soportes adjuntan listas de asistencia y documentos que refieren la ejecución, pero es de advertir que en revisión del expediente no se encontraba soporte de la ejecución de esta actividad, lo que motivo la observación, se retira lo observado con relación a dicho convenio.

En lo referente al **Contrato 200-12-08-333 de 17 de septiembre de 2015**, la Corporación refiere en diferentes mapas de Colombia el estado del clima, pero no hace referencia exacta al sitio de la ejecución contractual; argumento del contratista para suspender el contrato, por lo que se concluye que podría adelantar actividades que no dependen del estado climático, lo que evidencia que no se ejecutan los contratos dentro del plazo pactado.

Frente al **Contrato de Compraventa 200-12-06-408**, Corpoguavio refiere en su respuesta:

*“En el **informe de supervisor 1**, de fecha 17/05/2016, en las conclusiones, se cita “La forma de entrega de los bienes no se realizó de acuerdo con las fechas establecidas, debido a que se suscribieron convenios con 11 organizaciones y fue necesario primero hacer reuniones con los representantes de cada una de ellas para coordinar las fechas y las rutas en las que se entregarían los insumos, por lo cual fue necesario que el contratista destinara un sitio en el municipio de Gachetá para acopiar los insumos y posteriormente entregar en cada una de las fincas de los socios participantes de los diferentes municipios (Folio 321).”*

Es de anotar que los bienes que hacen parte del suministro son para realizar la ejecución de las actividades pactadas con las asociaciones a que se hace referencia, es importante aclarar que el aparte del componente de entrega dentro del contrato refirió que la misma sería realizada en los puntos que indicara la corporación de conformidad con lo que se pactara con los usuarios beneficiados, actividad que necesariamente se realizaría de manera paralela con la ejecución del contrato Compraventa 200-12-06-408 suscrito el 30 de diciembre de 2015...”

En la revisión del expediente se observó la justificación de la prórroga en situaciones como épocas de lluvias, presencia simultánea de sequía, el paro camionero en la zona, entre otras, que le sirvieron a Corpoguavio y al Contratista para explicar la razón de su no ejecución, en la respuesta de la entidad se exponen situaciones totalmente diferentes no previstas en su planeación, que por

las características del objeto contractual, debieron tenerse en cuenta en sus estudios previos, lo que deriva en la inoportunidad del resultado.

Del análisis a los soportes se concluye que finalmente, se dio cumplimiento al objeto contractual, por lo tanto, se confirma el hallazgo como administrativo.

Hallazgo 9. Determinación de Rondas Hídricas Municipio de Medina. Presunta incidencia disciplinaria, Fiscal y Penal. (H9 - D5 - P2 - F1)

La Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, determina la ronda hídrica como la "Faja paralela a los cuerpos de agua. Faja paralela a las líneas de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 m de ancho".

Corpoguavio estableció una guía metodológica para la delimitación de las zonas de ronda hídrica en afluentes priorizados, en la que refiere:

"... dentro del Plan Acción 2012-2015 "Comprometidos por Naturaleza", planteó el programa "Planificación ambiental territorial, gestión del riesgo, adaptación y mitigación al cambio y variabilidad climática" y los proyectos "1.1. Planificación Ambiental Territorial y 1.2 Gestión del Riesgo", y en donde como meta puntual estrechamente relacionada con la Planificación Ambiental Territorial se estableció "Estudios para la determinación de las zonas de ronda hídrica en afluentes priorizados", la cual está orientada a la puesta en implementación de procesos de prevención y atención del riesgo y adaptación o mitigación por efecto del fenómeno de cambio climático y variabilidad climática frente a los riesgos de carácter hidrometeorológicos que le son inherentes, bajo un enfoque de gestión ambiental integral en la unidad territorial básica, toda vez, que el fenómeno de cambio climático y variabilidad climática responde a un problema ambiental de ámbito global con impacto a escala local y regional, con manifestaciones claras de alta vulnerabilidad que afecta principalmente a la población, infraestructura física y los recursos naturales..."

Frente al tema debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2811 de 1974, es decir definir una ronda hídrica en cualquier corriente, con 30 m de ancho y especificar categorías de Protección dentro de la Zonificación Cartográfica que se efectúe para garantizar un manejo óptimo a cada ronda de corrientes hídricas y cuerpos de agua.

Modificación del objeto contractual. - teniendo en cuenta conceptos de la Procuraduría General de la Nación y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en especial el Concepto 1849 de octubre 22 de 2007, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1849 que refiere:

"Continuando con la relación de los límites a la utilización del ius variandi por parte de la administración, es claro que las modificaciones que se efectúen no pueden conllevar a que se desnaturalice el contrato cambiando por completo su objeto, tanto desde el punto de vista jurídico, como cuando se transforma un contrato de concesión en uno de obra

pública, como en la sustitución de la prestación a cargo del contratista.” El mismo autor citado, expone sobre este particular lo siguiente:

La doctrina es unánime al señalar que la mutabilidad del contrato es limitada y debe estar sujeta a principios de razonabilidad que la constriñan a extremos que sean aceptables, dentro de las motivaciones que justifican su existencia.

Una potestad de este tipo, ejercida sin ninguna restricción, destruiría la posibilidad del contrato como tal, ya que no debe nunca olvidarse que el contrato administrativo es, también, y a pesar de todo, la ley de las partes, a la cual ambas deben someterse.”

“En primer lugar, toda modificación que la administración pública pretenda introducir en un contrato administrativo debe respetar, sobre todo, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, ya que una alteración llevada al extremo significaría, en realidad, la conformación de un contrato diferente, (...)”

De esta cita se resalta que no puede haber una variación en la sustancia, esencia u objeto del contrato, porque se estaría celebrando un contrato diferente del inicialmente pactado, lo que afecta no solo al contratista que eventualmente puede encontrarse ante la imposibilidad de ejecutarlo sino que también rompe la igualdad frente a aquellos terceros que, de haber conocido que se trataba de un objeto diferente, habrían podido participar en la licitación.

La modificación del objeto contractual puede ser aceptada bajo los siguientes lineamientos: a) Que no se cambie la sustancia o esencia del objeto del contrato, b) que el cambio resulte de evidente beneficio para la Administración c) que no haya modificación alguna al precio pactado originalmente y adjudicado, ni las condiciones (plazo de entrega, garantías, términos de pago, etc.) d) que se deje constancia, en el expediente respectivo, de las justificaciones que movieron a la Administración a aceptar el cambio.

Contrato de Consultoría 200-12-04-306 de 21 de agosto de 2015, concurso de Méritos 6 de 2015 con único oferente. Cuyo objeto es: Determinar la zona de ronda hídrica de los siguientes afluentes, ubicados en el casco urbano del Municipio de Medina, así: un primer tramo desde el nacimiento de la fuente hídrica innominada ubicada en las siguientes coordenadas x: 1080913; y: 990852 y el nacimiento del Caño Picho ubicado en las coordenadas x: 1081182; y: 9901839, hasta su confluencia y finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia. Un segundo tramo desde el nacimiento del Caño Merey (Caño Moriche) ubicado en las coordenadas x: 1081389; y: 990617, hasta su finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia. Lo anterior teniendo en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 7.2 Condiciones específicas de la consultoría, de los estudios previos y numeral 1.2.2 Especificaciones técnicas del objeto a contratar del Pliego de condiciones.

El valor del contrato es \$113 millones, y el plazo Ejecución: 4 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento de los

requisitos de ejecución, la que se suscribió el 25 de agosto de 2015, por lo que el plazo para su ejecución es el 24 de diciembre de 2015.

El contrato estableció las siguientes actividades:

“En el marco del desarrollo del proceso, se realizarían las siguientes labores:

1.1 *Realizar el acotamiento de la zona de ronda hídrica de los siguientes afluentes, ubicados en el casco urbano del municipio de Medina, así: “Un primer tramo desde el nacimiento de la fuente hídrica Innominada ubicada en las siguientes coordenadas X: 1080913; Y: 990852 y el nacimiento del Caño Picho ubicado en las coordenadas X: 1081162; Y: 9901839, hasta su confluencia y finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia. Un segundo tramo desde el nacimiento del Caño Mery (Caño Moriche) ubicado en las coordenadas X: 1081389; Y: 990617, hasta su finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia”, teniendo en cuenta también lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011- Plan Nacional de Desarrollo, el decreto 2811 de 1974 y demás instrumentos de planificación territorial como los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal que tengan influencia en el área de la jurisdicción. El Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción vigentes de Corpoguvio, así como el Decreto 1640 de 2012 y la Ley 1523 de 2012.*

1.2 *Realizar una compilación de la información geográfica existente en el SIG de la Corporación, específicamente relacionada con estudios geomorfológicos, ecosistémicos e hidrológicos y/o ajustar y/o elaborar cada mapa temático conforme a los estándares exigidos por la Escala 1:5.000, elementos base para realizar el proceso de delimitación de la zona de ronda hídrica de los siguientes afluentes, ubicados en el casco urbano del municipio de Medina, así: “Un primer tramo desde el nacimiento de la fuente hídrica Innominada ubicada en las siguientes coordenadas X:1080913; Y 990852 y el nacimiento del Caño Picho ubicado en las coordenadas X:1081182; Y:9901839, hasta su confluencia y finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia. Un segundo tramo desde el nacimiento del Caño Mery (Caño Moriche) ubicado en las coordenadas X:1081389; Y:990617, hasta su finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia.”*

1.3 *Realizar el levantamiento topográfico a escala de detalle donde se incluyan elementos expuestos a lo largo de la ronda hidráulica con un área mínima de 50 metros a cada lado de las riberas, con secciones transversales cada 5 metros.*

1.4 *Levantar en campo la información necesaria para completar el análisis y caracterizar las áreas delimitadas con las variables estructurantes. Información relacionada con caudales, cotas máximas de inundación e información hidrológica, análisis predial y de condición de ocupación del territorio, así como realizar un censo georreferenciado de la población.*

1.5 *Desarrollar el proceso metodológico de acotamiento de la ronda hídrica definida como área de estudio, en el cual se incluya un ejercicio cartográfico de cruce, las variables estructurantes (geomorfológicos, ecosistémicos e hidrológicos) y se complemente con la información caracterizadora, tal como presencia de viviendas, distribución predial y demás datos descritos metodológicamente, levantada en campo directamente, con equipos de precisión. Zonificar la ronda hídrica usando las categorías definidas por CORPOGUAVIO y revisar el resultado final obtenido contra un modelo de elevación digital del terreno, superior a 30 m de resolución y comparar el resultado con los instrumentos de planificación territorial existentes.*

1.6 *Corroborar los resultados obtenidos con revisión y control de campo y elaborar un documento que contenga conclusiones y recomendaciones técnicas para el manejo de las personas, los elementos o infraestructura ubicados sobre la zona de ronda hídrica en el*

mencionado sector. Debe incluir una revisión de los lineamientos de OT municipal para verificar si es necesario reubicar familias. De igual forma, deberá proponer a CORPOGUAVIO y la administración municipal las acciones necesarias para la total recuperación o manejo de la ronda hídrica sobre dicho sector.

1.7 Realizar dos talleres con la comunidad presente en la zona de estudio, el primero donde se presentará el alcance del estudio, la metodología a emplear y los productos a obtener; un segundo taller en el cual se presentará los resultados del estudio para la delimitación de las zonas de ronda y las acciones a emprender por parte de las autoridades. Para la ejecución de dichos talleres se deberá contar con presencia del Director del Proyecto, el profesional en el área social y el profesional especializado. En cada uno de estos talleres se deberá aplicar la encuesta de satisfacción definida por la Corporación.

1.8 Presentar la cartografía temática del proceso de acotamiento de zonas de ronda acorde con los estándares Geográficos y Cartográficos definidos por la Corporación a una escala de trabajo detallada 1:5.000 para lo cual el consultor deberá realizar el proceso de ajuste de escala con trabajos de campo conforme a los estándares exigidos para esa escala de detalle en cada una de las temáticas, se deberá presentar como mínimo las siguientes temáticas cartográficas:

- a) Mapa de variable estructurante Geomorfológico
- b) Mapa de variable estructurante Ecosistémico
- c) Mapa de variable estructurante Hidrológico.
- d) Mapa de Cobertura y Uso actual del suelo.
- e) Mapa de cotas máximas de inundación con los diferentes periodos de retorno.
- f) Mapa de elementos expuestos y análisis predial.
- g) Mapa de acotamiento de la zona de ronda y sus respectiva zonificación.
- h) Mapa Digital de Elevación.
- i) Los demás que el consultor considere necesarios.”

La supervisión y/o control de la ejecución está a cargo de la Subdirección de Planeación.

En la ejecución del objeto contractual el contratista determinó que al hacer el reconocimiento en campo del área de estudio, encontró que para adelantar las actividades relacionadas con amojonamiento en la zona de ronda hídrica de los Caño Blanco, Caño Picho, Caño Carey o Moriche en el Municipio de Medina presenta dificultades por encontrarse en una zona urbana, lo que impide el desarrollo de esta actividad, hecho que fue verificado por el Supervisor del contrato y por tanto el 23 de septiembre de 2015, solicita la modificación de esta actividad por otra así:

“Dentro del alcance a nuestra comunicación de septiembre 21, relacionada para manejar la dificultad de realizar amojonamiento en la zona de la ronda hídrica de los caños NN (Caño Blanco), Caño Picho (Palo Grande) y Caño Merrey o Moriche, por encontrarse éstas ocupadas en su mayoría por viviendas, de manera muy atenta y respetuosa queremos proponer a usted el cambio de actividad, la cual sería equitativa en términos económicos para la Corporación, y aún más funcional para efectos de conseguir un resultado que redunde en la identificación de acciones posteriores que faciliten el manejo de la zona



para la Autoridad Ambiental y el Municipio, amparada en criterios de cantidad y calidad del agua que contienen las corrientes evaluadas:

1. Propuesta: Realizar 10 aforos y monitoreos de calidad de agua, en igual número de puntos distribuidos estratégicamente en los sitios de inicio de evaluación, sitios intermedios, sitios de entrega de aguas entre corrientes y sitio final de evaluación, conforme a lo registrado en el mapa adjunto, identificando los puntos con un figura triangular.
2. Cada uno de los 10 sitios propuestos, tendrían la siguiente evaluación puntual, en un solo momento:

AFORO	MUESTREO ANALISIS DE AGUA SUPERFICIAL	TIPO DE MUESTREO
Caudal por Área de Velocidad/Micromolinete	- DBO5 (Demanda de bioquímica de Oxígeno) - Fosfatos - Nitratos - Oxígeno Disuelto - pH - Sólidos Totales - Turbidez - Coliformes fecales - Temperatura - % Saturación de oxígeno	Mediciones in situ

3. La condición económica resultante es la siguiente, descrita conforme la propuesta económica original presentada durante el proceso de contratación.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	FM	COSTO TOAL \$
9	Aforo y muestreo para identificación de calidad de corrientes estudiadas	Muestreo	10	576.000	2,1	12.096.000

Modificación Objeto Contractual:

El 5 de noviembre de 2015, pasados más de 2 meses de la ejecución del contrato, se suscribe Otro Si Modificatorio 1 al Contrato de consultoria 200-12-4-306 de 2015 en el que se contempla textualmente:

"INFLUENCIA.2. Que mediante comunicación interna SP/CI-400-594-15, la Subdirectora de Planeación, solicitó modificación al mismo, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes argumentos (...) Una vez realizado el reconocimiento en campo del área de estudio, se encontró que realizar el amojonamiento en la zona de ronda hídrica en los caños NN (Caño Blanco), Caño Picho (Palo Grande) y Caño Merey o Moriche en el municipio de Medina presenta serias dificultades por encontrarse en unazona urbana lo cual impide el desarrollo de esta actividad, así las cosas la supervisión del referido contrato una vez analizada y verificada dicha información en campo y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el consultor el día 23 de septiembre de 2015, procede a solicitar dicho cambio de actividad por la siguiente: "realizar 10 aforos y monitoreos de la calidad de agua, en igual número de puntos distribuidos estrategicamente en los sitios de inicio de evaluación, conforme lo registrado en el mapa adjunto identificando los puntos con una figura triangular". (...) la condición económica resultante es igual a la propuesta economica original

presentada durante el proceso de contratación es decir, con un costo total de \$12.093.000". 3. Que es importante aclarar que el valor del ítem a modificar no tendrá variación en cuanto al original presentado durante el proceso y por lo tanto el valor total del contrato no se ve afectado en ninguna circunstancia. 4. Que por lo anterior se requiere hacer la modificación pertinente al cuadro anexo del contrato de consultoría. ..."

Y en la Cláusula Primera señala:

"normatividad existente, por tanto las partes acuerdan: PRIMERO: Modificar el "ANEXO TECNICO 1 PROPUESTA ECONOMICA PI PLANIFICACIÓN INTEGRAL CONSULTOES SAS" del contrato de consultoría No. 200-12-4-306 del 21 de agosto de 2015, quedando así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEDICACION (%/MES)	TARIFA (%/MES)	DURACION (MESES)	FM	COSTO TOTAL\$
1	Director de proyecto. Profesional de ciencias de la tierra, con experiencia general de diez años o mas y específica en gerencia de proyectos y/o Planeación y Evaluación Ambiental	1	0.8	2.000.000	4	2,1	13.440.000
2	Profesional en Ciencias de la tierra, Especialista en hidrología, con experiencia en modelamiento de afluentes hídricos y delimitación de zonas de ronda hídrica, con experiencia igual o mayor a diez(10) años.	1	1	1.900.000	4	2,1	15.960.000
3	Profesional en Geología con experiencia Profesional igual o mayor a diez (10) años, con experiencia en proyectos que incluyan ordenación de cuencas y/o delimitación de áreas de amenaza o riesgos.	1	1	1.900.000	4	2,1	15.960.000
4	Profesional en Trabajo Social y/o sociólogo, con experiencia profesional 3 años en proyectos de participación social en cuencas hidrográficas y/o proyectos de planificación ambiental.	1	1	1.800.000	2	2,1	7.560.000
5	Técnico o tecnólogo especialista en SIG. Tecnólogo en construcción, deliante de arquitectura o estudiante de ingeniería, con experiencia mínima de un (1) año en proyecto como dibujante SIG	1	1	1.500.000	3	2,1	7.560.000
6	Topógrafo con experiencia general de 5 años y de tres (3) en proyectos de delimitación de rondas hídricas.	1	1	1.500.000	3	2,1	9.450.000
	TOTAL						71.820.000

B. EXPLORACION DEL SUBSUELO						\$28.763.793
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	FM	COSTO TOTAL\$
7	Trabajo de campo	GLOBAL	1	800.000	2,1	1.680.000
8	Pruebas de campo	GLOBAL	1	1.000.000	2,1	2.100.000
9	Aforo y muestreo para identificación de	Muestreo	10	576.000	2,1	12.096.000

	calidad de corrientes estudiadas					
10	Topografía	GLOBAL	1	2.000.000	2,1	4.200.000
11	Adquisición de información	GLOBAL	1	327.520,5	2,1	687.793
C. OTROS						\$4.830.000
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	FM	COSTO TOTAL\$
12	Gastos de oficina	GLOBAL	1	300.000	2,1	630.000
13	Transporte	GLOBAL	1	2.000.000	2,1	4.200.000
VALOR TOTAL DEL ESTUDIO SIN INCLUIR EL IVA A+B+C						\$97.413.793
IVA 16%						\$15.586.207
TOTAL						\$113.000.000

Siendo el objeto del contrato el amojonamiento este no podía ser modificado y sustituido por otra actividad que no tiene relación, como es el de realizar 10 aforos y monitoreo de calidad de agua, lo que, evidencia que no se cumple con lo establecido en el proceso contractual inicial, ni por lo establecido en la motivación a que hace referencia los estudios previos, hecho que deriva en incumplimiento a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011- Plan Nacional de Desarrollo, el Decreto 2811 de 1974 y demás instrumentos de planificación territorial como los planes de desarrollo departamental y municipal, que tienen influencia en el área de la jurisdicción; igualmente el Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción vigente en 2015 de Corpoguavio, así como lo establecido en el Decreto 1640 de 2012, y la Ley 1523 de 2012.

Frente al cambio del objeto contractual, que en su esencia no genera los resultados pretendidos, debido a que realizar el amojonamiento en las zonas indicadas zona de ronda hídrica de los Caño Blanco, Caño Picho, Caño Carey o Moriche en el Municipio de Medina tenía un propósito, que era reducir el impacto de amenazas naturales y de desastres ambientales, prevenir y mitigar los riesgos en estas zonas, realizar un manejo de los desastres para gestionar el riesgo de forma integral, abordando la problemática desde la previsión de riesgos hacia el futuro y la reducción de riesgos existentes, reduciendo la vulnerabilidad y el aumento de la resiliencia (capacidad de adaptarse) de los grupos sociales y de las comunidades, en base a acuerdos sociales que surgen con base a acuerdos sobre el análisis de riesgo.

Al cambiar el objeto por "Realizar 10 aforos y monitoreo de la calidad del agua", no reemplaza, no subsana, ni es compensatorio frente a obtener el resultado esperado con esta contratación, por diferentes aspectos tales como:

- Con el nuevo objeto y que no fue razón del proceso contractual inicial, no se determinó la zona de ronda hídrica de los afluentes indicados, ni se realizó el acotamiento de la misma zona de ronda hídrica en el casco urbano del municipio de Medina.
- No se realizó la compilación de la información geográfica existente en el SIG de la Corporación, específicamente relacionada con estudios geomorfológicos, Ecosistémicos e hidrológicos y/o ajustar y/o elaborar cada mapa temático,

elemento base para realizar el proceso de delimitación de la ronda hídrica de los afluentes ubicados en el casco urbano del municipio de Medina.

- No se realizó el levantamiento topográfico de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, el contrato y demás documentos que forman parte del proceso contractual.

- No se obtuvo la información para complementar el análisis y caracterizar las áreas delimitadas con las variables estructurantes relacionadas con caudales, cotas máximas de inundación e información hidrológica, análisis predial y de ocupación del territorio y resultado del censo georreferenciado de la población, entre otras actividades señaladas en la motivación para realizarse esta contratación.

De otra parte, no se presenta en el expediente contractual, el cambio del personal idóneo y necesario para adelantar el análisis del agua superficial, ni se demuestra que el contratista cuenta con la infraestructura de laboratorio para adelantar las muestras de agua, de conformidad al cambio del objeto contractual. Además, de acuerdo con el contrato suscrito el KM de ronda para la zona comprendida y en desarrollo de esta actividad – Muestreo análisis de agua superficial- comprende adelantar acciones relacionadas con el orden del muestreo, la recolección misma de las muestras de agua, los análisis que se hacen en el sitio de toma y la preservación de las muestras para su transporte.

También trata de otros aspectos relacionados con el manejo de las muestras, las precauciones para minimizar su contaminación y el tipo de preservantes, dependiendo de los parámetros a analizar por parte de quienes realizan las actividades de control y la vigilancia. No se encuentra en el expediente claridad frente a la ejecución de este nuevo ítem, sin embargo de la liquidación realizada en abril de 2016 y de los informes de supervisión, sólo se hace referencia a que se cumplió con el objeto contractual.

Por lo anterior y con fundamento en los estudios previos y la necesidad de realizar la actividad de amojonar la ronda hídrica de las zonas indicadas del Municipio de Medina, se evidencia un presunto detrimento patrimonial por \$113 millones por no programación y ejecución de las actividades y de la gestión antieconómica del contratista y autorizada por la Corporación; se configura un hallazgo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal.

Respuesta entidad

"(...) De igual forma, en cuanto a la afirmación realizada por la CGR: (...sustituido por otra actividad que no tiene relación, como es el de realizar 10 aforos y monitoreos de calidad de agua, en igual número de puntos distribuidos estratégicamente en los sitios de inicio de la evaluación, sitios intermedios, sitios de entrega de aguas entre corrientes y sitio final de la evaluación.); esta Corporación NO ACEPTA tal afirmación, como quiera que el objeto contractual NO FUE MODIFICADO, el ejercicio propio

adelantado del contrato fue **DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE RONDA** no el AMOJONAMIENTO, en ningún momento se realizó el cambio de DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE RONDA por el de REALIZAR AFOROS, se realizó el cambio de una actividad que no se podía ejecutar por los motivos expuestos por el Supervisor y el Contratista, debidamente motivado mediante un OTRO SI MODIFICATORIO al contrato referido, cuya modificación es realizada al ANEXO TECNICO N° 1, como quiera que al realizar el reconocimiento en campo para efectuar el amojonamiento en la zona de ronda hídrica debidamente determinada y delimitada surge una situación que imposibilita la materialización a través de mojones en campo dada la realidad de conurbación que se presenta en el área de estudio. Y así las cosas, la administración se ve en la obligación de expedir la actuación administrativa de modificación al anexo técnico referido que hace parte integral del contrato; más no de realizar la modificación al objeto contractual inicial como erradamente lo argumenta la Contraloría General de la República.

En este mismo sentido, es preciso aclarar que la actividad de realizar aforos no tiene relación con el objeto contractual es ERRONEO, como quiera que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas en materia de determinar zonas de ronda, no solo interesa la acción de determinar y/o delimitar sino que resulta necesario, vinculante y obligatorio el conocer y analizar la calidad del agua (ICA) en la cuenca alta, media y baja de las corrientes en estudio pues proporciona criterios técnicos para que las administraciones municipales tomen las respectivas decisiones de acuerdo a sus competencias legales, en lo referente a la alta intervención antrópica de los lugares por ocupación de áreas de ronda, lo que ha generado principalmente descargas de aguas servidas, escorrentía agrícola, entre otros. Con el desarrollo de este tipo de actividades se pretende enriquecer las DETERMINANTES AMBIENTALES QUE PERMITAN CONCERTAR ASUNTOS AMBIENTALES CON LOS ENTES TERRITORIALES EN TEMAS DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL con criterios y resultados propios de los estudios que se plasmaran con los diferentes actos administrativos que se expidan en virtud del ordenamiento legal bajo el concepto de determinación de zonas de ronda.

(...)

Se reitera a la Contraloría General de la República que el objeto contractual del proceso N° 200-12-04-306 de 21 de Agosto de 2015 SE CUMPLIO, tal como se evidencia en los informes de supervisión (folios 218, 237), el acta de liquidación final (folios 251-254), y informe final del Estudio (folios 1-120), sus respectivos anexos y cartografía, el cual reposa en el Centro de Documentación de esta Entidad en medio físico o en el CD adjunto a la carpeta contractual. (Anexo información en CD)

(...)

Evidentemente no hay cambio del personal idóneo y necesario para adelantar el análisis del agua superficial, ni se demuestra que el contratista cuente con la infraestructura de laboratorio para adelantar las muestras de agua, es preciso informar que los aforos y muestreos fueron contratados por la Consultoría, como quiera que toda la actividad de aforo y muestreo deben ser actividades adelantadas por laboratorios debidamente acreditados y que el personal ofertado dentro del contrato son profesionales para el estudio mismo más no para recolectar y analizar muestras. En tal sentido, dicha actividad fue realizada directamente por el Laboratorio Ambius S.A.S debidamente certificado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM mediante NTC-ISO/IEC 17025, Res.2017 de 2014. En consecuencia, se solicita la eliminación del hallazgo con sus incidencias penal, fiscal, administrativa y disciplinaria (Véase Anexo 3. Calidad del Agua del Estudio Final).

Respecto a la Conclusión de la CGR: “Por lo anterior y con fundamento en los estudios previos y la necesidad de realizar la actividad de amojonar la ronda hídrica de las zonas indicadas del Municipio de Medina, se evidencia un presunto detrimento patrimonial por \$114.32 millones por no programación de las actividades y de la gestión antieconómica del contratista y autorizada por la Corporación, igualmente constituye una conducta disciplinable y de carácter penal”.

En Conclusión por parte de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – Corpoguavio NO ES ACEPTABLE que la Contraloría General de la República mediante el documento denominado: “**Comunicación Observaciones evaluación contractual Auditoría Corpoguavio vigencia 2015**”, fundamente un hallazgo con incidencia penal, fiscal, administrativa y disciplinaria sobre un análisis erróneo como quiera que el objeto del contrato N° 200-12-04-306 del 21 Agosto de 2015 reza: “Determinar la zona de ronda hídrica de los siguientes afluentes, ubicados en el casco urbano del municipio de medina, así: un primer tramo desde el nacimiento de la fuente hídrica innominada ubicada en las siguientes coordenadas x: 1080913; y: 990852 y el nacimiento del Caño Picho ubicado en las coordenadas x: 1081182; y: 9901839, hasta su confluencia y finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia. Un segundo tramo desde el nacimiento del Caño Merey (Caño Moriche) ubicado en las coordenadas x: 1081389; y: 990617, hasta su finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia”. De igual forma, esta entidad le aclara a la CGR que el valor del contrato es de \$ 113.000.000 M/CTE

De igual manera, NO es aceptable la afirmación que la actividad de amojonar no estuviera estipulada dentro de las actividades del contrato, que en realidad lo que le sobreviene una situación es que una vez realizado el reconocimiento en campo del área de estudio se encontró que realizar el amojonamiento en la zona de ronda hídrica en los Caños N,N (Caño Blanco) (Caño Picho) (Palo Grande) y Caño Merey o Moriche en el municipio de Medina presentó serias dificultades por encontrarse en una zona urbana lo que impidió el desarrollo de esta actividad, que de haberse exigido la materialización de mojones en el área de estudio, los mismos hubiesen tenido que ser ubicados al interior de las viviendas, en los solares y terrazas de las mismas, entre otros, situación que obliga a aplicar jurídicamente la modificación de común acuerdo del contrato para evitar la afectación o la paralización del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales, que la supervisión encontró viable una vez analizada y verificada la información en campo y atendiendo la solicitud elevada por el consultor se procedió a hacer un cambio de actividad por la realización de los 10 aforos y monitoreos de la calidad del agua, en igual número de puntos distribuidos estratégicamente en los sitios de inicio de evaluación, sitios intermedios, sitios de entregas de aguas entre corrientes y sitio final de evaluación soportados en un mapa que identifica los puntos, por otra parte, la condición económica resultante es igual a la propuesta económica inicial u original presentada durante el proceso de contratación, que la Corporación observó que el valor del ítem a modificar no tendría variación en cuanto al original presentado durante el proceso y por lo tanto el valor del contrato no se vio afectado en ninguna circunstancia. Por lo tanto, es necesario reiterar que el presupuesto oficial estimado para llevar a cabo este proceso de contratación no se vió en ningún momento afectado por las modificaciones realizadas. (Véase OTRO SI MODIFICATORIO, Folio 207-208; 209-214). (Subrayado nuestro).”

Análisis respuesta

De lo expuesto por Corpoguavio, es pertinente aclarar que la información incluida en el hallazgo por la CGR, es tomada de los documentos que reposan en el archivo del expediente contractual y en los que se evidenció el cambio del objeto contractual, aun cuando en los documentos posteriores al cambio del objeto y que forman parte del expediente, se continúa hablando y tratando de preservar el objeto contractual inicial, el que no se ejecutó tal y como lo determinaba el proceso del Concurso de Méritos adelantado para *“Determinar la zona de ronda hídrica de los siguientes afluentes, ubicados en el casco urbano del municipio de Medina, así: un primer tramo desde el nacimiento de la fuente hídrica innominada ubicada en las siguientes coordenadas x: 1080913; y: 990852 y el nacimiento del Caño Picho ubicado en las coordenadas x: 1081182; y: 9901839, hasta su confluencia y finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia. Un segundo tramo desde el nacimiento del Caño Merey (Caño Moriche) ubicado en las coordenadas x: 1081389; y: 990617, hasta su finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia.”*

De otra parte, al realizar Corpoguavio el cambio del objeto y aun cuando continuó sosteniendo y refiriéndose en los documentos que produjo posteriormente, sobre el mismo objeto inicial, no determina que se cumplió y ejecutó, pues la oferta presentada por el contratista frente a la Modificación suscrita el 5 de noviembre de 2015, refleja el cambio sustancial del objeto y en otros documentos que dan cuenta de la ejecución, en los que es evidente que no se realizó la actividad principal del contrato, como era la de *“Determinar la zona de ronda hídrica de los siguientes afluentes, ubicados en el casco urbano del municipio de Medina”*, no era compensatorio, ni equivalente respecto del nuevo objeto ni en su precio, el hacer *“los 10 aforos y monitoreos de la calidad del agua, en igual número de puntos distribuidos”*, ni correspondía a la motivación de la contratación.

Por lo expuesto en el análisis del contrato referido y de los documentos del cambio sustancial y de la naturaleza del objeto contractual, la CGR ratifica el hallazgo, con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal, por lo que se dará trámite y traslado a las autoridades competentes.

Hallazgo 10. Determinación de Rondas Hídricas Municipio de Ubalá. Presunta incidencia disciplinaria, Fiscal y Penal. (H10 - D6 - P3 - F2)

La misma situación ocurre con el Contrato de Consultoría 200-12-04-307 de 21 de agosto de 2015, concurso de Méritos 7 de 2015 con único oferente. Cuyo objeto es: *“Determinar la zona de ronda hídrica en un sector del caño seco y la quebrada grande, respectivamente, ubicados en el municipio de Ubalá (cund) de la siguiente manera: un primer tramo desde el nacimiento de Caño Seco en la coordenada x: 1060921 ; y: 1017778 hasta su desembocadura en la Quebrada Grande, coordenada x: 1060944 ; y: 1016514 con una longitud de 1477 metros y un segundo tramo desde la Quebrada Grande en la coordenada x: 1060705 ; y:*

1017755 hasta la confluencia con el Caño Marmajita en la coordenada x: 1061088 y: 1016514 con una longitud de 1727 metros”.

Lo anterior teniendo en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en las condiciones específicas de la consultoría, de los estudios previos y especificaciones técnicas del objeto a contratar del pliego de condiciones, para un total de 3.204 metros, por lo tanto, el costo Km ronda es de \$35.7 millones, lo que haría inviable financieramente el establecimiento de las zonas de ronda de la jurisdicción de Corpoguvio.

El valor del contrato es de \$114.3 millones y el plazo ejecución 4 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, la que se suscribió el 25 de agosto de 2015 (fl 190), por lo que el plazo para su ejecución el 24 de diciembre de 2015.

La supervisión y/o control de la ejecución estuvo a cargo de la Subdirección de Planeación.

Para su ejecución se establecieron como productos:

“4.1 Censo georreferenciado de las personas y viviendas ubicadas en el área de influencia de la ronda hídrica, dentro del área de influencia de la determinación de la zona de ronda definida.

4.2 Documento que contenga la delimitación de la ronda hídrica, en cada uno de sus componentes: geomorfológico, hidrológico, ecosistémico, de zonificación y las demás actividades adelantadas para el acotamiento de la ronda en un sector del Caño Seco y la Quebrada Grande, respectivamente, ubicados en el municipio de Ubalá (Cundinamarca) de la siguiente manera: Un primer tramo desde el nacimiento de Caño Seco en la coordenada X: 1060921 ; Y: 1017778 hasta su desembocadura en la Quebrada Grande, coordenada X: 1060944 ; Y: 1016514 con una longitud de 1477 metros y un segundo tramo desde la Quebrada Grande en la coordenada X: 1060705 ; Y: 1017755 hasta la confluencia con el Caño Marmajita en la coordenada X: 1061088 ; Y: 1016514 con una longitud de 1727 metros.

4.3 Cartografía temática del proceso de acotamiento de zonas de ronda acorde a los estándares Geográficos y Cartográficos definidos por la Corporación a una escala de trabajo detallada 1:5.000 para lo cual el consultor deberá realizar el proceso de ajuste de escala con trabajos de campo conforme a los estándares exigidos para esa escala de detalle en cada una de las temáticas, se deberá presentar como mínimo las siguientes temáticas cartográficas:

4.4 Informe final que contenga conclusiones y recomendaciones técnicas para el manejo de las personas, los elementos o infraestructura ubicada sobre la zona de rondad hídrica en el mencionado sector. De igual forma, deberá proponer a CORPOGUAVIO y a las administraciones municipales las acciones necesarias para la total recuperación o manejo de la ronda sobre dicho sector.”



En la ejecución del objeto contractual el contratista determinó que el 17 de septiembre de 2015, al hacer el reconocimiento en campo del área de estudio encontró:

1. *"Se verificaron las corrientes incluidas en los términos contractuales planteados, encontrando que una de ellas presenta un error, en la delimitación, ya que incluía un canal de acueducto, el cual lógicamente se debe excluir. Esta comprende el Caño Seco.*
2. *Se presenta un caso particular a lo largo del mismo Caño Seco, en el cual un tramo que atraviesa la zona urbana, de cerca de 200 m, se encuentra sepultado por un relleno, lo que impedirá la evaluación de la ronda hídrica, pero en todo caso obligará a incluir información básica para que la Autoridad Ambiental pueda tomar las medidas pertinentes.*
3. *Los tramos asignados en el contrato, salvo los datos consignados en el numeral 1 y 2 del presente oficio, están adecuadamente registrados para efectos del desarrollo del proyecto.*

No obstante, se pudo igualmente establecer la dificultad que puede existir para la materialización de los mojones en la zona urbana, en razón a que la mayor parte de la misma está ocupada con viviendas, tema que probablemente terminará por obligar la inclusión de estos solo en la zona rural. Por ello, de manera respetuosa, solicitamos evaluar la posibilidad de revisar, analizar y concluir, si es pertinente variar dicha condición contractual, por una actividad que sea de mayor utilidad y aplicabilidad en el momento para la zona, para lo cual una idea inicial pueda ser la de monitoreos de calidad de agua, ya que dadas las circunstancias de ocupación de la ronda y los posibles vertimientos en la zona, ayudaría en el análisis integral."

De lo anterior se evidencia que el contratista manifestó la dificultad, para la materialización de las actividades de amojonamiento en la zona de la ronda hídrica del Caño Seco y la Quebrada Grande, por estar la mayor parte ocupada con viviendas, solicitando variar la condición contractual por otra actividad de mayor utilidad y aplicabilidad en la zona, para lo cual propuso la de "*monitoreos de calidad de agua, ya que dadas las circunstancias de ocupación de la ronda y los posibles vertimientos en la zona, ayudaría en el análisis integral*", para lo cual presentó oferta así:

1. *Propuesta: Realizar 10 aforos y monitoreos de calidad de agua, en igual número de puntos distribuidos estratégicamente en los sitios de inicio de evaluación, sitios intermedios, sitios de entrega de aguas entre corrientes y sitio final de evaluación, conforme a lo registrado en el mapa adjunto, identificando los puntos con una figura triangular.*
2. *Cada uno de los 10 sitios propuestos, tendría la siguiente evaluación puntual, en un solo momento:*

AFORO	MUESTREO ANALISIS DE AGUA SUPERFICIAL	TIPO DE MUESTREO
Caudal por Área de Velocidad/Micromolinete	- DBO5 (Demanda de bioquímica de Oxígeno) - Fosfatos - Nitratos - Oxígeno Disuelto - pH - Solidos Totales - Turbidez - Coliformes fecales - Temperatura - % Saturación de oxígeno	Mediciones in situ

3. La condición económica resultante es la siguiente, descrita conforme la propuesta económica original presentada durante el proceso de contratación.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	FM	COSTO TOAL \$
9	Aforo y muestreo para identificación de calidad de corrientes estudiadas	Muestreo	10	576.000	2,1	12.096.000

Modificación Sustancial del Objeto Contractual:

El 5 de noviembre de 2015, pasados más de 2 meses de la ejecución del contrato, se suscribe Otro Si Modificadorio 1 al Contrato de consultoria 200-12-4-307 de 2015 en el que se contempla textualmente: "normatividad existente, por tanto las partes acuerdan: PRIMERO: Modificar el ANEXO TECNICO 1 PROPUESTA ECONOMICA PI PLANIFICACIÓN INTEGRAL CONSULTOES SAS" del contrato de consultoría No. 200-12-4-307 del 21 de agosto de 2015, quedando así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	DEDICACION (%/MES)	TARIFA (%/MES)	DURACION (MESES)	FM	COSTO TOTAL\$
1	Director de proyecto. Profesional de ciencias de la tierra, con experiencia general de diez años o mas y específica en gerencia de proyectos y/o Planeación y Evaluación Ambiental	1	0.8	2.000.000	4	2,1	13.440.000
2	Profesional en Ciencias de la tierra, Especialista en hidrología, con experiencia en modelamiento de afluentes hídricos y delimitación de zonas de ronda hídrica, con experiencia igual o mayor a diez(10) años.	1	1	1.900.000	4	2,1	15.960.000
3	Profesional en Geología con experiencia Profesional igual o mayor a diez (10) años, con	1	1	1.900.000	4	2,1	15.960.000

	experiencia en proyectos que incluyan ordenación de cuencas y/o delimitación de áreas de amenaza o riesgos.						
4	Profesional en Trabajo Social y/o sociólogo, con experiencia profesional 3 años en proyectos de participación social en cuencas hidrográficas y/o proyectos de planificación ambiental.	1	1	1.800.000	2	2,1	7.560.000
5	Técnico o tecnólogo especialista en SIG. Tecnólogo en construcción, deliante de arquitectura o estudiante de ingeniería, con experiencia mínima de un (1) año en proyecto como dibujante SIG	1	1	1.500.000	3	2,1	9.450.000
6	Topógrafo con experiencia general de 5 años y de tres (3) en proyectos de delimitación de rondas hídricas.	1	1	1.500.000	3	2,1	9.450.000
Total							71.820.000
B. EXPLORACION DEL SUBSUELO							\$21.276.085
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	FM	COSTO TOTAL\$	
7	Trabajo de campo	GLOBAL	1	800.000	2,1	1.890.000	
8	Pruebas de campo	GLOBAL	1	1.000.000	2,1	2.100.000	
9	Aforo y muestreo para identificación de calidad de corrientes estudiadas	Muestreo	10	576.000	2,1	12.096.000	
10	Topografía	GLOBAL	1	2.000.000	2,1	4.200.000	
11	Adquisición de información	GLOBAL	1	471.445	2,1	990.035	
C. OTROS							\$5.480.000,00
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	FM	COSTO TOTAL\$	
12	Gastos de oficina	GLOBAL	1	500.000	2,1	1.050.000	
13	Transporte	GLOBAL	1	2.100.000	2,1	4.410.000	
VALOR TOTAL DEL ESTUDIO SIN INCLUIR EL IVA A+B+C							\$96.556.095
IVA 16%							\$15.768.965
TOTAL							\$114.325.000

Siendo el objeto del proceso contractual: "Determinar la zona de ronda hídrica en un sector del Caño Seco y la Quebrada Grande, respectivamente, ubicados en el municipio de Ubalá (cund)", no se podía modificar y sustituir por otra actividad que no tiene relación, por cuanto no se cumple con lo establecido contractualmente por el ordenador del gasto.

El argumento y/o motivación de la contratación inicial, frente al cambio del objeto contractual, no genera los resultados pretendidos, pues al determinar la zona de ronda hídrica en un sector del Caño Seco y la Quebrada Grande, respectivamente, ubicados en el municipio de Ubalá (cund) en que se contempló realizar el amojonamiento en las zonas indicadas, tenía un propósito, era el de reducir el

impacto de amenazas naturales y de desastres ambientales, prevenir y mitigar los riesgos en estas zonas, realizar un manejo de los desastres para gestionar el riesgo de forma integral, abordando la problemática desde la previsión de riesgos hacia el futuro y la reducción de riesgos existentes, reduciendo la vulnerabilidad y el aumento de la resiliencia (capacidad de adaptarse) de los grupos sociales y de las comunidades, con base en acuerdos sociales que surgen de acuerdo al análisis de riesgo.

Mientras que al cambiar el objeto por "Realizar 10 aforos y muestreo para identificación de calidad de corrientes estudiadas", no remedia, no subsana, ni es compensatorio frente a obtener el resultado esperado con esta contratación, por diferentes aspectos tales como:

- Con el nuevo objeto y que no fue razón del proceso contractual inicial, no se determinó la zona de ronda hídrica de los afluentes indicados, ni se realizó el acotamiento de la misma zona de ronda hídrica en el casco urbano del municipio de Ubalá.
- No se realizó la compilación de la información geográfica existente en el SIG de la Corporación, específicamente relacionada con estudios geomorfológicos, Ecosistémicos e hidrológicos y/o ajustar y/o elaborar cada mapa temático, elemento base para realizar el proceso de delimitación de la ronda hídrica de los afluentes ubicados en el casco urbano del municipio de Ubalá.
- No se realizó el levantamiento topográfico donde debieron incluirse elementos expuestos a lo largo de la ronda hidráulica a cada lado de las riveras de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, el contrato y demás documentos que forman parte del proceso contractual.
- Tampoco se obtuvo la información para complementar el análisis y caracterizar las áreas delimitadas con las variables estructurantes relacionadas con caudales, cotas máximas de inundación e información hidrológica, análisis predial y de ocupación del territorio y resultado del censo georreferenciado de la población, entre otras actividades señaladas en la motivación para realizarse esta contratación.

De otra parte, no se presenta al expediente contractual, el cambio del personal idóneo y necesario para adelantar el aforo y muestreo para identificación de calidad de corrientes estudiadas, ni se demuestra que el contratista cuente con su infraestructura de laboratorio para adelantar las muestras de agua, de conformidad al cambio del objeto contractual. Además, de acuerdo con el contrato suscrito el KM de ronda para la zona comprendida y en desarrollo de esta actividad – Muestreo análisis de agua superficial- comprende adelantar acciones relacionadas con el orden del muestreo, la recolección misma de las muestras de agua, los análisis que se hacen en el sitio de toma y la preservación de las muestras para su transporte.



También trata de otros aspectos relacionados con el manejo de las muestras, las precauciones para minimizar su contaminación y el tipo de preservantes, dependiendo de los parámetros a analizar por parte de quienes realizan las actividades de control y la vigilancia. De lo anterior no se encuentra en el expediente claridad frente a la ejecución de este nuevo ítem, sin embargo, de la información que reporta el supervisor, sólo se hace referencia a que se cumplió con el objeto contractual.

La modificación del objeto contractual de manera sustancial, generó la desnaturalización de la esencia que fundamentó esta contratación, sin presentar como resultado el amojonamiento de la Ronda Hídrica de las zonas indicadas en los referidos contratos y municipios a los que se pretendía obtener este resultado y fallas en el sistema de control interno para garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales.

No se dio cumplimiento al objeto contractual inicialmente pactado con base en el Concurso de Méritos establecido para esa finalidad, por lo que las zonas de ronda hídrica que se pretendían definir, no quedaron debidamente delimitadas.

Por lo anterior y con fundamento en los estudios previos y la necesidad de realizar la actividad de amojonar la ronda hídrica de las zonas indicadas del Municipio de Ubalá, se evidencia un detrimento patrimonial por \$114.32 millones por no programación de las actividades y de la gestión antieconómica del contratista y autorizada por la Corporación. Se configura un hallazgo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal.

Respuesta entidad y Análisis

Teniendo en cuenta que la Corporación expone los mismos argumentos del hallazgo anterior, por tratarse de un proceso contractual resultado de un Concurso de Méritos, en el que el objeto es similar, sólo que su ubicación es en el Municipio de Ubalá, cuyo costo es por valor similar, con el mismo contratista y en el que ocurrieron similares hechos e inconsistencias, se establece el mismo análisis de respuesta y en el que se concluye:

De lo expuesto por Corpoguavio, es pertinente aclarar que la información incluida en el hallazgo es tomada de los documentos que reposan en el archivo del expediente contractual, en los que se evidenció el cambio del objeto contractual, aun cuando en los documentos posteriores al cambio del objeto y que forman parte del expediente, se continúa hablando y tratando de preservar el objeto contractual inicial, el que no se ejecutó tal y como lo determinaba el proceso del Concurso de Méritos adelantado para *"Determinar la zona de ronda hídrica de los siguientes afluentes, ubicados en el casco urbano del municipio de Medina, así: un primer tramo desde el nacimiento de la fuente hídrica innominada ubicada en las siguientes coordenadas x: 1080913; y: 990852 y el nacimiento del Caño Picho ubicado en las coordenadas x: 1081182; y: 9901839, hasta su confluencia y*

finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia. Un segundo tramo desde el nacimiento del Caño Merey (Caño Moriche) ubicado en las coordenadas x: 1081389; y: 990617, hasta su finalización dentro del perímetro urbano y área de influencia.”

De otra parte, al realizar Corpoguavio el cambio del objeto y aun cuando continuó sosteniendo y refiriéndose en los documentos que produjo posteriormente, sobre el mismo objeto inicial, no determina que se cumplió y ejecutó, pues la oferta presentada por el contratista frente a la Modificación suscrita el 5 de noviembre de 2015, refleja el cambio sustancial del objeto y en otros documentos que dan cuenta de la ejecución, en los que es evidente que no se realizó la actividad principal del contrato, como era la de *“Determinar la zona de ronda hídrica de los siguientes afluentes, ubicados en el casco urbano del municipio de Medina”,* no era compensatorio, ni equivalente respecto del nuevo objeto ni en su precio, el hacer *“los 10 aforos y monitoreos de la calidad del agua, en igual número de puntos distribuidos”.*

Por lo expuesto se ratifica el hallazgo, con las mismas connotaciones disciplinarias, penales y fiscales por lo que se dará trámite y traslado a las autoridades competentes.

Hallazgo 11. Predios Adquiridos, Áreas de Importancia Estratégica.

En la vigencia fiscal 2015 la Corporación adquirió los siguientes predios:

Tabla 12
Predios adquiridos vigencia 2015

Municipio	Predio	Matricula inmobilia	Cédula catastral	Otro No. Cédula Catastral
Guasca	Nacederos	50N-20771924	000000020516000	
Ubalá	La Cristalina	160-42758	258390005000000000000000000000	00-05-0003-0093-000
Gama	San Martín	160-5814	000000020551000	
	Buenos Aires	160-10461	25299000000020500000	000000020512000

Fuente: Información reportada Corpoguavio y Análisis CGR.

En estudio y análisis de dichos procesos contractuales se estableció:

La Ley 1450 de 2011 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, modificó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, estableciendo en el artículo 210 lo siguiente: *“El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales.*

Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas”.

El Ministerio de Ambiente expidió el Decreto 953 de 2013 que reglamentó la Ley 1450 de 2011 referente a la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

De acuerdo al Decreto 953 de 2013 señala que para la selección de predios se tendrá en cuenta la población abastecida del agua; presencia de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales; importancia del predio en la recarga de acuíferos; grados de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica; fragilidad y conectividad ecosistémicas.

Se evaluó el Convenio interadministrativo 200-12-18-392 de 15 de diciembre de 2014, suscrito entre Corpoguavio y el Municipio de Gama, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos, entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO y el municipio de Gama para la adquisición de los predios San Martín y Buenos Aires, los cuales por sus características ecosistémicas cumplen funciones de abastecimiento hídrico y conservación de la biodiversidad.”*

Con la suscripción del Convenio interadministrativo para la adquisición de los predios, San Martín y Buenos Aires, ubicados en la vereda Palenque II del municipio de Gama, se contribuye a la gestión para el abastecimiento de los acueductos veredales Pabso, Palenque I y II respectivamente, generando acciones que propenden por mejorar la disponibilidad del agua para los usuarios de la zona y conservar áreas de importancia estratégica.

Plazo Ejecución: 5 meses contados a partir de la legalización y perfeccionamiento. La supervisión y/o control de la ejecución está a cargo de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Valor: \$151.0 millones, de los cuales el Municipio aporta \$81.0 millones y la Corporación \$70. 0 millones. De acuerdo a lo descrito en el avalúo comercial los valores del Convenio se distribuyen así:

ITEM	PREDIO SAN MARTIN	PREDIO BUENOS AIRES
<i>Costo adquisición del bien inmueble</i>	<i>\$112.908.000</i>	<i>\$31.892.000</i>

Costo Amojonamiento	\$1.750.000	\$1.250.000
Costo Vallas informativas	\$1.600.000	\$1.600.000
VALOR POR PREDIO	\$116.258.000	\$34.742.000
VALOR TOTAL	\$151.000.000	

Así mismo se revisó el Convenio de Asociación 200-12-08-239 de 24 de junio de 2015 suscrito entre la Corporación y el Municipio de Ubalá. Objeto: *“Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos, entre Corpoguavio y el municipio de Ubalá para la adquisición del predio La Cristalina, el cual por sus características ecosistémicas cumple funciones de abastecimiento hídrico y conservación de la biodiversidad.”*

De acuerdo con el concepto técnico del 10 de Julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el predio se encuentran los nacimientos de los caños San Jorge y San Miguel que conforman la quebrada la Horqueta que desemboca en le Rucio. Adicionalmente en la parte baja se presentan zonas de humedales rodeados de pastizales. Dentro de este predio no se observan bocatomas de acueductos veredales, sin embargo, se registra la presencia de una caja del acueducto de la Vereda Santa Rosa y el propietario comenta que la Quebrada la Horqueta sirve como fuente hídrica a habitantes cuenca abajo.

Valor: \$202.56 millones, de los cuales el Municipio de Ubalá aporta \$52.56 millones y la Corporación aporta \$150.0 millones recursos contemplados en el presupuesto oficial del proyecto ***“Gestión para el Abastecimiento y Uso Eficiente del Recurso Hídrico”***, que hace parte del programa ***“Gestión Integral del Recurso Hídrico”*** del Plan de Acción 2012 — 2015. Presupuesto discriminado así:

Plazo Ejecución: 5 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, la que se suscribió el 25 de junio de 2015, por lo que se termina su ejecución el 24 de noviembre de 2015.

En el avalúo realizado por la Inmobiliaria Cundinamarca de junio de 2015, se hace referencia: El predio cuenta con fuentes de reserva hídrica como nacederos, colchones de agua, y arroyos, los cuales se encuentran a lo largo del predio, no hay construcciones, no hay cultivos transitorios ni duraderos.

De la información reportada por la inmobiliaria en el avalúo refiere para el caso de la adquisición del predio ubicado en el Municipio de Ubalá:

Como características del predio se menciona en dicho avalúo, que según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Ubalá, el predio "La Cristalina", número predial 00-05-0003-0093-000, se ubica en suelo de Ganadería

semi-intensiva tradicional y Bosque Protector en explotación por actividad Agropecuaria.

El predio cuenta con un área de 67 Hectáreas 2.000 m², los cuales fueron verificados en el Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Gacheta No. 160-42758, en la base catastral y certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En el sector predomina la actividad agropecuaria tradicional, la actividad ganadera extensiva en cría y levante. Según la Oficina de Planeación del Municipio de Ubalá, el uso de suelo principal es conservación de suelos, forestal y recursos conexos. El predio "La Cristalina" cuenta con las redes de servicios públicos de acueducto y energía.

Como avalúo del bien refieren:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR Ha	VALOR TOTAL
LOTE DE TERRENO DE RESERVA	Ha	67.2000	\$2.954.500	\$198.542.400
TOTAL				\$198.542.400

Igualmente hacen referencia a características del predio así:

ATRIBUTO	DESCRIPCION
PISO TERMICO	Frío
PAISAJE	Humanizado
TIPOS DE RELIEVE	Pendientes
PENDIENTES	Pronunciadas
EROSIO	No se registraron
SUELOS	Franco arcilloso
GRADO DE EROSION	No se registra
PROFUNDIDAD	Media alta
DRENAJE NATURAL	Medio
FERTILIDAD	Media alta
CARACTERISTICAS	Clima frío con pendientes pronunciadas
REGION NATURAL	Bosques nativos y fuentes hídricas

Evaluados los documentos que forman parte del proceso de compra de estos predios en los municipios de Gama y Ubalá, se evidenció:

En el avalúo realizado por la Inmobiliaria Cundinamarca, no se refleja el cumplimiento de las exigencias establecidas dentro del trámite de la adquisición de los predios, pues si bien es cierto refieren que tienen ciertas características, no se discrimina el costo por área, toda vez que no es el mismo valor que presenta un área agrícola, frente a otra declarada como de protección ambiental. Para el caso de los predios adquiridos en estos dos municipios Gama y Ubalá, la Inmobiliaria Cundinamarca, quién realizó el avalúo y experta en hacer avalúos en la Región de Cundinamarca, precisamente para estos predios no discrimina la cantidad de área y su costo de manera individualizada, sino que realiza un avalúo de manera global.

En el avalúo soporte para la negociación del predio de Ubalá, no se determina la discriminación de las áreas de reserva forestal, agropecuarias y las áreas de reserva hídrica, describiendo y mencionando cantidades por cada una y su valor, por lo que existe incertidumbre sobre el verdadero valor de estos predios.

Es de referir que en otras Corporaciones de procesos contractuales adelantados para adquirir predios y en avalúos realizados por esta misma inmobiliaria, en cumplimiento de las normas que regulan y permiten su adquisición, se establece la exigencia y discriminación de la totalidad de las áreas que comprenden el predio, individualizando entre las áreas de reserva forestal, agropecuarias, áreas de reserva hídrica, con su respectivo valor, descripción y distribución de costos, por presentar diferencia de precios.

De los avalúos presentados y que fueron tenidos en cuenta para su adquisición, no se cumple con estas determinantes, todo lo contrario, se presenta de manera global la descripción y características de cada predio.

Respuesta entidad

La Corporación señala en su respuesta:

"(...) Corpoguavio ha brindado el apoyo administrativo, técnico y financiero a los diferentes entes territoriales que hacen parte de la Jurisdicción, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, a partir de la aplicación de los conceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 8. Artículo 2.2.9.8.1.5.

Ahora bien, respecto al avalúo realizado por la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa - EIC, (...) es pertinente indicar que la Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio, no tiene injerencia en el contenido del Informe Técnico de Avalúo Comercial elaborado, tan solo se limita a solicitar que dicho avalúo sea realizado por personas autorizadas a la luz de la normatividad vigente.

La EIC elabora sus informes con base en la normatividad legal vigente, Ley 546 de 1999, Decreto Nacional 1420 de 1998, Ley 510 de 1999, Decreto Nacional 422 de 2000, Resolución 13314 de 2001, Resolución 22639 de 2000, entre otras.”

Análisis respuesta

La Corporación no hace referencia al tema observado, en los criterios para seleccionar un predio, no se cumple este requisito por parte de la Corporación, pues no determina, ni exige el cumplimiento de los criterios indicados en la norma DECRETO 0953 DE 2013, en el que se indica: *“sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

1. *Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.*
2. *Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.*
3. *Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.*
4. *Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.*
5. *Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.*
6. *Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.*
7. *Conectividad ecosistémica.*
8. *Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.”*

De lo expuesto, no se evidencia para la adquisición de estos predios, el cumplimiento de criterios en materia de avalúos y en los que se pretende preservar aquellas áreas de importancia estratégica, siendo necesario determinar en los avalúos la razón de su adquisición, la descripción de las áreas, sus características y valores discriminados en los que se contemple de manera individual la cantidad y/o medida, características, costo y no de manera global sin identificar ni describir la composición del predio adquirido. Por lo expuesto, se confirma el hallazgo como administrativo.

Hallazgo 12. Predio Declarado como Reserva 1975. Presunta incidencia disciplinaria (H12 - D7)

Convenio interadministrativo 200-12-18-393 de 24 de diciembre de 2015, suscrito entre Corpoguavio y el Municipio de Guasca, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos, entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO y el municipio de Guasca para la adquisición del predio Nacederos, el cual por sus características ecosistémicas cumplen funciones de abastecimiento hídrico y conservación de la biodiversidad.”*

Se pacta como Valor: \$1.099 millones, de los cuales el Municipio aporta \$434.0 millones y la Corporación \$665. 0 millones. De acuerdo a lo descrito en el avalúo comercial los valores del Convenio se distribuyen así:

ITEM	APORTES CORPOGUAVIO	APORTES MUNICIPIO DE GUASCA	VALOR TOTAL DEL CONVENIO
Costo adquisición del bien inmueble	\$665.000.000		1.099.000.000
Costo amojonamiento		434.000.000	
Costo vallas informativas			
VALOR TOTAL	\$665.000.000	\$434.000.000	

Plazo Ejecución: 2 meses contados a partir de la legalización y perfeccionamiento.

Se pactó como necesarios para su trámite los siguientes documentos:

"Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Los Certificados de disponibilidad presupuestal de Corpoguavio y del Municipio. 3) Las actas y acuerdos suscritos entre Corpoguavio y el Municipio con ocasión de la ejecución del presente Convenio. 4) Convenio. 4) la manifestación de venta de los propietarios de los predios junto con los documentos anexos, como lo son: a) certificados de libertad y tradición. b) copia de escritura del predio en oferta. c) avalúos comerciales de peritos. d) certificados del uso del suelo. e) estudios de títulos. f) conceptos técnicos de los predios suscritos por la Corporación 5) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio..."

Evaluado el convenio de adquisición del predio Nacederos se encuentran las siguientes observaciones:

- Se hace referencia en el convenio a los datos de los vendedores y área a adquirir así: *"Mediante oficio dirigido al Alcalde Municipal de Guasca el señor..., representante legal de la Sociedad AFCOL S.A.,... manifestó el interés de vender al Municipio de Guasca, el predio denominado NACEDEROS, ubicado en el área rural de la vereda Floresta, el cual consta de un área de 246 hectáreas más 8.552 mts²"*

Se encuentra anexo Matricula de Notariado y Registro en el que se evidencia el desenglobe del predio. A este predio le corresponde la ficha catastral No. 000000020,51 6000 y Matricula Inmobiliaria No. 50N -20771924; sin embargo, en posterior documento refiere que la cédula catastral es 00000002-0513-000, y refiere las coordenadas de ubicación, que no son iguales, pues en uno y otro caso no coinciden, notemos:

"Por lo anterior pongo a su consideración y acompañamiento técnico de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 953 de 2013, hacer visita prioritaria al predio con Cedula catastral 00000002-0513-000 denominado predio la PEÑA NEGRA, de propiedad de la familia LLOreda cuya área es 246 Hect 8.551,88m con

Coordenadas E 1026691 Coordenadas N 1027381, sin embargo, aparecen otras coordenadas así:

<i>Predio</i>	<i>Coordenada E</i>	<i>Coordenada N</i>
<i>Peña Negra</i>	1028000	1025000
	1028482	1023835

- Revisado el avalúo practicado al predio el 5 de diciembre de 2015, se resalta que trata de un predio con protección ambiental desde todos los puntos de vista, teniendo en cuenta su ubicación, clase de flora y fauna y del recurso hídrico que está allí contenido, en el mismo al numeral 6 menciona:

Características del sector:

En el área predomina el páramo, con gran presencia de lagunas y humedales.

Hidrografía: El 99% del área, en las cuencas altas del río cerca al municipio de la Calera afluente del Río Siecha en el Municipio de Guasca.

Se encuentran lagunas naturales de origen glacial. La laguna de mayor tamaño a una altura de 3.250 mts. y una de las más representativas y de mayor significado cultural para a zona al igual que las lagunas de Siecha, que son un grupo de tres lagunas ubicadas en el municipio de Guasca.

Fauna: Encontramos el Oso de Anteojos, el venado, la danta de páramo, el puma, el gatillo de roca, el mono nocturno, el tigrillo, la chucha y el tucán. El gran número de especies endémicas, hace que la Cordillera Oriental, sea una de las más importantes regiones eco ecográficas para la fauna de mariposas de montaña de Colombia.

Vegetación: Se han registrado no menos de 383 especies de plantas y se estima que la flora total puede sobrepasar las 2.000 especies. Asociadas a varias comunidades de vegetación nativa. Existen ocho especies de musgo de Pantano, que son maravillas ecológicas en cuanto a la conservación de la humedad ambiental, pue pueden absorber hasta 40 veces su peso de agua.

Es importante destacar especies endémicas, como los frailejones, los cuales crecen incluso dentro de los bosques.

En el avalúo realizado existe una equivocación, debido a que, de acuerdo a lo expuesto sobre las características y la altura del predio según descripción anterior, al encontrarse en una altura de 3.250 Mts el clima no es templado y cálido, se trata de un sector que predomina el clima frio. Incluso en informe de visita técnica realizada por Corpoguavio refiere "el predio se encuentra ubicado en una zona por

encima de los 2700 msnm y se caracteriza por presentar un clima frío húmedo con temperatura media aproximada entre 5 y 15°C; con registro anuales de precipitación del orden 2200 mm.”

- En el análisis del contenido del avalúo al predio Nacederos y frente a su costo refiere:

“Expuesto lo anterior, su valor comercial está condicionado al valor catastral y sus valores agregados estimados por el profesional evaluador.

14. FUENTES CONSULTADAS

- Resolución 620
- Oficina Planeación Guasca
- Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

15. CUADRO VALUATORIO

ITEM	CONCEPTO	HECTAREAS	AREA MTS2	V/MT2 \$	V/TOTAL\$
1	AVALUO 2014	246+8.551.888 MTS2	2.468.551.888	79.444	196.112.000
2	REAJUSTE AVALUO 2015	LEY 44 DE 1990	3%		5.883.360
3	VALOR AGREGADO POR RECURSO HIDRICO POR METRO2		2.468.551.888	450.00	1.110.848.349
			VALOR TOTAL		1.312.843.709

Se evidencia que para estimar el valor del predio, se hace referencia a que se acondiciona al valor catastral, pero a diferencia de los otros predios en que se suministra el valor catastral expedido por la Oficina de Catastro del IGAC, para este caso, no se encuentra soporte que deduzca el costo y/o estudio de mercado para obtener su valor, ni se aporta la metodología utilizada para incluir el valor del recurso hídrico por metro cuadrado y que fuera concluyente para establecer el valor del predio, como lo describe y se establece en tabla anterior.

- También se observó que la información suministrada, no concuerda con la información de la ubicación del predio contenida en el Concepto Técnico 1005 de la Corporación:

M

J

CONCEPTO TECNICO SGA No. 1005

Lugar y fecha de elaboración	Gachalá, 17 de Noviembre de 2015		
Radicado			
Usuario	Alcaldía municipal de Guasca		
Identificación			
Tramite	Solicitud visita técnica		
Predio y No. Catastral	Peña Negra		
Vereda	La Floresta		
Municipio	Guasca		
Departamento	Cundinamarca		
Fecha de visita	3 de noviembre 2015		
Tipo de visita	Evaluación (x)	Seguimiento ()	Queja / D.P ()
Objeto:	Valoración importancia hídrica del predio La Resbalosa		

El mismo documento en el numeral 7 refiere:

7. CONCEPTO

El área correspondiente al predio Peña Negra, ubicado de la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca, no se encuentra actualmente sometida a usos productivos que guarden conflicto con los objetivos de conservación, por tanto, mantiene la vegetación primaria de bosque, que junto con el entorno de mayor escala constituye un ecosistema funcionalmente estratégico para mantener y potenciar los servicios ambientales que a él se puedan asociar; mantenimiento de la oferta y la calidad hídrica, abastecimiento hídrico, regulación hídrica, hábitat y refugio de especies, ecoturismo, investigación, hábitat de flora y fauna, entre otros.

De los antecedentes relacionados con la propiedad de este predio, es de resaltar que en el documento se encuentra lo siguiente:

“FORMATO DE ESTUDIO DE TITULOS ELABORADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL RESPECTIVA” en el acápite refieren inconsistencias que no se entiende cómo es que realmente esta empresa adquirió el predio: Título de Adquisición: AFCOL S.A efectuó englobe por medio de la Escritura 731 de 23 de marzo de 2011, de la Notaria 44 de Bogotá, AFCOL S.A., adquirió parte del inmueble por compra de CHIMIGUA LTDA, mediante Escritura No 2669 de 30 de junio de 1966 Notaria 4 de Bogotá, AFCOL S.A. adquirió otra parte por compra a CHINIGUA LTDA, mediante Escritura No 2669 de 30 de junio de 1966 Notaria 4 de Bogotá”

- En el trámite realizado por la Corporación y el Municipio, se evidencia que el proceso se surtió en breve tiempo, diferente a lo normal de estos procesos, a continuación, se describe paso a paso las actuaciones desde el 22 de diciembre de 2015, día en que se suscribe el acta de acuerdo para la compra y venta del inmueble, incluso de este documento se hace referencia a que se adquiere *“por debajo del precio del avalúo comercial en favor del Municipio de Guasca”*.

Se presentan Estudios Previos con fecha diciembre de 2015, sin indicar día, que por lo demostrado en este proceso debe ser de fecha similar a las diferentes actuaciones generadas, tiene como fundamento el cumplimiento del PA 2012-2015 denominado "Comprometidos por la Naturaleza" y refieren:

"CORPOGUAVIO adelanta acciones para la conservación de áreas estratégicas de importancia para el abastecimiento hídrico y la conservación de la biodiversidad; es por esto que a través del Programa " Gestión Integral del Recurso Hídrico" se encuentra el Proyecto "Gestión para el Abastecimiento y Uso Eficiente del Recurso Hídrico" y entre las metas de este proyecto se encuentra el "Apoyo en la cofinanciación para la adquisición de áreas de importancia estratégica para el abastecimiento del recurso hídrico y la conservación de la biodiversidad."

Al siguiente día, 23 de diciembre de 2015, se expiden los CDP para garantizar los recursos y su cumplimiento, al igual, se remitieron los documentos a la Secretaria General de la Corporación por parte del Subdirector de Gestión Ambiental, mientras que al siguiente día - 24 de diciembre de 2015 - se expidió la Resolución 1006 con la cual se justifica realizar el proceso de contratación directa y de inmediato se suscribió el Convenio 393 del 24 de diciembre de 2015 entre Corpoguavio y el Municipio de Guasca, por lo que se evidencia que se trató de un proceso contractual rápido.

El mismo día, 24 de diciembre de 2015 tanto Corpoguavio como el Municipio de Guasca, profirieron el Registro Presupuestal y el mismo día la Corporación designa al supervisor.

Sin tener en cuenta que el Acta de Inicio se suscribe después de la suscripción del Contrato, el día anterior, fue suscrita y firmada el Acta de Inicio el día 23 de diciembre de 2015 por el supervisor de la Corporación y un representante del Municipio de Guasca.

De otra parte, del Acta de Inicio se estableció que la terminación y/o vencimiento del plazo estaba pactada para el 23 de febrero de 2016, pero todo fue tan expedito, que a 8 de febrero de 2016 el supervisor designado profiere informe final de ejecución

Este proceso de compra del predio referido, se culminó con la Escritura Pública 1210 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaria Única de La Calera, Cundinamarca y se realizó su registro el mismo día, como se extracta del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro Zona Norte.

De este proceso contractual se suscribió Acta de Liquidación el 15 de febrero de 2016, donde se hace constar el cumplimiento de todas las obligaciones de los contratantes de conformidad a lo pactado en el Convenio 200-12-18-393 de 2015.

Por las razones expuestas, se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta entidad y Análisis

En su respuesta la Corporación refiere varias situaciones que merecen análisis y de las que precisamente haremos referencia a continuación:

“Basado en lo anterior, el avalúo fue realizado por la Corporación Lonja de la Sociedad Colombiana de Peritos - CORPOLONJA S.C.P, quien está identificada con Nit. 830.502.240-7 y cuenta con Registro Nacional Avaluador SIC No. 0401995, en ejecución del contrato de prestación de servicios No. 200-12-9-373 del 18 de noviembre de 2015, entidad de la cual se verificó por parte de CORPOGUAVIO su idoneidad y experiencia en este tipo de actividades valuatorias para varias entidades públicas y privadas, adicionalmente hacemos saber a la CGR que la Inmobiliaria de Cundinamarca como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi permanentemente tienen limitaciones de tiempo y personal para atender oportunamente las solicitudes valuatorias de las entidades públicas....”

Al respecto y en verificación del avalúo realizado por la inmobiliaria referida y en confrontación del registro de los avaluadores, se encontró que no están registrados en el Registro Nacional de Avaluadores, por lo que se solicitó información directamente al Ente correspondiente, sin que a la fecha se tenga certificación sobre el caso.

De otra parte, en dicho avalúo se presentan inconsistencias de ubicación real del predio, de sus características climáticas, de los antecedentes del título de propiedad; del valor, por lo que en su respuesta a la observación y al no mencionar la Corporación argumento y/o explicación alguna sobre estos aspectos y desde luego, no anexar soportes que den claridad a estas situaciones, se confirma el hallazgo.

Igualmente es de tenerse en cuenta que la motivación de la adquisición del predio establecida inicialmente por la Corporación fue *“el cual por sus características ecosistémicas cumplen funciones de abastecimiento hídrico y conservación de la biodiversidad”*

Sin embargo, de lo que expone la Corporación la razón de su adquisición no corresponde precisamente a funciones de abastecimiento hídrico, pues en su respuesta refiere:

“Las áreas de reserva forestal están definidas en el Código de Recursos Naturales Renovables como aquellas áreas que son salvaguardadas por el Estado con el exclusivo fin de destinarlas al establecimiento, mantenimiento o aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o establezcan, siempre que se garantice la recuperación y supervivencia de los bosques. En ellas pueden establecerse áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras (arts 203 al 206 del CRN).

Al igual que sucede con las demás áreas de protección o conservación ambiental, las áreas de reserva forestal pueden implantarse sobre terrenos de propiedad pública o privada, como fue el caso del predio en cuestión”.

En los criterios determinados para seleccionar un predio, la Corporación no cumple este requisito, pues no determina, ni exige el cumplimiento de los indicados en la norma - Decreto 0953 de 2013, en el que se indica: *“sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

- 1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.*
- 2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.*
- 3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.*
- 4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.*
- 5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.*
- 6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.*
- 7. Conectividad ecosistémica.*
- 8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.”*

No se evidencia en los avalúos la razón de su adquisición, la descripción de las áreas, sus características y valores discriminados en los que se contemple de manera individual la cantidad y/o medida, características, costo y no de manera global sin identificar ni describir la composición del predio adquirido.

Se confirma como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo 13. Publicación SECOP. Presunta incidencia disciplinaria. (H13 - D8)

De conformidad con la Ley 1510 de 2013, artículo 19. Publicidad en el SECOP. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación...”*

Con respecto a los procesos contractuales analizados en ningún caso se realizó publicación de la de la oferta económica presentada por el oferente adjudicatario del contrato; si bien es cierto en algunos procesos contractuales se adjunta la oferta como anexo al contrato suscrito, que se publica en SECOP, pero es de advertir que la norma refiere, publicar la oferta del adjudicatario del proceso contractual.

Es el caso de los siguientes procesos contractuales:



200-12-04-284; 200-12-04-292; 200-12-04-306; 200-12-04-307; 200-12-06-408; 200-12-08-286; 200-12-08-289; 200-12-08-333; 200-12-08-368; 200-12-13-254; 200-12-13-210; 200-12-13-237; 200-12-13-262; 200-12-13-404.

Igualmente, la Corporación no viene realizando las publicaciones de sus actuaciones contractuales dentro de los términos exigidos por la norma referida, situación evidenciada en todos los procesos contractuales revisados.

El incumplimiento de la norma referida, conlleva a la omisión en la obligación de la publicidad requerida y en consecuencia no brinda total transparencia al proceso contractual.

Por lo anterior se evidencia inobservancia del principio de publicidad en la contratación referida, por lo que se dará traslado de este hallazgo de carácter disciplinario a las autoridades competentes.

Respuesta entidad y Análisis

La Corporación en su respuesta refiere varios aspectos de los que la CGR ratifica, debido a que en revisión al Plan de Mejoramiento evidenció que la Entidad no ha podido superar las dificultades presentadas y desde luego dar cumplimiento a la obligación de la Publicidad de la Contratación en SECOP.

Es el caso de la publicación de las ofertas ganadoras y adjudicatarias del contrato, la norma establece que debe realizarse la publicación de esa oferta dentro de los 3 días siguientes a la actuación, pero la Corporación ha adoptado incluirla al final del cuerpo del contrato, haciendo referencia sólo al costo de la propuesta presentada por el oferente, pero no de manera independiente y publicando el documento que corresponde a la oferta económica que presenta el contratista favorecido con el contrato.

En cuanto al cumplimiento de esta obligación de publicar oportunamente las demás actuaciones contractuales, es de referir que Corpoguavio refiere en su respuesta:

"(...) CORPOGUAVIO a pesar de tener una seria dificultad de orden técnico con la prestación permanente y efectiva del servicio de internet ha venido dando publicidad a todos sus actos administrativos, entre ellos los de carácter contractual, incluso contrató adicional al servicio de internet fijo, los servicios de módems a empresas de telefonía móvil los cuales por la ubicación geográfica de la CORPORACION, no han arrojado el resultado esperado en cuanto a calidad de la señal ya que han venido funcionando de forma intermitente y poco efectiva, pero pese a este tipo de inconvenientes, se ha venido publicando los documentos dentro de la mayor brevedad posible en la medida que el servicio de internet lo ha permitido.

Ello sin duda ha generado algunos traumatismos en la correcta labor administrativa de la entidad y ha ocasionado que por cumulo de actividades del personal a cargo de los

aplicativos de gobierno en línea y del SECOP hayan publicado los documentos contractuales que se debían publicar dentro de los términos señalados para ello.

No obstante eso, para la presente vigencia se ha hecho un gran esfuerzo tanto en lo humano como en lo técnico con el fin de remediar esta situación generadas por las fallas tecnológicas y tener al día los reportes de contratación y sus soportes al SECOP, labor que adelantan todas las entidades del Estado obligadas a regirse por el estatuto público de contratación.

Así mismo la entidad ha venido desarrollando acciones que han mitigado de mayor manera la demora en la publicación de los procesos contractuales así como de la publicación de sus respectivos soportes...”

Por lo expuesto, en que se concluye que la Corporación no ha podido dar cumplimiento a esta obligación, el hallazgo se mantiene con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.1.4. Prestación de bienes y servicios

Se verificó la capacidad para atender la demanda de los bienes o servicios ofrecidos por la Corporación Autónoma Regional del Guavio. Esta evaluación tuvo alcance sobre los procesos de expedición y otorgamiento de instrumentos ambientales, imposición de multas y sanciones, seguimiento, monitoreo y control e identificación de recursos disponibles bajo control de Corpoguavio.

Dentro de este componente se identificó que existen deficiencias en el seguimiento a las licencias ambientales otorgadas, permisos forestales, concesiones de agua y ocupación de cauce. Así mismo se evidenciaron hallazgos en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en los que se presenta falta de celeridad y debilidades en la función sancionadora de la Corporación.

2.1.2. Resultados

2.1.2.1. Objetivos Misionales

Dentro del macro proceso otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y matrículas se encuentra el proceso de imposición de multas y sanciones.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, a diciembre de 2015 reportaba 163 procesos sancionatorios, de los cuales se evaluaron 62 expedientes de los procesos sancionatorios ambientales, en los que se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 14. Indagaciones Preliminares Sancionatorio Ambiental. Presunta incidencia disciplinaria. (H14 - D9)

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece la Indagación preliminar en el procedimiento sancionatorio y señala:

“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

La Corporación Autónoma Regional del Guavio informó el 4 de agosto de 2016, que se encuentran en estado de Indagación Preliminar los siguientes procesos, los cuales fueron objeto de análisis por la CGR y en los que se encontró que para resolver estas indagaciones preliminares pasaron más del término indicado, incluso transcurrieron años sin que se hubiera resuelto y dado tramite oportuno.

Para el caso de las Licencias:

Tabla 13
Indagaciones Preliminares- Licencias Corpoguavio

NO.	AÑO	EXPEDIENTE	AUTO DEFINITIVO	CATEGORÍA	ESTADO
1	2011	4825	Auto No. 838 del 1 de octubre de 2015	LICENCIAS	INDAGACIÓN PRELIMINAR
2	2012	4935	Auto 691 del 27 de agosto de 2012	LICENCIAS	INDAGACIÓN PRELIMINAR
3	2012	4937	Auto 522 del 04 de septiembre de 2012	LICENCIAS	INDAGACIÓN PRELIMINAR
4	2012	4975	Auto 829 de 19/12/2012	LICENCIAS	INDAGACIÓN PRELIMINAR
5	2012	4921	Auto No. 238 de 4 de junio de 2012	LICENCIAS	INDAGACIÓN PRELIMINAR
6	2013	5100	AUTO No. 324 del 13 de mayo de 2015	LICENCIAS	INDAGACIÓN PRELIMINAR
7	2014	5227	Auto No. 457 del 28 de julio de 2014	LICENCIAS	INDAGACIÓN PRELIMINAR
8	2015	5498	AUTO NO. 889 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015	LICENCIAS	INDAGACIÓN PRELIMINAR

Fuente: Reporte Corpoguavio

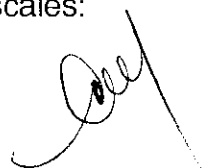
Sancionatorios:



Tabla 14
Indagaciones Preliminares Sancionatorias Corpoguvio

Nº	Descripción	Fecha	Código	Categoría	Vigencia	Estado
1			4442	FORESTAL	2010	INDAGACIÓN PRELIMINAR
2	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR No. 422	del 16 de julio de 2014	5222	FORESTAL	2014	INDAGACIÓN PRELIMINAR
3			5224	FORESTAL	2014	INDAGACIÓN PRELIMINAR
4	INDAGACION PRELIMINAR AUTO 471	5 DE AGOSTO DE 2014	5234	FORESTAL	2014	INDAGACIÓN PRELIMINAR
5	INDAGACION PRELIMINAR AUTO 475	5 DE AGOSTO DE 2014	5238	FORESTAL	2014	INDAGACIÓN PRELIMINAR
6			5241	FORESTAL	2014	INDAGACIÓN PRELIMINAR
7	INDAGACION PRELIMINAR AUTO 225	20 DE ABRIL DE 2015	5367	FORESTAL	2014	AUTO DE INDAGACIÓN
8	INDAGACION PRELIMINAR AUTO No. 226	20 DE ABRIL DE 2015	5368	FORESTAL	2014	AUTO DE INDAGACIÓN
9	INDAGACION PRELIMINAR AUTO 270	24 DE ABRIL DE 2015	538D	FORESTAL	2014	AUTO DE INDAGACIÓN
10	INDAGACION PRELIMINAR - AUTO 044	05 DE ENERO DE 2015	5331	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
11	INDAGACION PRELIMINAR - AUTO 045	05 DE ENERO DE 2015	5332	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
12	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 041	05 DE ENERO DE 2014	5344	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
13	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 081	13 de febrero de 2014	5347	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
14	INDAGACION PRELIMINAR - AUTO No. 082	13 DE FEBRERO DE 2014	5348	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
15	INDAGACION PRELIMINAR - AUTO 083	13 DE FEBRERO DE 2015	5349	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
16	INDAGACION PRELIMINAR - AUTO No. 084	13 DE FEBRERO DE 2014	5350	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
17	INDAGACION PRELIMINAR - AUTO No. 085	13 DE FEBRERO DE 2014	5351	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
18	INDAGACION PRELIMINAR - AUTO No. 178	27 de marzo de 2015	5363	IVC FORCICOLA	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
19	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 228	20/04/2015	537D	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
20	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 266	24/04/2015	5376	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
21	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 269	24/04/2015	5379	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
22	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 304	08/05/2015	5387	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
23	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 305	08/05/2015	5388	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
24	AUTO 384	03 DE JUNIO DE 2015	5422	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
25	INDAGACION PRELIMINAR - Auto No. 385	03 de junio de 2014	5423	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
26	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 388	03/06/2015	5426	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
27	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 407	09/06/2015	5428	AGUAS	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
28	INDAGACION PRELIMINAR - AUTO 1206	21 DE DICIEMBRE DE 2015	5578	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
29	INDAGACION PRELIMINAR - Auto No. 1207	21 de diciembre de 2015	5579	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
30	INDAGACION PRELIMINAR - Auto No. 1209	21 de diciembre de 2015	5581	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
31	INDAGACION PRELIMINAR - Auto No. 1211	21 de diciembre de 2015	5582	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
32	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 1277	28 de diciembre de 2015	5593	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
33	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 1293	28 de diciembre de 2015	5599	FORESTAL	2015	AUTO DE INDAGACIÓN
34	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 819	28 de octubre de 2010	4602	MINERIA	2010	AUTO DE INDAGACIÓN
35	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 115	21 de febrero de 2011	4668	FORESTAL	2011	AUTO DE INDAGACIÓN
36	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 149	24 de marzo de 2011	4683	FORESTAL	2011	AUTO DE INDAGACIÓN
37	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 267	12 de mayo de 2011	4716	FORESTAL	2011	AUTO DE INDAGACIÓN
38	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 353	21 de junio de 2011	4737	FORESTAL	2011	AUTO DE INDAGACIÓN
39	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 618	30 de noviembre de 2011	4817	FORESTAL	2011	AUTO DE INDAGACIÓN
40	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 779	26 de octubre de 2012	4957	FORESTAL	2012	AUTO DE INDAGACIÓN
41	INDAGACION PRELIMINAR - Auto 462	28 de julio de 2014	5230	FORESTAL	2014	AUTO DE INDAGACIÓN

De la información reportada en las tablas anteriores se evidencia que la Corporación inició Indagaciones Preliminares, en diferentes vigencias fiscales:



2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 cuyos procesos no se dio trámite oportuno y en los que el recurso afectado en su mayoría trata del tema forestal y por incumplimientos en obligaciones de las licencias las cuales tienen fechas de inicio desde el año 2011, sin dar cumplimiento a lo establecido en la norma que establece que el término para la realización de la indagación preliminar es de 6 meses.

Falta de actuaciones oportunas en los trámites de los distintos procesos, en muchos casos dejando transcurrir hasta más de 2 años desde la ocurrencia de los hechos y dejando vencer los 6 meses de trámite, término establecido por la Ley.

Es así que, a pesar de las quejas, denuncias, derechos de petición, etc., los innumerables daños que tiene conocimiento la Corporación y que han originado los procesos sancionatorios no han surtido el efecto requerido con el propósito que la Corporación tome las medidas pertinentes que solucionaran de manera definitiva esa problemática ambiental.

Respuesta entidad y Análisis

La Corporación frente a esta observación expone en su respuesta varios argumentos e incluye cuadros de información y comenta de manera amplia el trámite del proceso sancionatorio, así:

“ (...) En cuanto a la observación... indagaciones preliminares, la Corporación informa que la falta de actuaciones oportunas en los trámites de los distintos procesos en esta etapa procesal, en particular, obedece al cúmulo de trabajo que debió atenderse en el interregno del tiempo señalado en cumplimiento a los Planes de Acción ejecutados por la entidad y de acuerdo a la metas señaladas de manera eficiente tal como lo señalan los Informes de Gestión de Corpoguavio, que relacionamos a continuación.....: Así las cosas, con la ampliación del termino de caducidad sancionatoria ambiental, en ningún momento esta Corporación ha perdido las facultades a ella encomendadas por la Ley 99 de 1993 ni demás normas concordantes; por el contrario, se evidencia en el actuar de la entidad, acciones tendientes al mejoramiento y resolución de los procesos vigentes y futuros de carácter sancionatorio ambiental que obran en los anales de esta Corporación; para el caso que nos ocupa, es cierto que la Ley 1333 de 2009 fija ciertos plazos procesales, pero también es cierto que existen en el actuar de todas las entidades del orden estatal ciertas contingencias que evidencian una morosidad, pero que en estricto derecho y bajo ciertas circunstancias constituyen lo que a través del desarrollo jurisprudencial y doctrinal se ha denominado como mora justificada, la cual debe estar fundamentada en acciones tendientes a evitar que se presente dicho fenómeno y que se evidencien en las acciones correctivas...”

De lo expuesto por el Ente Auditado y del análisis realizado, se concluye que la Corporación acepta los hechos mencionados en el hallazgo, generadas en virtud de las circunstancias propias de la administración y funcionamiento de la Entidad, por lo que el hallazgo se mantiene con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 15. Procesos sancionatorios archivados. Presunta incidencia disciplinaria (H15 - D10)

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establecen: *“El procedimiento sancionatorio se inicia de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse impuesto previamente una medida preventiva y termina con la expedición del acto administrativo correspondiente”*

Igualmente es aplicable desde el 2 de julio de 2012, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, donde aclara que es procedente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos en un mismo acto administrativo y como requisito previo para que se pueda realizar dicha actuación, impone el deber de comunicar al interesado previamente que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio ambiental.

La Ley 1333 de 2009 dentro de su regulación y procedimientos establece criterios y exigencias que deben satisfacerse para concluir el proceso con la imposición de una sanción, para lo cual debe tramitarse y allegarse el acervo probatorio desde su inicio hasta su culminación, de manera que al concluirse el proceso se cuente con los suficientes argumentos que permitan establecer la sanción proporcional al daño ambiental causado.

Evaluados los expedientes de los procesos sancionatorios que la entidad registra como archivados, se evidenció lo siguiente:

Tabla 15
Observaciones procesos Sancionatorios

No. Exped, fecha Inicio, recurso afectado y Mpio	Fecha Archivo y razón	Observación
Expediente 2719. Auto No 341 de mayo de 2005, contaminación por vertimientos al recurso hídrico, Manejo inadecuado de aguas, atención queja. - Ubalá.	Auto No. 415 del 31 de octubre de 2013. Que conforme al concepto técnico 525 del 17 de julio de 2013, se pudo evidenciar que la afectación causada fue mitigada, se evidencio en campo que la vivienda objeto de investigación se encuentra deshabitada, razón por la cual no se generan vertimientos que afecten el medio ambiente.	Las actuaciones de la Corporación, se evidencian con términos demasiado amplios entre una y otra actuación, sin que de manera oportuna se tomen las acciones pertinentes a fin de erradicar la afectación a los recursos afectados; incluso se archiva el expediente no por las acciones adelantadas por Corpoguavio, sino porque después de 8 años -se dan cuenta de la existencia del proceso y al realizar la visita en 2013, ya no existe el daño ni el infractor.

MA

<p>Expediente 3462. Queja 24 de enero de 2007 contaminación aire, quema abierta en pequeño relicto bosque secundario. - Auto No. 143 del 18 de septiembre del año 2007. Gachalá. Se formularon cargos y se impuso sanción de siembra de 300 plántulas de especies nativas.</p>	<p>Con Auto 1045 de 26 de octubre de 2009, se ordenó el archivo del expediente, pero a la fecha no se había resuelto el recurso interpuesto por el infractor, por lo que posteriormente con resolución 769 de diciembre de 2013 al resolver el recurso interpuesto por el infractor ordeno su archivo.</p>	<p>No se da atención oportuna a las actuaciones, en el presente caso al interponer recurso el infractor ambiental no se resolvió el recurso oportunamente, se ordenó archivar en 2009, y posteriormente se tuvo que solicitar el desarchive y dar trámite al recurso pasados 4 años, concluyendo los trámites con acta administrativo de diciembre de 2013 y notificado en enero de 2014.</p>
<p>Expediente 3496 Queja 9 de junio de 2007 queja por tala de árboles en Ubalá. Auto No. 143 del 18 de septiembre del año 2007. Gachalá. Se formularon cargos y se impuso sanción de siembra de 300 plántulas de especies nativas.</p>	<p>Auto 004 del 5 de enero de 2015 se ordena el archivo del Sancionatorio en razón a que se concluyó el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se dio por agotada la vía gubernativa, se ordena realizar seguimiento a la sanción impuesta.</p>	<p>En visita técnica se estableció: <ul style="list-style-type: none"> • El predio se encuentra en buenas condiciones sin mayor alteración de la ya ocasionada con la tala de las guaduas y el lacre. • El predio del señor Manuel Antonio Beltrán, no se afectó en gran medida por la limpieza del camino veredal. <p>De la sanción impuesta por la tala de árboles al infractor, en la que inicialmente era de sembrar 150 plántulas, a pesar del seguimiento, visitas técnicas y de reducir la sanción en solo siembra de 40 plántulas, nunca se logró que se diera cumplimiento, más cuando transcurrió bastante tiempo entre la imposición de la sanción 2009 y de los seguimientos realizados por Corpoguavio, más de 5 años - 2015 sin lograrse su cumplimiento y sin embargo se ordena el archivo.</p> </p>
<p>Expediente: 3520. Denuncia de agosto 24 de 2006, en Junín, vereda San Roque, se presentó quema no controlada la cual avanzó hasta unos predios y destruyó 80 árboles entre nativos y maderables como son: pino patula, eucalipto, acacia, bambú más pasto imperial.</p>	<p>Con Auto 711 de 10 de diciembre de 2014, se da por terminado el proceso ambiental sancionatorio. Sin embargo, es de referir que a esta fecha si bien es cierto los implicados sembraron 130 árboles, pero de la multa impuesta no se realizó el pago, por lo tanto, no debía archivar el expediente.</p>	<p>De la sanción impuesta por la quema sin control, en la que inicialmente era de sembrar 300 plántulas, a pesar del seguimiento, visitas técnicas y de que los infractores sembraron 130 plántulas, no se logró que se diera cumplimiento, más cuando transcurrió bastante tiempo entre la imposición de la sanción 2010 y de los seguimientos realizados por Corpoguavio, más de 5 años - 2015 no se ha logrado el cumplimiento y sin embargo se ordena el archivo, tampoco se pagó la multa de 1 SMLMV</p>

<p>Expediente 3686. Queja- Junín. Abril 8 de 2008 incendio forestal de rocería no controlada. En visita se estableció Reforestar el área incendiada, junto con el sector donde se realizó el aprovechamiento forestal, con árboles nativos. Se debe adelantar proceso sancionatorio a los acusados por inicio de incendios forestales, emisión de contaminantes atmosféricos</p>	<p>Auto 006 del 5 de enero de 2015, se hace referencia a que se cumplió con la siembra, pero por falta de mantenimiento sufrió de mortandad, sin embargo se ordena el archivo y a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar seguimiento.</p>	<p>En las actuaciones de la Corporación, se evidencia términos demasiado amplios entre una y otra actuación, sin que de manera oportuna se tomen las acciones pertinentes a fin de erradicar la afectación a los recursos comprometidos; se archiva el expediente no por las acciones adelantadas por Corpoguvio, sino porque se agotó la vía gubernativa, pero no se culminó el daño ambiental, por lo que no se entiende cual es la razón del archivo.</p>
<p>Expediente 4165.- Con Auto 903 del 21 de sept de 2009, abre proceso administrativo ambiental sancionatorio. Las actividades propuestas dentro de dicho plan no se han cumplido a cabalidad y el frente de explotación fue abandonado, además el plazo para la implementación total del Plan de Restauración Morfológica y Ambiental venció el día 15 de mayo de 2008. El incumplimiento reiterado a lo dispuesto en los actos administrativos dio lugar a la apertura del sancionatorio ambiental, por lo tanto se impuso multa pecuniaria sancionatoria. Res. 293 del 28 de abril de 2010 impuso multa consistente en cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes \$2.060.000, a pagarse en 5 días.</p>	<p>Auto 280 de 29 de abril de 2015, se ordena archivo del proceso, siendo procedente el cobro coactivo de las obligaciones pendientes por el infractor de la imposición de la sanción.</p>	<p>El incumplimiento reiterado a lo dispuesto en los actos administrativos por parte de los infractores, trae como consecuencia la apertura del trámite sancionatorio, pero al imponer una multa pecuniaria sancionatoria, no se paga, y de los términos prolongados entre una actuación y otra, incluso al realizar visita, se encontró que el área intervenida por las labores mineras de extracción adelantadas se terminaron sin llevar a cabo la ejecución del Plan de Restauración Ambiental.</p>



<p>Expediente 4700. Denuncia enero 24 de 2011 Gachala, tala de árboles, afectan Nacedero del cual se obtiene agua para consumo humano, tala ilegal en mata de monte protector de nacedero en predio Santa Ana Vereda Tunja Municipio de Gachalá.</p>	<p>Con Auto 522 de 28 de agosto de 2014 se archiva.</p>	<p>Se archiva el expediente porque se agotó la vía gubernativa, y porque posteriormente en visita de seguimiento se estableció que el infractor cumplió con todas las obligaciones. Se ordena archivar el expediente, sin el cumplimiento de la sanción, se ordena a Subdirección de Gestión ambiental, realice el seguimiento al cumplimiento de la sanción impuesta en el desarrollo de la actuación administrativa, so pena de que el incumplimiento genere el inicio o apertura de un nuevo trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.</p>
<p>Expediente 4809. Extracción de materiales de cantera en el predio La Virginia, ubicado en la vereda Tasajeras municipio de Gachetá.</p>	<p>Resolución 1244 de 28 de diciembre de 2015 se ordena el archivo del expediente por cumplir el infractor con las medidas impuestas y las obligaciones.</p>	<p>Se archiva el expediente porque se agotó la vía gubernativa, y porque posteriormente en visita de seguimiento se estableció que el infractor cumplió con todas las obligaciones.</p>
<p>Expediente 4993 Queja Corpoguavio de 13 de enero de 2011, por la amenaza que estaban generando individuos arbóreos en peligro de volcamiento, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el 15 de febrero de 2011 al predio denominado El Refugio, vereda Santa Isabel, municipio de Guasca Cundinamarca</p>	<p>Con Resolución 272 de 23 de mayo de 2014 darle el archivo definitivo al expediente en mención.</p>	<p>Se inician procesos administrativos sancionatorios sin los requisitos legales, teniendo la Corporación que desgastarse en trámites innecesarios y que no surten efectos jurídicos y sancionatorios oportunos frente a los daños ambientales</p>
<p>Expediente 4993. Con AUTO No 019 del 21 de enero de 2013 Realizar presuntamente una tala de (2) dos hectáreas y media en el lugar del predio denominado Las Brisas en la vereda Los Andes del municipio de Medina donde se pudo identificar que se talaron varios individuos tales como Guarumos (Cecropia obtusifolia Bertol), lacres, tostados, vara santa, cedro palmas; hecho verificado en la visita realizada el 13 de noviembre de 2013 por Corpoguavio</p>	<p>Los argumentos para aperturar el sancionatorio no corresponden a la realidad conforme el material probatorio que reposa en el expediente y que fue allegado por la recurrente, por lo que, con Res. 575 de 20 de agosto de 2015, ordena el archivo.</p>	<p>A pesar de que se apertura el sancionatorio producto de un informe técnico, los hechos no corresponden ni tampoco el infractor, por lo que al realizarse este informe no se hacen las averiguaciones pertinentes y certeras de tal manera que se tenga la información real para aperturar.</p>

<p>Expediente 5220. Realizar presuntamente la quema a cielo abierto de 1.2 hectáreas generando un daño ambiental y un posible riesgo de impacto al ambiente en el predio denominado Carretonal, la vereda Pastor Ospina Guasca Cundinamarca, hecho verificado por concepto técnico SGA No. 128 del 13 de marzo de 2014</p>	<p>Res. 615 del 1 de septiembre de 2015 Declarar concluida la actuación del trámite sancionatorio ambiental y en consecuencia ordenar el archivo del expediente y se exoneran de toda responsabilidad a los presuntos infractores</p>	<p>Se presentó afectación ambiental al predio por la quema, pero la Corporación no logró determinar quiénes fueron los responsables.</p>
<p>Expediente 5352.- Concepto Técnico SGA 1006 de 12 de agosto de 2010, expidió la Resolución 956 de 18 de noviembre de 2010, notificada 04 de febrero de 2011, por la cual establece el Plan de Manejo, recuperación y Restauración Ambiental para la mina El Gualí, ubicada en la vereda La Vega de San Juan en Gachalá, Cundinamarca, y le concedió un término de 2 años para ejecutar las actividades propuestas en el mencionado PMRRA, el plazo venció el día 03 de febrero de 2013.</p>	<p>Resolución 780 de 19 octubre de 2015 ordena cesar el proceso por muerte del infractor y archivar el expediente.</p>	<p>Se ordenó archivar de manera definitiva el proceso por muerte del solicitante, la Corporación no hizo referencia a que pasa en relación con la situación del Plan de Manejo Ambiental de la Mina.</p>
<p>Expediente 5399.- Auto. 328 del 13 de mayo de 2015, ordenó dar inicio al proceso. Concesión de aguas superficiales, caudal total de 1.811 L/s, a derivar de la fuente hídrica Quebrada Cañada Chavarría, para beneficio predio Colinas, vereda Mariano Ospina, Guasca, Cundinamarca.</p>	<p>Auto 328 del 13 de mayo de 2015, ordenó dar inicio al proceso, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece las causales de cesación, dentro de ellas la muerte, por lo que en reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encuentra fallecido y la cédula cancelada por muerte. Por tal razón cesa el procedimiento administrativo sancionatorio y se ordena el archivo definitivo del proceso.</p>	<p>Se ordenó archivar de manera definitiva el proceso por muerte del solicitante, pero llama la atención pues la concesión de aguas sigue vigente, la Corporación no hizo referencia a que pasa en relación con esta situación.</p>

La falta de actuaciones oportunas en los trámites de los procesos, en los que en su mayoría se adelantan visitas técnicas que reposan en los expedientes, y de las cuales no se aprovecha su resultado para tomar medidas oportunas, incluso transcurren varios años desde la ocurrencia de los hechos. Por lo que, al momento de decidir, le es imposible a la Corporación continuar con el proceso, por

inexistencia del implicado, por cuanto los hechos que originaron el inicio del proceso ya no existen, el informe técnico debe actualizarse, entre otros.

Frente a variados actos administrativos de los expedientes archivados, no se observa el resultado final de lo ocurrido con los recursos ambientales afectados que dieron origen al proceso sancionatorio.

Así mismo, se presentan deficiencias relacionadas con el registro del seguimiento oportuno a cada proceso, por cuanto la Corporación carece de una base de datos en las que se registren estas actuaciones y que le permitan de manera oportuna y eficiente realizar las actuaciones, dando cumplimiento a las normas que regulan estos procesos.

Las deficiencias en los procesos sancionatorios adelantados por la Corporación, hacen que no se cumpla con el fin de la sanción, a pesar de las quejas, denuncias, derechos de petición, etc., los daños que tiene conocimiento la Corporación y que han originado los procesos no ha surtido el efecto requerido con el propósito que tome las medidas pertinentes que solucionaran de manera definitiva esa problemática ambiental.

Adicionalmente, no se cumple con el compromiso con la ciudadanía que busca solución en la Corporación, en el momento que acuden a la autoridad ambiental al colocar una queja o denuncia. Igualmente, para el infractor es una señal que la autoridad ambiental es débil y por tanto seguirá afectando el medio ambiente.

Todos los argumentos citados anteriormente contribuyen al deterioro de los recursos naturales de la jurisdicción; en consecuencia, por el incumplimiento a las normas referidas y al ordenamiento ambiental se constituye como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad

"(...) Respecto del amplio lapso entre las actuaciones administrativas que se llevan a cabo dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, y que es objeto de observación por ese órgano de control en diferentes tramites, es importante establecer que dichos procesos se llevan en los tiempos dados por la normatividad aplicable a cada caso en particular, bien sea 3 años conforme lo regulado por el Decreto 01 de 1984 o 20 años de acuerdo a lo establecido en la ley 1333 de 2009, es importante que el órgano de control tenga en cuenta que el Auto de Archivo no se encuentra contenido dentro de la normatividad sancionatoria aplicable, por cuanto es un acto administrativo de trámite, que ninguna injerencia tiene respecto de los infractores, pero que da seguridad jurídica sobre la actuación administrativa a seguir, razón por la cual, los autos de archivo se encuentran en términos lejanos de toda la actuación sancionatoria.

Sin embargo, es pertinente aclarar que la providencia que pone fin al trámite procesal es la contenida en la decisión de fondo, a través de la cual se impone una sanción o se exonera de responsabilidad, acto administrativo este que una vez en firme reúne las

características de ejecutividad y ejecutoriedad propias de los actos administrativos y que en virtud de la misma se hacen exigibles las obligaciones allí contenidas y/o decisiones establecidas al infractor.

Respecto de la observación dada en varios de los expedientes, con ocasión al archivo sin haber realizado el cobro coactivo, esta entidad es enfática al establecer, que los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio quedan debidamente ejecutoriados y en firme cuando se haya agotado la etapa de los recursos, tomando en cuenta los parámetros legales y procedimentales que enmarcan el trámite sancionatorio ambiental; por ende, lo procedente en esos casos es el cobro coactivo por las multas impuestas al infractor las cuales se adelantan teniendo en cuenta el procedimiento administrativo de cobro coactivo que es sin más, un procedimiento ejecutivo que se encuentra regulado por el Código General del Proceso, todo esto, como se dijo anteriormente, dadas las características de ejecutoriedad y ejecutividad del mismo acto administrativo.

Frente a la observación en la que se indica que no se logra evidenciar lo ocurrido con los recursos ambientales afectados y que dieron origen al trámite administrativo sancionatorio, este despacho determina que dicha actuación administrativa tiene como función prevenir, corregir y compensar las conductas que se encuentran enmarcadas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009¹, situación que se ha evidenciado en las diferentes resoluciones de fondo en las cuales se ordena realizar la compensación por la afectación realizada y los impactos ocasionados, la que de no cumplirse dará lugar al inicio de un nuevo proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Frente a la conclusión generada por ese ente regulador, donde determina que la Corporación no cumple con el compromiso con la ciudadanía por cuanto consideran que la autoridad ambiental en la región es débil, este despacho considera que el aumento en los trámites sancionatorios desde la creación de la Corporación demuestra que existe un robustecimiento en la autoridad ambiental, así como una mayor presencia de esta entidad a nivel regional. De otra parte, es importante aclarar que el hecho que la corporación inicie una investigación sancionatoria ambiental, o disponga una indagación preliminar para esclarecer unos hechos puestos en conocimiento de la Autoridad Ambiental, no necesariamente quiere decir que tenga que culminar la investigación con una sanción, y mucho menos, que el quejoso tenga la razón, ya que de lo que se trata precisamente es del esclarecimiento de los hechos y esto implica el agotamiento de un procedimiento sancionatorio, frente al cual el presunto infractor goza de todos los principios y garantías procesales, razón por la cual en muchos de los casos luego de agotado el respectivo

¹ Ley 1333 de 2009, artículo 5 "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

procedimiento se encuentra que existen causales de cesación de procedimiento o eximientes de responsabilidad que exigen su inmediata aplicación.

De esta forma, esta entidad no comparte la afirmación sobre incumplimiento con el compromiso con la ciudadanía, ya que al encontrarnos regidos por un estado social de derecho, lo principal es la aplicación del derecho pero siempre observando la garantía de los principios generales y constitucionales como lo es el debido proceso, principio este que entre otras cosas ha observado la Corporación al tasar e imponer todas y cada una de las sanciones y en especial las pecuniarias frente a las cuales se da aplicación a la matriz establecida por el Minambiente; de igual forma, el establecimiento del tipo de sanción está demarcada por la naturaleza de la infracción y así mismo según los criterios establecidos por la honorable Corte Constitucional en los controles realizados a la Ley 1333 de 2009.”

Análisis respuesta

De lo expuesto por la Corporación, donde respalda la mora en los trámites de los procesos sancionatorios y de la inoportunidad en resolver los mismos, fundamentado en la Ley 1333 por contemplar un plazo de 20 años, sosteniendo que se llevan en los tiempos dados por la norma y/o de 3 años, bajo el Decreto 01 de 1984, no es de recibo esta explicación, los términos así establecidos son un margen de tiempo para su trámite, no debiendo la Corporación tomarse todo el tiempo para realizar sus procedimientos, además se observó falta de actuaciones oportunas, donde de una denuncia, después de varios meses transcurridos y/o años, realiza visita técnica, la que de igual manera no aprovecha para tomar decisiones oportunas, sino que al igual, transcurre bastante tiempo, debiendo realizar nueva visita para determinar si o no se continua realizando el daño y concluir el proceso.

De la inoportunidad de sus actuaciones en los procesos, hay casos donde al retomar ya no existe el implicado, y no se puede continuar con el proceso, no se ha cumplido con las exigencias establecidas al infractor, tampoco se ha solucionado el daño ambiental; por todo lo expuesto la Corporación presenta inactividad procesal e incumplimiento en el trámite de los procesos ambientales sancionatorios, por lo tanto, el hallazgo se confirma con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 16. Expediente sancionatorio ambiental 4933. Presunta incidencia disciplinaria (H16 - D11)

En la Ley 1333 de 2009, sobre proceso sancionatorio ambiental se establece en el artículo 15: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. (...) Se procederá a levantar un acta... El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”.*

De otra parte, el artículo 16 señala: *“Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10*

días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

El Artículo 17. *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.”

En el artículo 27: *“Determinación de responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

El expediente sancionatorio 4933 se inicia con una visita en junio de 2012, en atención a una comunicación anónima de los habitantes del municipio de Ubalá, los cuales radican una queja por la extracción de material de río sin saber si se cuenta con licencia ambiental para tal actividad.

Para dar respuesta, el grupo de licencias ambientales realizó visita técnica (13 de marzo de 2012) y evidenció la explotación en la zona sobre el río Muchindote, informando a EMGESA S.A., dueña del predio, para que cerque e impida la entrada de personas a extraer material, de la misma forma se le informó a la empresa Minas de Paz de Río S.A. para que no compre material de construcción que no cuente con los diferentes permisos ambientales y mineros.

El concepto técnico SGA No. 354 del 9 de julio de 2012, recomendó requerir a todos los comprometidos y emitió el Auto No. 409 del 6 de agosto de 2012, por la presunta extracción ilegal de materiales en la margen del río Muchindote, dispuso iniciar indagación preliminar en contra de los presuntos responsables por violación del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 y artículos 49, 50, 51 de la ley 99 de 1993 y artículo 9 del decreto 2820 de 2010.

Con la resolución No. 213 del 28 de abril de 2014 se calificó la indagación preliminar y se inició un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Con el Auto No. 1274 del 28 de diciembre de 2015 se formuló el cargo único de realizar actividad de extracción de material de arrastre sobre la margen del río Muchindote sin el correspondiente título minero y licencia ambiental y/o permisos

ambientales. La citación de notificación personal es del 27 de enero de 2016, se notificó el 22 de abril de 2016.

Con el auto 852 de 22 de septiembre de 2016 se abrió a pruebas el trámite administrativo sancionatorio por un término de 30 días hábiles y la citación para notificación personal es del 23 de septiembre de 2016, trámite que resulta desgastante para la administración cuando se cuenta desde el 6 de septiembre de 2012 con una declaración de descargos del infractor en la cual acepta el cargo y asume su total responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior se evidenció que no se da cumplimiento a lo procedimientos legales y se realizan actuaciones que no son necesarias, de acuerdo a casos que por sus particularidades deberían tratarse de un modo más ágil, para hacer más efectiva su función de autoridad ambiental.

La Corporación abrió la indagación preliminar el 6 de agosto de 2012 por ser un hecho establecido en flagrancia y la cerró para dar apertura al proceso sancionatorio el 28 de abril de 2014, dos años después, además se contaba con la aceptación de cargos del infractor; no ameritaba los tiempos que transcurrieron entre la ocurrencia del hecho (13 de marzo de 2012) y la apertura del proceso sancionatorio (28 de abril de 2014) y el Auto No. 852 de 22 de septiembre de 2016 se abre a pruebas el proceso.

Lo anterior evidencia desgaste administrativo en procesos que por su simplicidad pueden ser resueltos más ágilmente, ocasionando para el infractor mantenerse por años pendiente de un proceso que podría haberse resuelto prontamente y para la Corporación mantener un gran volumen de sancionatorios vigentes que dificultan su accionar y distrae los recursos a actividades que la entidad requiere y que por su importancia lo amerita.

Respuesta entidad

“Con el auto 852 de 22 de septiembre de 2016, se abre a pruebas el trámite administrativo sancionatorio por un término de 30 días hábiles y la citación para notificación es del 23 de septiembre de 2016, trámite que resulta desgastante para la administración cuando se cuenta desde el 6 de septiembre de 2012, con una declaración de descargos del infractor en la cual acepta el cargo y asume su total responsabilidad”,

En cuanto al argumento anteriormente señalado, es preciso indicar que aunque reposa en el expediente la aceptación de responsabilidad por la comisión de una infracción ambiental del presunto infractor a folio 8, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, también lo es que al administrado se le debe garantizar el debido proceso y el cumplimiento de cada una de las etapas procesales de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

De igual forma, es preciso aclarar al ente de control, que aunque el presunto infractor haya aceptado la responsabilidad en la presunta comisión de una infracción ambiental,

esto no significa que el mismo haya aceptado el cargo toda vez que dicho escrito de aceptación se dio en respuesta al auto 409 del 6 de agosto de 2012 y la formulación de cargo fue mediante Auto 1274 del 28 de diciembre de 2015, fecha posterior al mencionado escrito de aceptación, y la aceptación voluntaria comprende la confesión simple de los hechos que es una causal de atenuación mas no de terminación del proceso razón por la cual se debe continuar con las etapas de la investigación por encontrarnos frente a un trámite reglado y al ser una norma procesal se trata de una norma de orden público de inmediato cumplimiento.

Es de observar, que de acuerdo a los argumentos citados, esta Corporación encontró necesario abrir a periodo probatorio con el ánimo de poder valorar y analizar la información contenida en el Concepto Técnico SGA No. 354 del 09 de julio de 2012 y el escrito allegado el día 06 de septiembre de 2012, lo cual permite que la decisión final este ajustada a derecho y de cumplimiento con los preceptos contemplados respecto a la valoración de la prueba, permitiendo emitir un fallo definitivo que garantice la aplicación del mandato constitucional del debido proceso y con las características antes mencionadas.

Respecto de la afirmación, en la cual la CGR, indica que "La Corporación procede a abrir la indagación preliminar el 6 de agosto de 2012, por ser un hecho establecido en flagrancia y la cierra para dar apertura al proceso sancionatorio el 28 de abril de 2014, dos años después, además se contaba con la aceptación de cargos del infractor; no ameritaba los tiempos que transcurrieron entre la ocurrencia del hecho (13 de marzo de 2012) y la apertura del proceso sancionatorio (28 de abril de 2014) y auto No. 852 de 22 de septiembre de 2016 se abre a pruebas el proceso.", esta Corporación, aclara que con la ampliación del termino de caducidad sancionatoria ambiental, a 20 años de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009,8 en ningún momento esta Corporación ha perdido las facultades a ella encomendadas por la Ley 99 de 1993, ni demás normas concordantes; por el contrario, se evidencia en el actuar de la entidad, acciones tendientes al mejoramiento y resolución de los procesos vigentes y futuros"

Análisis respuesta

De acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, "Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

De otra parte, el artículo 15 define el procedimiento para imposición de medidas preventivas, levantamiento de acta, la cual deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días. Y en el artículo 16 se define la continuidad de la actuación, la cual debe resolverse en un término de 10 días para iniciar el proceso sancionatorio. Además, en el artículo 18, iniciación del procedimiento sancionatorio, define que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

A

Teniendo en cuenta el marco normativo definido en la Ley 1333 de 2009, se concluye que la Corporación no cumplió con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 18; por lo tanto, el hallazgo se confirma como administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 17. Expediente sancionatorio ambiental 4697. (H17)

De acuerdo a la Ley 99 de 1993, en su artículo 3, numeral 2, las Corporaciones autónomas Regionales deben: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior...”* Y numeral 9: *“Otorgar concesiones... Requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Evaluado el expediente sancionatorio, predio El Refugio, vereda Santa Teresa Ubala Zona B año 2011 se observó lo siguiente:

Se realizó visita el 21 de enero de 2011 debido a una queja impuesta por un ciudadano, quien sostiene que el presunto responsable está tomando ilegalmente agua de su predio, sin tener los permisos correspondientes y atravesando mangueras que incluso han ocasionado tala de árboles.

De acuerdo al concepto técnico SGA No. 150 del 23 de febrero de 2011, de la visita realizada el 21 de enero de 2011, efectivamente fue verificada la queja, estableciendo que el presunto responsable tiene una manguera con una captación de 4 pulgada, la cual es destinada a un proyecto piscícola y no tiene permiso de concesión.

En las recomendaciones del concepto técnico se estableció iniciar proceso sancionatorio y dar respuesta al quejoso; es de anotar que ya se había realizado el 30 de octubre de 2010 visita por el mismo asunto.

Con el auto 192 del 12 de abril de 2011 se inició el trámite administrativo de carácter sancionatorio, el cual resuelve abrir investigación concede un término de 10 días hábiles a partir de la notificación, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado los respectivos descargos, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes.

Se fijó el 24 de mayo de 2011 edicto y se desfijó el 8 de junio el 2011.

Después de 57 meses, con el Auto 160 del 21 de abril de 2016 se decretó apertura de pruebas y de acuerdo al artículo segundo: *“Inspección ocular... Verificar y constatar lo siguiente:*

- a) *Si el predio mencionado anteriormente se continúa realizando la captación del recurso hídrico y quien es el presunto responsable de la captación ilegal del recurso hídrico.*

- b) Si el señor XXX identificado con cédula de ciudadanía No. 3.216.9XX, ha adelantado ante esta autoridad ambiental trámite de legalización de concesión de aguas de que trata la presente investigación conforme los parámetros legales.
- c) De presentarse la captación ilegal del recurso hídrico, verificar cuanto es el caudal captado por el usuario”.

El 25 de abril de 2016, se emitió la citación a notificación personal, el señor se presentó el 10 de julio de 2016. El 16 de agosto de 2016 se realizó visita de la cual se produce el Concepto técnico SGA No. 786 del 21 de septiembre de 2016, de acuerdo con el cual recomienda al grupo Jurídico de la Corporación seguir con el trámite pertinente respecto al proceso sancionatorio; verificada la base de datos de la corporación se evidenció que el propietario del predio ha realizado la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en la oficina de apoyo de la inspección de San Pedro de Jagua según radicado RE-2016-SN-CG 04040 del 13 de septiembre de 2016, en beneficio del predio La Argelia, Vereda santa Teresa municipio de Ubalá B- Cundinamarca.

La falta de cumplimiento de las funciones por parte de la Corporación, como autoridad ambiental, ocasionó que después de 79 meses, contados a partir de la queja que interpuso un ciudadano (21 de enero de 2011), el infractor haya solicitado el permiso de la concesión de agua que requería (13 de septiembre de 2016).

De acuerdo a lo anterior la Corporación no dio cumplimiento a las funciones de seguimiento y control ni a la función de atención de quejas interpuestas ante la Corporación, lo que genera la afectación de los recursos naturales y debilidad institucional ante la ciudadanía.

Respuesta entidad

“Respecto del amplio lapso entre las actuaciones administrativas que se ven reflejadas en el expediente 4697 relativo al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, relacionado a la captación del recurso hídrico sin tramitar la respectiva concesión de aguas, es importante resaltar que de acuerdo a lo enmarcado en el ordenamiento jurídico en el cual se desarrolla la infracción ambiental objeto de investigación; contempla un término de 20 años como límite máximo para resolver de fondo antes de perder competencia.

Si bien es cierto que está Autoridad Ambiental en la actualidad no se ha pronunciado de fondo sobre la queja que dio apertura al proceso sancionatorio por la generación de impactos negativos ocasionados al ambiente, en este caso el captar el recurso hídrico sin la respectiva concesión, también lo es que el presunto infractor dentro del Estado Social de Derecho goza de todos los principios y garantías constitucionales y procesales.

En ese sentido la visita realizada el 16 de agosto de 2016, por la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguvio, de la que se emitió el concepto técnico SGA No. 786 de 21 de septiembre de 2016, se observó que en el sitio objeto de investigación, en el momento de la visita no se evidencia captación alguna de una fuente hídrica natural para el llenado del

estanque donde se llevó a cabo la presunta actividad, es de aclarar que en el momento de la visita se evidencia un mínimo de recurso en dicho estanque pero el cual es producto de aguas lluvias y escorrentía, la actividad mencionada anteriormente se suspendió aproximadamente hace cuatro años, situación que se hace ver en la visita de campo y consignada mediante registro fotográfico.

Circunstancias y situaciones que se tendrán en cuenta por este despacho al momento de proferir el fallo definitivo, respetando los principios y garantías constitucionales del debido proceso que le asisten al presunto infractor.

Frente a lo expresado por ese órgano de control, donde señala que la Corporación no dio cumplimiento a las funciones de seguimiento y control ni a la función de atención de quejas interpuestas ante esta entidad, lo que genera la afectación de los recursos naturales y debilidad institucional ante la ciudadanía.

Esta Autoridad Ambiental no comparte ni está de acuerdo con esta conclusión; toda vez que como se aseveró en lo enunciado inicialmente, el expediente de concesión de aguas objeto de investigación aún se encuentra vigente, y con el acervo probatorio obrante en el reato procesal este despacho se pronunciara aplicando el principio de proporcionalidad al momento de imponer la respectiva sanción, bajo los postulados del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 e igualmente la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, y a lo emanado por la Honorable Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C - 703 de 2010: “el principio de proporcionalidad también es aplicable cuando se trata de la imposición de sanciones ambientales, tal como ha sido reconocido por la doctrina que considera su efectiva aplicación como uno de los principales instrumentos para el cumplimiento de la normativa ambiental e indica que, por ejemplo, en relación con las más drásticas procede su imposición “atendiendo al principio de proporcionalidad que rige en el ámbito sancionador administrativo” y “para los supuestos más graves y lesivos del medio ambiente o de reiteraciones en el incumplimiento de la normativa protectora, es decir, en todos aquellos casos en los que la actividad o empresa se muestra, por su conducta infractora, como una grave amenaza para el interés público ambiental.”.

Para el caso que nos ocupa si bien es cierto la Ley 1333 de 2009, fija ciertos plazos procesales, no es menos cierto que existen en el actuar de todas las entidades del orden estatal ciertas contingencias que evidencian una morosidad.

Por consiguiente, esta Autoridad Ambiental no comparte lo expresado por ese órgano de control, donde señala la debilidad institucional ante la ciudadanía, este despacho le hace saber que el aumento de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio desde la creación de la Corporación demuestra que existe un fortalecimiento y mayor presencia de la autoridad ambiental en el ámbito regional.”

Análisis respuesta

De acuerdo con la Sentencia C-401/10, la Corte Constitucional expresa: “... la norma que establece el deber de sancionar a los que causen deterioro ambiental, debe armonizarse con la que consagra el derecho al debido proceso, en particular, a ser juzgado sin dilaciones injustificadas...”

Del anterior pronunciamiento se puede concluir que el argumento de la Corporación al contar con: *“un término de 20 años como límite máximo para resolver de fondo antes de perder competencia”*, no está demostrando gestión como autoridad ambiental, ni una adecuada protección de los bienes y servicios ambientales en su jurisdicción; por lo tanto, se confirma el hallazgo como administrativo.

Hallazgo 18. Aplicación Principio de Equidad. (H18)

La Constitución Política consagra en el artículo 13: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.”

La Ley 99 de 1993, en el artículo 23, establece la naturaleza jurídica las Corporaciones Autónomas Regionales, definiéndolos como entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Así mismo de acuerdo con el artículo 31 de la misma Ley, dentro de las funciones de las Corporaciones Numerales 3, 7 y 8 se establece: *“3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; 7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables; 8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional”.*

Y en el numeral 20 se establece que la Corporación puede: *“Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables”.*

El párrafo 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 que trata de las sanciones en el proceso sancionatorio ambiental señala: *“El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”*

En cumplimiento de los objetivos de los protocolos de Inspección Vigilancia y Control - IVC, Corpoguavio realizó en septiembre de 2009 visitas a diferentes proyectos productivos, que originaron los siguientes procesos sancionatorios:

- **Expediente 4983.** Proceso sancionatorio - Granja porcícola en el municipio de Fómez. En el concepto técnico SGA No. 913 del 23 de julio de 2010 de la visita realizada el 8 de mayo de 2010 se registraron las debilidades encontradas y se le comunicaron al propietario con oficio del 4 de agosto de 2011.

Se realizó visita técnica el 6 de septiembre de 2012 y se emitió concepto técnico SGA No. 645 del 26 de octubre de 2012 encontrando las mismas fallas que en la primera visita y se inició el trámite administrativo sancionatorio, con el Auto No. 209 del 19 junio de 2013 se formularon cargos; el presunto responsable con oficio del 23 de julio de 2013 solicitó 30 días para la venta de 5 cerdos por cancelación de la actividad porcícola. Mediante el Auto No. 002 del 5 de enero de 2015 se abrió a pruebas para comprobar mediante visita técnica si la actividad sigue.

Con concepto técnico SGA No. 627 del 30 de julio de 2015 determinó la sanción en \$568.574, con la Resolución No. 1039 del 30 de diciembre de 2015 se decidió de fondo y se confirmó la sanción. La citación para notificación personal es del 10 de febrero de 2016 la factura se emitió el 16 de febrero de 2016.

- **Expediente 4788. Sancionatorio a porcícola ubicada en la vereda San Luis- Ubalá**

Se emitió informe técnico SGA No. 1490 del 27 de noviembre de 2009, encontrando fallas en la disposición de residuos sólidos y líquidos; se producen olores desagradables. El resultado de la visita se le comunicó al usuario con oficio del 16 de diciembre de 2009.

Se realizó nuevamente visita el 2 de junio de 2010 y se emitió concepto Técnico SGA No. 908 del 23 de julio de 2010, se reiteraron las mismas fallas, por lo tanto se inició el proceso sancionatorio con el Auto No. 520 del 23 de septiembre de 2011, con Auto No. 379 del 8 de octubre de 2013 se aperturó a pruebas, y se dispuso de 30 días y se ordenó hacer inspección ocular, la cual se practicó el 19 de diciembre de 2013, y citación para notificación personal el 8 de octubre de 2013.

La visita se hizo el 11 de febrero de 2014, y se emitió el Concepto técnico SGA No. 452 del 28 de mayo de 2014 encontrando que el señor acogió todas las recomendaciones; en el Concepto Técnico SGA No. 936 del 29 de octubre de 2015 se definió una multa de \$852.861.

- **Expediente 4805. Sancionatorio a porcícola La primavera, vereda San Luis municipio de Ubalá.**

Se inició el expediente con el Informe Técnico SGA No. 1459 del 27 de noviembre de 2009, se dejó como recomendación implementar lavapatas en la entrada de las instalaciones para desinfección del personal que ingresa; e implementar un sistema técnico para el manejo y disposición final de la porcinaza sólida y líquida de acuerdo con guía del MAVDT, manejo de residuos sólidos peligrosos como agujas, jeringas de acuerdo a guía del MAVDT, requerir para que legalice la utilización del recurso hídrico mediante el trámite de concesión de aguas, entre otras acciones.

Se notificó con oficio del 16 de diciembre de 2009, posteriormente el 2 de junio de 2010 se realizó visita y se emitió concepto técnico SGA No. 909 del 23 de julio de 2010, en el cual se estableció que no cumplió con ninguno de los requerimientos hechos en la primera visita (11 de noviembre de 2009); con el Auto No. 564 del 25 de octubre de 2011 se inició el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, y se hicieron descargos por escrito con oficio del 17 de enero de 2012. Con el auto No. 361 del 3 de octubre de 2013, se decretaron pruebas dentro del sancionatorio y se notificó al infractor.

Se realizó visita el 11 de febrero de 2014 y se emitió concepto técnico el 16 de mayo de 2014; con la resolución No. 911 del 27 de noviembre de 2015 se decide de fondo y se impuso una multa de \$815.338, se notificó y se emitió factura.

- **Expediente 4938. Sancionatorio a la Granja Avícola La Vega – Vereda Resguardo, Fómeque.**

El expediente se inició con un formato de la visita de seguimiento, efectuada el 6 de mayo de 2009, a la granja avícola La Vega, multa de \$1.137.148 por quema de residuos peligrosos referida en los Conceptos técnicos SGA No. 418 del 15 de abril de 2010, SGA-ce- 500 1189 del 13 de junio de 2011, concepto técnico SGA No. 231 de 16 de mayo de 2012 Concepto técnico SGA No. 798 de 10 de septiembre de 2015.

Con la Resolución No. 1036 del 30 de diciembre de 2015 se decidió de fondo y se impuso multa, se notificó el 14 de abril de 2016 y se emitió factura el 16 de febrero de 2016.

Corpoguavio, en el entorno social en el cual desarrolla sus funciones como Corporación, no está promoviendo condiciones que permitan cumplir el principio de equidad social, ofreciendo igualdad de oportunidades para que la población menos favorecida; en este caso, campesinos con económicas de subsistencia, puedan acceder a técnicas mínimas que no los hagan incurrir en contravenciones y les permitan seguir con su medio de producción.

Existen situaciones que merecen ser evaluadas para determinar si la medida a aplicar debe innovarse, de acuerdo a un contexto social presente y del cual hace

parte la Corporación desarrollando sus funciones y evaluar si su papel de promover buenas prácticas para alcanzar un desarrollo sostenible se está cumpliendo.

De otra parte, se ha evidenciado que la Corporación en el sector ganadero ha contribuido con mejoramiento de praderas con el fin de aumentar el volumen y calidad de forraje y la instalación de cercas eléctricas, ayudas o contribuciones que pueden ser distribuidas a otros sectores productivos.

Las Corporaciones Autónomas Regionales en su jurisdicción, hacen parte del proceso de desarrollo de planificación de la región, por lo tanto no debe ser ajena a las necesidades y deficiencias técnicas de los medios de producción que presentan sus pobladores; por lo tanto su vinculación en forma de proyectos o actividades, o convenios con otras entidades, que generen un avance en las técnicas productivas, redundará en disminuir las posibilidades de daño ambiental.

Respuesta entidad

Corpoguvio informa que los Protocolos de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental - IVC, son instrumentos articulados al Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF, que los viene aplicando estos protocolos de IVC acorde con el sistema MSF, de manera articulada a la política pública y a la legislación de protección ambiental colombiana con el fin de amparar en forma conjunta la producción agropecuaria, la sostenibilidad ambiental, la salubridad, y el control a la calidad de los bienes y servicios alimentarios en procura de conseguir condiciones favorables para la competitividad de los sectores productivos en la jurisdicción, de una manera equitativa entre las poblaciones.

La Corporación, en ejercicio de Inspección, en el año 2009, realizó un recorrido con el fin de identificar los subsectores que se encontraban en la jurisdicción de Corpoguvio, identificando específicamente los relacionados con avícola, porcícola, papa, flores, etc; que dentro del mismo protocolo se identificaron un total de 269 usuarios dentro de los subsectores antes mencionados, los cuales en virtud al principio de igualdad se requirieron para que de igual forma cumplieran con las recomendaciones mencionadas.

Así mismo informa que los usuarios identificados en el año 2010, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos, evidenciando el reiterado incumplimiento; para el año 2011 se inició el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

“En cuanto a la afirmación de que los usuarios son “campesinos con económicas de subsistencia”, es preciso indicar que en su mayoría los usuarios identificados por el grupo IVC, son campesinos con economías de subsistencia y cumplen con los protocolos establecidos ya que desde la Corporación se presta un acompañamiento al cumplimiento de los mismos.

Además de lo anterior en el plan de acción 2012-2015 se estableció el programa **sostenibilidad ambiental para el desarrollo** con el objetivo de fortalecer los vínculos de cooperación y trabajo conjunto con la comunidad y organizaciones para mitigar los efectos ambientales generados por las actividades productivas de la región a partir de la ejecución de proyectos sostenibles, en este programa se inscribió el proyecto **producción más limpia y apoyo al ecoturismo sostenible** con el propósito de orientar y apoyar el cambio de las prácticas de producción y consumo de los habitantes de la jurisdicción de Corpoguavio hacia la sostenibilidad ambiental para garantizar la competitividad de sus sistemas productivos y el bienestar de la población.”

Análisis respuesta

El hallazgo se mantiene debido a que se observa que debe ser una prioridad dentro de los programas de la Corporación los destinados a sectores más vulnerables de la sociedad. Se confirma el hallazgo como administrativo.

2.1.2.2. *Cumplimiento e impacto de políticas públicas, planes, programas y proyectos*

La Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio, estableció para la vigencia 2012-2015 el Plan de Acción “Comprometidos por Naturaleza”, unos objetivos estratégicos que tenían como meta fortalecer el ordenamiento ambiental y las acciones de conservación, con el fin de fomentar los servicios ecosistémicos y al mismo tiempo incluir la estrategia de reducción del riesgo, enfocado en la mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio y la variabilidad climática en la jurisdicción; además de promover procesos productivos sostenibles que contribuyan a conservar y mejorar el estado de los recursos naturales, para contribuir en el desarrollo sostenible en la jurisdicción.

Así mismo la Corporación informó que ha formulado sus objetivos basado en los principios de “Administrar y proteger el patrimonio ecológico y ambiental de su jurisdicción y propender por su desarrollo sostenible”, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible; y guardando coherencia con las funciones definidas para la Corporación.

La Contraloría General de la República, para realizar el análisis a la gestión y resultados obtenidos por Corpoguavio para la vigencia 2015, realizó seguimiento a los programas: I. Gestión del Riesgo, evaluando el proyecto: 1.2 Gestión Integral del Riesgo; Programa II. Gestión Integral del Recurso Hídrico, Proyecto: 2.2 Gestión para el abastecimiento y uso eficiente del recurso hídrico y Proyecto: 2.3 Saneamiento ambiental del recurso hídrico, haciendo énfasis en el seguimiento a los PSMV de la jurisdicción de Corpoguavio; Programa III. Biodiversidad y servicios ecosistémicos, Proyecto: 3.1 Ordenamiento y manejo de ecosistemas y Proyecto: 3.2 Manejo y conservación de la biodiversidad; Programa IV. Sostenibilidad Ambiental para el Desarrollo, Proyecto: 4.2 Conservación,

Restauración y Recuperación del Recurso suelo y fuentes Hídricas y Programa V. Fortalecimiento de la Gobernabilidad para la Gestión Ambiental, Proyecto 5.1: Control y vigilancia ambiental, realizando mediante muestra el seguimiento de los siguientes procesos de solicitud, otorgamiento y seguimiento a: Permisos Ocupación de Cauces, Permisos Aprovechamientos Forestales, Concesiones de agua, Permisos de Vertimientos, Procesos sancionatorios y Licencias Ambientales.

En cada uno de los cinco programas y los proyectos seleccionados, se evaluaron los resultados obtenidos de acuerdo a las metas establecidas, constatando la coherencia del Programa y Proyecto con los lineamientos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo; así mismo en desarrollo de la evaluación se realizó visita técnica a los proyectos, expedientes, licencias que se tomaron como muestra; y con los resultados de este examen se formularon los siguientes hallazgos:

Evaluación Plan de Acción

Hallazgo 19. Ejecución de proyectos de inversión (H19)

El artículo 1 del Decreto 4836 de 2011 establece: *“Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.”*

De acuerdo a la gestión presupuestal por metas de la entidad, a diciembre de 2015, se evidencia que la ejecución de los rubros presupuestales que se indican en la tabla anexa, presentan una ejecución baja ya sea porque el recurso se comprometió en su totalidad o parcialmente y no se ha pagado, como son el caso de los recursos 3700-3-112-16-Gestión Integral del Riesgo y 3700-3-141-16-Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible, en donde se comprometió el 100% del recurso y al final de la vigencia no se ha efectuado ningún pago, así:

Tabla 16
Gestión Presupuestal de Proyectos de Inversión
Vigencia 2015

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	DEFINITIVA	COMPROMETIDA	OBLIGACIONES	COMP	TOTAL GIROS
3700 - 3 - 112 - 16	Gestión Integral del Riesgo	600.000.000,00	599.998.169,00	0,00	100,00	0,00
3700 - 3 - 121 - 20	Ordenación y Regulación del Recurso Hídrico	1.180.116.874,00	1.153.018.484,00	549.365.516,79	97,70	46,55
3700 - 3 - 123 - 20	Saneamiento Ambiental del Recurso Hídrico	460.738.185,00	186.289.039,00	152.480.960,00	40,43	32,99
3700 - 3 - 141 - 16	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	500.000.000,00	500.000.000,00	0,00	100,00	0,00
3700 - 3 - 141 - 20	Producción más Limpia y Apoyo al Ecoturismo Sostenible	1.415.000.000,00	1.364.415.653,88	855.381.284,84	96,43	60,45
3700 - 3 - 142 - 10	Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	280.000.000,00	280.000.000,00	280.000.000,00	100,00	40,00
3700 - 3 - 142 - 20	Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas	3.030.000.000,00	2.988.889.978,00	906.583.013,00	98,64	29,86

Fuente: Ejecución presupuestal por metas – Corpoaguavio vigencia 2015

La entidad asume el cumplimiento de metas en base a los compromisos y no en la ejecución real de los mismos, muestra el avance tomando el valor total de la obligación, asumiendo que las obligaciones corresponden a ejecución, como sucede en los siguientes casos:

- Proyecto Saneamiento Ambiental del Recurso Hídrico: La Ejecución Financiera programada fue de \$460.768.185 y la comprometida de \$186.289.039 presentándose un Avance de 40.43 % para la Vigencia 2015 y dando para la misma vigencia un Porcentaje de Avance de Gestión de 78.00%; a pesar de que los proyectos establecidos para este programa cuentan con los recursos asignados para el desarrollo de los mismos no se cumplió con la meta establecida del 100%. Quedando pendiente de ejecutar a 31 de diciembre de 2015, \$274.479.146 (22%).
- Proyecto Conservación, Restauración y Recuperación del Recurso Suelo y Fuentes Hídricas, la Ejecución Financiera programada fue de \$3.310'000.000 y la comprometida de \$ 3.214'889.978 presentándose un Avance de 97.13 % para la Vigencia 2015, quedando pendiente de ejecutar \$ 95.110.022 (2.87%) y dando para la misma vigencia un porcentaje de avance de gestión de 88.34%; a pesar de que los proyectos establecidos para este programa cuentan con recursos para el desarrollo de los proyectos.

21

Situación que se presenta por la falta de planeación contractual y debilidades en el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a proyectos de inversión.

Análisis respuesta

La Corporación Autónoma Regional del Guavio – Corpoguavio, señala que *“...con el fin de generar un seguimiento más asertivo elaboró las hojas metodológicas por cada uno de los indicadores de las actividades del Plan de Acción donde se indican las diferentes tareas y el porcentaje máximo de avance por cada una de ellas, para el cumplimiento de la actividad, en atención a las observaciones de avance de gestión frente al avance en ejecución financiera es de mencionar que los proyectos los porcentajes son diferentes teniendo en cuenta que las gestión hace referencia a los esfuerzos administrativos para la obtención del producto, es así que al obtener el 100% el avance financiero será igual porcentaje de avance en gestión en la meta, por el condicionante de recibido el producto del objeto contractual.”*

Establece la Corporación que en la hoja metodológica da porcentaje de avance a la gestión del proceso pre contractual ya que hace parte de la gestión adelantada por la Corporación (visitas y conceptos técnicos de viabilización, estudios previos, estudios de mercado, ejecución de publicación del proceso, solicitud CDP, Elaboración minuta, registro presupuestal y acta de inicio) y que finalmente, la etapa de ejecución contractual posee también un peso porcentual con el fin de determinar el avance del indicador de gestión de cada una de las actividades del Plan de Acción. Se anexan las hojas metodológicas de los proyectos objeto de la observación.

Dado lo anterior, y como bien lo estipula el ente ambiental de acuerdo a externalidades se puede ver afectada la planeación inicial, en este caso por proyectos que se requieren ejecutar con el fin de mitigar situaciones de riesgo que generen emergencias o desastres en el territorio, como fue el aprobado por el Ministerio de Ambiente a través del FCA; es así que la Corporación no podría optar por no recibir dichos recursos en el último trimestre, teniendo en cuenta que el proyecto para la mitigación total del riesgo que afecta la zona urbana del municipio de Gachetá, requiere una inversión considerable, que no es posible cubrir con recursos propios de la entidad y del ente territorial, por lo mismo se procedió a aceptar los recursos del mencionado proyecto y se procedió a su respectiva ejecución.

Para la CGR, la Corporación para la vigencia del año 2015 realizó una planeación y seguimiento a la ejecución de los recursos de inversión y el avance de los mismos los soporta en los recursos de apropiación, lo que difiere notoriamente en el avance físico de los proyectos, por lo tanto, el hallazgo se mantiene como administrativo.

Hallazgo 20. Calidad y cantidad establecidas para fuentes receptoras (H20)

En el cumplimiento de la meta Calidad y cantidad establecidas para fuentes receptoras y cuyo indicador "N° de fuentes con evaluación/año" registra un cumplimiento del 100%, la Corporación realizó el monitoreo de calidad y cantidad a través del contrato de prestación de servicios No. 200-12-7-212 de 2014 con el laboratorio Anascol S.A.S.

Se monitorearon 81 puntos en 20 áreas de drenaje de la jurisdicción (Ptars y otros) para las campañas lluvia 2014 y estiaje 2014-2015, en donde se llevó a cabo la evaluación de los objetivos de calidad para las fuentes receptoras en los (8) municipios de la Jurisdicción de Corpoguavio de acuerdo con la Resolución No. 142 de 2008 del MADS.

La Corporación señaló que con la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 200-12-9-312 del 27 de agosto de 2015 con el laboratorio U.T AQUALIM S&S, la empresa realizó la campaña en la época de lluvia durante el mes de septiembre de 2015, en los 8 municipios.

Los resultados de la evaluación del laboratorio U.T AQUALIM S&S, fue el cumplimiento en general de todas las fuentes receptoras de vertimientos para los parámetros fisicoquímicos: pH, Oxígeno Disuelto, Grasas y Aceites, Olor, Temperatura, Coliformes Totales y Coliformes Fecales; pero establece que ninguna fuente da cumplimiento con los parámetros fisicoquímicos DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales (SST).

A la fecha la Corporación no ha realizado las gestiones pertinentes para el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 142 de 2008, sobre la calidad para las fuentes receptoras en los (8) municipios de la jurisdicción de la entidad, lo que genera un riesgo y afectación a los recursos naturales.

Respuesta entidad

*"... la Corporación una vez implementó la red de monitoreo de aguas superficiales y residuales desde el año 2008 a 2015, definió criterios de calidad para calcular el índice de calidad del agua (WQI de la NSF, que es el ICA por la sigla en español), en las fuentes hídricas superficiales principales de la jurisdicción, considerando periodos húmedos y secos. Lo anterior se está considerando en la determinación de nuevas metas individuales de reducción de cargas, y seguir fortaleciendo los programas, proyectos y actividades, en el marco de implementar y sostener en el tiempo los **criterios de calidad** del recurso hídrico superficial en la jurisdicción de CORPOGUAVIO, aunque el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) aun **NO ha definido los criterios de calidad** para el uso de las aguas superficiales, ver "**Artículo 2.2.3.3.3.2. Competencia para definir los criterios de calidad del recurso hídrico**", del Decreto Único 1076 de 2015, anterior Artículo 20 del Decreto 3930 de 2010.*

Sin embargo CORPOGUAVIO, en el marco aplicación de la Resolución 1433 de 2004 (Usuarios objeto de PSMV) y en el nuevo ajuste de criterios de calidad que se deben implementar, acorde a lo exigido en la norma de vertimientos (Resolución 0631 de 2015), está ajustando los Criterios de Calidad y los Objetivos de Calidad establecidos en la

Resolución 142 de 2008 de CORPOGUAVIO, conforme con los resultados obtenidos en los monitoreos realizados para el periodo 2008-2015 y los resultados de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

*Los mencionados Planes de Ordenamiento del recurso hídrico, fueron formulados de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.1.4 del **Decreto 1076 de 2015**, (antes artículo 4 del **Decreto 3930 de 2010**), teniendo en cuenta que corresponde a las autoridades ambientales, realizar el **ordenamiento del recurso hídrico** de los cuerpos de agua de su jurisdicción, entendido este como el **proceso de planificación** del mismo, por el cual se establece la clasificación de las aguas, se fija su destinación y posibilidades de uso, **se definen objetivos de calidad a corto, mediano y largo plazo**, se prohíben de manera parcial o definitiva vertimientos de aguas, se definen zonas condicionadas o prohibidas para las descargas de vertimientos y se establece el programa de seguimiento del recurso para verificar la efectividad y eficiencia del ordenamiento del recurso.”*

Análisis respuesta

La Corporación reconoce que actualmente está realizando el ajuste en las metas de reducción de carga contaminante de los PSMV de los municipios de la jurisdicción, a través de la revisión de las propuestas escritas de meta de carga contaminante en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.7.3.3.; las cuales fueron formuladas a partir de la línea base realizada por la Corporación, y donde se muestra el total de carga contaminante vertida a los cuerpos de agua durante un año por los usuarios sujetos al pago de tasa retributiva y a su vez la documentación del estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad. Teniendo en cuenta que la entidad está trabajando en el tema, se confirma el hallazgo como administrativo.

Evaluación Licencias

En el desarrollo de la auditoría se revisó el proceso de Otorgamiento de licencias y seguimiento a las mismas teniendo en cuenta la gestión de Corpoguavio en la protección de ecosistemas estratégicos al otorgar las licencias y al realizar seguimiento a las mismas, evidenciando los siguientes hallazgos:

Hallazgo 21. Licencia 4816 extracción de material de arrastre del rio Guavio. Presunta incidencia disciplinaria. (H21 - D12)

El artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 señala: *“Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 35 define: “*Levantamiento de las medidas preventivas: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

Resolución No. 035 del 1 de febrero de 2013, con la cual se otorgó la licencia Ambiental, la cual de acuerdo a los Autos emitidos por Corpoguavio, presenta incumplimientos.

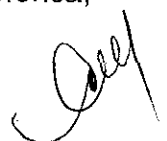
De la muestra seleccionada de licencias ambientales, se establecieron para realizar visita técnica tres, dentro de las cuales se encuentra el proyecto La Isla – Vereda Santa Bárbara, Municipio de Junín.



El proyecto minero de extracción de material de construcción en el área del contrato de concesión FLF -093 ubicada en jurisdicción de los municipios de Junín y Gachetá, departamento de Cundinamarca; obtuvo Licencia Ambiental de la Corporación a través de Resolución No. 035 del 1 de febrero de 2013.

En las actividades de seguimiento y control se practicó visita el 22 y 29 de febrero de 2016, se emitió el Concepto Técnico SGA No. 113 del 09 de marzo de 2016, en el que se identificaron múltiples incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 035 del 01 de febrero de 2013; se establece que algunas actividades generan riesgo de daño en los recursos naturales, frente a las cuales fue preciso tomar una determinación urgente a través de la imposición de una medida preventiva.

Con la Resolución No. 128 del 17 de marzo de 2016, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad, presentando los impactos causados dentro de los cuales se pueden citar: Contaminación atmosférica,



alteración a elementos del paisaje, por almacenamiento de maquinaria y por mantenimiento de equipos y maquinaria; cambio en la calidad de agua por uso de maquinaria, extracción de material y generación de vertimientos; degradación en el lecho del río, por extracción de material; incremento del ruido, por uso de maquinaria, por extracción de material y por proceso de trituración de material; y modificación en calidad del suelo por generación de vertimientos y por mantenimiento de equipos y maquinaria.

La suspensión inmediata de la actividad de extracción de material de arrastre dentro del título minero FLF-093, se impuso debido a que este se encuentra inmerso en diversas situaciones que producen un riesgo de año inminente para los recursos naturales, el medio ambiente y el bienestar de la comunidad; basados en la no presentación de los diseños de las obras de mitigación para la socavación del río y cunetas perimetrales con las especificaciones establecidas en las Resolución 035 del 01 de febrero de 2013; por el no cumplimiento del método de extracción continuo aprobado por la Corporación en la Licencia Ambiental otorgada en la misma resolución; por el ingreso de maquinaria al lecho del río Guavio.

Con el Radicado RE- 2016- SN-CG- 01523 del 02 de mayo de 2016, el usuario presentó el "Informe sobre observaciones Resolución 128 del 17 de marzo de 2016 y 1296 del 28 de diciembre de 2015", sobre el cual funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAVIO, realizaron evaluación de los planos, diseños y memorias técnicas de las obras de mitigación sobre el río.

CORPOGUAVIO- expidió Auto N° 553 del 07 de julio de 2016, por medio del cual aprobó los planos, diseños y memorias técnicas de las obras de mitigación sobre el río Guavio y las aguas residuales domésticas.

El 12 de julio de 2016, realizó visita de evaluación sobre las actividades condicionantes para el levantamiento de la medida preventiva impuesta, relacionadas en la Resolución N° 128 del 17 de marzo de 2016, emitiendo posteriormente Concepto Técnico SGA N° 453 del 14 de julio de 2016, el cual entre otras cosas conceptuó que el titular de la licencia incumplió cuatro de los cinco requerimientos impuestos en Resolución 128 del 17 de marzo de 2016.

La Resolución No. 472 del 2 de agosto de 2016, levantó la medida preventiva y restringió al beneficiario de la licencia a explotar material hasta veinte (20) metros a lado y lado de la estructura denominada Puente Reyes, así como el talud que se ubica en la margen izquierda aguas abajo del Río Guavio, tal como lo consagra la Resolución N° 035 de 2013 *"Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental"*.

Así mismo le informó que no lo exime al usuario de la construcción de las obras de mitigación acorde a los planos, diseños y memorias técnicas aprobadas mediante Auto N° 553 del 07 julio de 2016.

En la visita realizada por la CGR al proyecto de Agregados la Isla, se pudo establecer que se mantiene fallas, entre otras las siguientes:

- En el transcurso de la visita los equipos y maquinarias no se encontraban trabajando, pero es evidente la contaminación auditiva que deben producir debido a que el proyecto no cuenta con una medida de amortiguación que permita que este impacto se disminuya.

“La actividad de la Planta de Trituración La Isla, en sus actividades productivas, genera hacia el exterior un importante impacto sonoro y vibracional, ocasionando a los predios vecinos perturbaciones, molestias y un deterioro de la calidad acústicas, que tienen derecho a disfrutar los residentes en el interior de su vivienda. Los niveles observados en la zona de afectación, ocasionan un alto impacto por ruido y vibraciones que se perciben táctilmente en paredes del primer piso”².



Vivienda ubicada cerca al proyecto que recibe contaminación producida por ruido.

- Las especies sembradas como barreras vivas, no contaban con una altura de un metro y se encuentran sembradas delante de un muro, no cumplen hasta el momento con su función de barreras.
- El predio tampoco cuenta con barreras perimetrales que mitiguen la contaminación sonora y atmosférica a los vecinos del proyecto.
- Existen unas piscinas de sedimentación las cuales fueron construidas como una medida de mitigación para evitar vertimientos y sedimentos resultantes del proceso, sin embargo, se observó que los sedimentos que fueron extraídos de las piscinas se encontraban dispuestos sin ningún control, los cuales con la ocurrencia de un aguacero, fácilmente llegaban al río, convirtiéndose en vertimientos que se querían evitar.

²CORPOGUAVIO. Resolución 128 del 17 de marzo de 2016.





En la foto se puede observar como el sedimento que se acumula producto de las piscinas de sedimentación, puede llegar al río.

- Se observó depósito con acumulación de envases de aceites y lubricantes, productos utilizados para el mantenimiento de la maquinaria, los cuales deben tener una disposición con un operador de RESPEL, es conveniente aclarar que, de acuerdo al seguimiento por parte de la Corporación, el proyecto no ha declarado cual es el operador al cual se le entrega estos residuos.



- No se evidenciaron canales perimetrales que permitiesen encausar las aguas lluvias y las que pudieran resultar del proceso a un sistema que asegurara su tratamiento.
- Se observó maquinaria que no está siendo utilizada dentro del proceso, generando desorden y falta de espacio para definir un proceso ordenado.
- Se hizo notar en la visita un eucalipto que se encuentra en todo el centro del proyecto, que representa un riesgo para los operarios.

Se observan deficiencias en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones definidas y con las que se otorgó la Licencia Ambiental, las cuales se van dilatando en el tiempo, permitiendo que el beneficiario de la licencia opere el proyecto incumpliendo compromisos establecidos para prevenir daños en el medio ambiente.

Lo anterior ocasiona que actos administrativos emanados de la Corporación y los requerimientos exigidos en los mismos, no sean acogidos por los usuarios, perdiendo efecto en su autoridad. El hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad

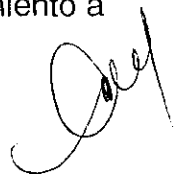
Corpoguvio informa que: *“una vez surtió el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental –EIA- para el proyecto minero de extracción de material de arrastre en el río Guavio, en el área del contrato de concesión FLF- 093, procedió a emitir como ya se ha indicado, la Resolución No. 035 de 01 de febrero de 2013, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental.”*

Así mismo, que, en control y seguimiento realizado a la Licencia, se emiten los Conceptos técnicos SGA N° 359 del 01 de junio de 2015 y 819 del 11 de septiembre de 2015, sobre los cuales se emiten los Autos N° 481 del 08 de julio de 2015 y N° 1193 del 18 de diciembre de 2015, mediante los cuales se requirió al titular del instrumento ambiental para que diera cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 035 de 2013.

La Corporación señala: *“No obstante, tal como lo anota la Contraloría General del Republica en la observación N°1, durante la visita de seguimiento desarrollada al proyecto de explotación de material de arrastre, licenciada a través de la Resolución N° 035 de 2013; los días 22 y 29 de febrero de 2016 profesionales de –CORPOGUAVIO- evidencian que el titular de la Licencia Ambiental presuntamente no había dado cumplimiento a algunas fichas del Plan de Manejo Ambiental –PMA- aprobado, como tampoco algunas obligaciones establecidas en la Resolución descrita, generando con ello varias situaciones contrarias a derecho y/o a las condiciones estipuladas dentro del instrumento de manejo ambiental aprobado por la Corporación. En el entendido de las observaciones realizadas luego de la visita referenciada en el párrafo inmediatamente anterior, contenidas en el Concepto Técnico SGA N° 113 del 09 de marzo de 2016; es de suma importancia manifestar por parte de esta entidad, que acogiendo las consideraciones técnicas suministradas por tal concepto; la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO-, procedió en armonía con los principios rectores del Derecho Ambiental a proferir Resolución N° 128 del 17 de marzo de 2016 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”.*

Análisis respuesta

En el expediente se encuentran soportados los requerimientos establecidos en la Licencia Ambiental otorgada en febrero de 2013, frente a los primeros requerimientos de la autoridad ambiental que son del 2015, y el incumplimiento a



los mismos, situación que demuestra que pasaron dos años desde la expedición de la licencia hasta la visita de seguimiento realizada por la Corporación.

La misma Corporación lo ratifica al informar que: *“los días 22 y 29 de febrero de 2016 profesionales de –CORPOGUAVIO- evidencian que el titular de la Licencia Ambiental presuntamente no había dado cumplimiento a algunas fichas del Plan de Manejo Ambiental –PMA- aprobado, como tampoco algunas obligaciones establecidas en la Resolución”.*

Se confirma el hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria, debido el beneficiario no cumplió requerimientos que estaban definidos en la Licencia Ambiental, como la construcción del sistema de tratamientos de vertimientos, el método de extracción; Corpoguavio con la visita efectuada el 22 y 29 de febrero de 2016 evidencia que: *“el titular de la Licencia Ambiental presuntamente (subrayado CGR) no había dado cumplimiento a algunas fichas del Plan de Manejo Ambiental –PMA- aprobado, como tampoco algunas obligaciones establecidas en la Resolución descrita, generando con ello varias situaciones contrarias a derecho y/o a las condiciones estipuladas dentro del instrumento de manejo ambiental aprobado por la Corporación”.*

Hallazgo 22. Agregados de Los Andes Ltda. Expediente 4861. Presunta incidencia disciplinaria. (H22 - D13)

La ley 1333 de 2009 respecto de la finalidad de la sanción señala: **“Artículo 4°:** *Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.”*

Y sobre los términos durante el proceso establece: **“Artículo 26:** *Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Artículo 27: *Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.”*

El proyecto Agregados de los Andes Ltda, está ubicado en los predios Siecha, El Molino y campo Amor vereda San Isidro, municipio de Guasca.

El expediente 4861 comienza con el concepto técnico SGA No. 911 del 15 de noviembre de 2011, producto de la visita realizada el 19 de octubre de 2011. En

febrero 16 de 2012, se emite el auto No. 065 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, con el auto No. 066 del 16 de febrero de 2012 se efectúa un requerimiento y dispone:

- “1. Adelantar la adecuación morfológica: perfilar taludes buscando una topografía que permita disminuir la pendiente del terreno afectado, lo cual facilitará adecuar el área morfológicamente y a su vez logrará la recuperación y revegetalización de la zona; de igual forma esto evitará que el terreno pueda inducir procesos de desprendimiento masivos.
2. Implementar obras para el manejo de aguas superficiales, aguas lluvias y de escorrentía tales como: zanjas de coronación, cunetas perimetrales y pozo desarenador que permita la canalización y decantación de estas aguas.
3. Empradizar con cobertura vegetal y/o capa orgánica en las áreas desnudas expuestas a la intemperie para evitar aumento de erosión.
4. Colocar señales informativas y preventivas en el área de influencia de la zona explotada con el fin de informar a los peatones cotidianos a la ejecución de labores de restauración, y así, prevenir accidentes e inconvenientes durante y después de trabajos programados.
5. Realizar un retrolleado de las áreas donde se realizó la explotación, con su posterior revegetalización ya que la acumulación de aguas en las mismas, está generando vectores en la zona debido al mal estado de éstas”.

Con el auto No. 386 del 16 de octubre de 2013 se formularon cargos dentro del trámite administrativo de carácter sancionatorio, se hizo citación para notificación personal el 16 de octubre de 2013 y por edicto el 1 de noviembre de 2013.

Con el auto No. 325 del 13 de mayo de 2015, se decretaron pruebas dentro del trámite administrativo ambiental por un término de treinta días hábiles. Así mismo se estableció: “Parágrafo: prográmese y practíquese la visita técnica al lugar de los hechos motivo de la presente investigación por parte de profesionales técnicos que con tal fin designe esta Corporación, para el día 06 del mes de agosto del año 2015 a las 9:00 a.m.”

La visita se hizo el 9 de noviembre de 2015 y se emitió Concepto técnico SGA No. 10 del 28 de enero de 2016. Señala que hay una excavación abandonada (piscina) ocupada por aguas lluvias cubierta por *Hydroryza aristata*, (*lenteja de agua*), las dimensiones de la piscina son: ancho 70 metros, largo 75 metros, profundidad 7 metros para un volumen total de 94500 m³. 36750 (Cálculo CGR). El mismo concepto recomienda imponer a la sociedad Agregados de los Andes Ltda una multa por \$395.443.236 equivalentes a 573.560 SMMLV, con la Resolución 650 del 22 de septiembre de 2016, se decidió de fondo el sancionatorio, que acoge el Concepto técnico y resuelve imponer la multa por el mismo valor. La citación para notificación personal es del 23 de septiembre de 2016.

De acuerdo a la evaluación del expediente se observó que la Corporación no efectuó el seguimiento a las acciones y requerimientos solicitados con el Auto 066 del 16 de febrero de 2012, no se verificó que se hayan realizado las obras



señaladas en el Auto y 20 meses después, el 16 de octubre de 2013 se formulan cargos y otros 20 meses después con el auto No. 325 de 13 de mayo de 2015 se decretan pruebas; se programó visita el 6 de agosto de 2015, la cual se realizó el 9 de noviembre de 2015; el Concepto técnico se emite el 28 de enero de 2016 y la Resolución que acoge el concepto es del 22 de septiembre de 2016; por lo tanto no se dio cumplimiento a los términos legalmente establecidos.

La corporación no está dando cumplimiento a los términos del proceso sancionatorio ambiental, lo que podría generar que el infractor no responda o postergue indefinidamente la reparación de los daños ambientales causados. El hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad:

Corpoguvavio informa en su respuesta: *“De otra manera es pertinente aclarar a la CGR que el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contemplado en la norma especial Ley 1333 de 2009, se tramita en expediente separado el cual corresponde al expediente 4861, ya que la naturaleza del asunto difiere de lo establecido en el trámite permisivo.*

...En cuanto al argumento en el cual a CGR señala que: “(...) la corporación, no está dando cumplimiento a los términos del proceso sancionatorio ambiental ni a la finalidad de la sanción, lo que podría generar que el infractor no responda o postergue indefinidamente la reparación de los daños ambientales causados”, (Subrayado fuera de texto), en cuanto a esta apreciación es preciso advertir que la Corporación no ha perdido competencia en el ejercicio de Autoridad Ambiental ya que tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia, los términos del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio son perentorios y no preclusivos, de manera que las decisiones que se emitan, una vez vencidos los plazos no afectan la validez de los actos.

...Así las cosas, con la ampliación del termino de caducidad sancionatoria ambiental, a 20 años de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, en ningún momento esta Corporación ha perdido las facultades a ella encomendadas por la Ley 99 de 1993, ni demás normas concordantes; por el contrario, se evidencia en el actuar de la entidad, acciones tendientes al mejoramiento y resolución de los procesos vigentes y futuros de carácter sancionatorio ambiental que obran en los anaqueles de esta Corporación...”.

Análisis respuesta

Corpoguvavio manifiesta que de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con 20 años, por lo tanto, no ha perdido competencia, sin tener en cuenta el principio de celeridad, establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, definiendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El Hallazgo se confirma con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 23. Licencia Ambiental 021 de 1996 – Mina los Pericos (H23)



Panorámica de la Mina Pericos



Desprendimiento de taludes.

El 30 de noviembre de 1995 con oficio a Corpoguavio, se solicitaron los términos de referencia pertinentes para obtener licencia ambiental especial de exploración y explotación del mineral de hierro en el municipio de Guasca.

Con la resolución No. 315 del 26 de diciembre de 1997 Corpoguavio, aprobó el plan de manejo ambiental y otorgó una licencia ambiental. El oficio SGA- CE-500 1956-12 del 26 de diciembre de 2012, seguimiento PMA; señala que de acuerdo con el Auto No. 712 del 12 de agosto de 2010 se requiere: Ubicación, diseños y planos de detalle del botadero de estériles, Adecuación de taludes con trinchos en la zona erosionada, ubicación con detalles

El Concepto Técnico SGA No.684 del 6 de septiembre de 2013 hace requerimientos del Auto 712 de 2 de agosto de 2010; con el Auto No. 430 del 13 de noviembre de 2013, dispone medidas para prevenir y minimizar los impactos ambientales generados y el riesgo de deslizamiento y se concede un plazo de 2 meses.

De acuerdo a la revisión realizada, se encuentra que es una mina en la cual se explotaba material de hierro, que funcionó por cerca de 20 años, en los cuales muchas veces la Corporación emitió Autos por incumplimientos en los requerimientos definidos en la Licencia Ambiental.

Durante el proceso auditor se realizó visita en septiembre de 2016, a la Mina Los Pericos encontrando que se está ejecutando el Plan de Manejo Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA, debido a que la explotación hace parte de la zona definida como Cuenca Alta del Río Bogotá. En la visita realizada se verificó que las situaciones que Corpoguavio señalaba en visita técnica del 12 de junio de 2012 se siguen presentando, la Corporación observaba en esa fecha lo siguiente:

“Durante el recorrido se evidenció que no hay cunetas para el manejo de aguas en las vías que comunica frentes de explotación que se infiltran en las grietas de tracción



generándose una superficie de falla, factor importante para un deslizamiento en la zona de disposición de estériles”.

Y continúa: “En cuanto a la disposición de material estéril se ha realizado de una manera inadecuada puesto que el material se está acumulando en un solo punto generándose peso excesivo propiciando un posible deslizamiento agravado por el hecho de que no se está realizando compactación, terráceo ni el manejo de aguas de dicha zona saturándose el material en donde se evidencia grietas de falla del talud en general que indican que habría un posterior deslizamiento”.

El proyecto que aprobó la licencia ambiental tuvo una duración en su explotación por cerca de 20 años en los cuales no se exigieron estrictamente el cumplimiento de las condiciones técnicas de la explotación, continuamente se emitieron Autos con requerimientos que no se cumplieron completamente, lo que generó como consecuencia una zona inestable.

Se están presentando dilaciones en el cumplimiento del PMRRA por parte de los dueños del proyecto, basados en expectativas a decisiones que pueda llegar a definir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de aprobar seguir con la explotación de la mina, aunque la misma se encuentra en la Reserva de la Cuenca Alta del Río Bogotá; y no hay requerimientos exigentes por parte de la Corporación.

Como se evidencia en las fotografías, la mina Los Pericos, presenta unos graves daños ambientales, los cuales requieren unos compromisos y recursos considerables para que sean amortiguados. En la visita realizada por la CGR se pudo verificar, que la mina Los pericos representa un gran problema para la zona por problemas de erosión, deslizamiento de taludes, en ese momento agravados por las lluvias.

Respuesta entidad

“el trámite de Licenciamiento Ambiental que se adelanta bajo el expediente No. 021 para la Mina denominada Pericos (Colar), cuenta con un contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de hierro, certificado con registro minero N° GJ4-081, con vigencia hasta el 09 de julio de 2034, cuya operación se inicia una vez surtido el Trámite de Licenciamiento Ambiental ante esta Corporación, al momento de emitirse Resolución 315 del 26 de Diciembre de 1997 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental, adicionándole a ella a través de la Resolución 0763 del 29 de septiembre de 2003, un complemento del Plan de Manejo Ambiental –PMA- de explotación, por el término equivalente a la vida útil del proyecto, condicionándolo al cumplimiento del programa y otorgándole un plazo de ocho (8) años para la restauración y/o adecuación morfológica por cada frente de explotación.

“...como Autoridad Ambiental competente para la jurisdicción del Guavio, -CORPOGUAVIO-, requiere al usuario para que presente a la entidad el complemento del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental para el contrato de concesión GJ4-081, el cual fue evaluado por profesionales de la institución, quienes emitieron

Concepto Técnico SGA N° 400 del 04 de junio de 2015 cuyas conclusiones se direccionan a la aprobación del mismo bajo unas condiciones técnicas específicas orientadas a lograr los factores de seguridad, estabilidad y garantía de los recursos naturales de la zona. En razón a ello, se emite Resolución 434 del 02 de julio de 2015 por medio de la cual se establecen medidas de manejo ambiental correctivas, consistente en la ejecución de todas y cada una de las actividades que se encuentran contenidas en el documento denominado Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental por encima de los 3100 m.s.n.m, advirtiendo que el desarrollo de las actividades de manejo ambiental correctivas propuestas en dicho documento, deberían ejecutarse por el término de dos años como lo preceptúa el cronograma de actividades presentado.

Cabe anotar, que con fundamento en el concepto Técnico SGA N° 740 del 31 de agosto de 2015, se resuelve recurso de reposición a través de la Resolución 634 del 07 de septiembre de 2015, interpuesto en contra de la Resolución 434 del 02 de julio de 2015, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido. Dicha providencia fue notificada personalmente el día 05 de octubre de 2016

Visto así el panorama, es importante señalar que las medidas de manejo ambiental correctivas establecidas y aprobadas mediante Resolución 434 de 2 de julio de 2015 y Resolución 761 del 14 de octubre de 2015, buscan dejar las zonas intervenidas por la actividad minera de manera acorde con los ecosistemas circundantes."

Análisis respuesta

Es una de las funciones de la Corporación, realizar seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo, recuperación y restauración Ambiental, por parte de los titulares de la Mina Los Pericos, verificando la realización de las actividades de reconfiguración de taludes, siembra de cobertura con trepadoras y enredaderas; siembra de especies nativas; control de Invasoras como el retamo espinoso; y las obras establecidas; hecho que no se ha cumplido según los documentos que se encuentran en el expediente, por lo tanto el hallazgo se confirma como administrativo.

Evaluación Concesiones de Aguas

Hallazgo 24. Concesión de Aguas. Presunta incidencia disciplinaria. (H24 - D14)

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece el Sistema De Información Del Recurso Hídrico Artículo 2.2.3.5.1.1. Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH). Créase el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH) como parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC).

El SIRH promoverá la integración de otros sistemas que gestionen información sobre el recurso hídrico en los ámbitos institucional, sectorial, académico y privado.

El artículo 64 del Decreto-ley 2811 de 1974, dispone *“Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto”*.

Así mismo el Artículo 53º del precitado decreto, señala. *“El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974”*.

El artículo 31 numerales 2 y 12 de la Ley 99 de 1993 señala que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

El artículo 50 de la Ley 734 de 2002, señala que constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos y la extralimitación de las funciones.

En la evaluación realizada a 13 de los expedientes tomados como muestra de las concesiones de aguas otorgadas por Corpoguavio, se evidencia falta de Seguimiento y control con las respectivas visitas técnicas por parte de la subdirección de Gestión Ambiental – Grupo Aguas.

La Corporación emite reiterados actos administrativos como autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, pero no realiza control efectivo para hacer cumplir las obligaciones y requerimientos que están contenidos en los mismos.

La falta de control y seguimiento, a través de las visitas de campo y los informes técnicos y conceptos respectivos en las concesiones otorgadas, no permiten que la Corporación pueda garantizar que efectivamente se estén llevando a cabo los requerimientos solicitados en el permiso como son los caudales otorgados; lo que representa que la administración del recurso agua sea puesto en riesgo y genere como consecuencias la falta de disponibilidad de este recurso en la región.

Una vez revisados los expedientes de Concesión de aguas se presentaron observaciones, que a continuación se relacionan y que configuran un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Tabla 17
Observaciones expedientes Concesiones de aguas

EXPEDIENTE	UTILIZACION	MUNICIPIO	PREDIO	IDENTIFICACION	DIRECCION	ULTIMA ACTUACION	Observaciones CGR
4828	ARREBADERO	CACHETA	EL BARRACAL	20586300	VEREDA SALINAS	RESOLUCION 113 DEL 04 DE MARZO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES NOTIFICACION PERSONAL DEL 16 DE MARZO DE 2011	La Corporación no ha efectuado a través de los Técnicos de campo la visita de seguimiento y control ni ha elaborado los conceptos técnicos dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a los formatos determinados por la entidad, para la verificación del cumplimiento de la Resolución que otorga la Concesión
212020112111	PECUARIO	GUASCA	LA	280803	VEREDA SAJITANA	RESOLUCION 642 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES NOTIFICACION PERSONAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015	La Corporación no ha efectuado a través de los Técnicos de campo la visita de seguimiento y control ni ha elaborado los conceptos técnicos dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a los formatos determinados por la entidad, para la verificación del cumplimiento de la Resolución que otorga la Concesión
5319	DOMESTICO	GAMA	LA PEÑA	20590182	VEREDA SANTUARIO	RESOLUCION 680 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES NOTIFICACION PERSONAL MEHTE EL 06 DE OCTUBRE DE 2015	La Corporación no ha efectuado a través de los Técnicos de campo la visita de seguimiento y control ni ha elaborado los conceptos técnicos dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a los formatos determinados por la entidad, para la verificación del cumplimiento de la Resolución que otorga la Concesión.
2197	AGRICOLA	GAMA	EL REGUERDO	20565453	VEREDA PALENQUE	RESOLUCION 1094 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA VENCIDA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES NOTIFICACION PERSONAL DEL 07 DE ABRIL DE 2016	Según lo evidenciado, la Corporación no efectuó la respectiva visita de campo, en los tiempos establecidos e informó a través del Informe Técnico el estado actual en que se encuentra la concesión una vez vencida y proceder al archivo definitivo según lo establecido en el artículo cuatro
3893	CANADERIA	GUASCA	EL PORVEHR	70140274	SAN JOSE II	AUTO 022 DEL 02 DE FEBRERO DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Se evidenció que a pesar de la piden de archivo del expediente por parte de la Entidad, este no se encuentra en la dependencia del archivo de la entidad
350010217020	DOMESTICO	JUNIJI	VARIOS	900233211-2	VALLÉ DE JESUS	RESOLUCION 099 DEL 04 DE MARZO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES NOTIFICACION PERSONAL DEL 30 DE MARZO DE 2015	Según lo mencionado, la Corporación no efectuó la respectiva visita de campo, en los tiempos establecidos e informó a través del Informe Técnico el estado actual en que se encuentra la concesión en cumplimiento de la resolución que la otorgó
5381	ACUEDUCTO	GUASCA	LA VENTANA	800999094-1		RESOLUCION 217 DEL 06 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES SE NOTIFICA DE FORMA PERSONAL EL 26 DE MAYO DE 2015 RESOLUCION 316 DEL 02 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN TERMINO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES SE NOTIFICA DE FORMA PERSONAL EL 30 DE JUNIO DE 2016 LA PRORROGA OTORGADA ES POR UN TOTAL DE VEINTE (20) MESES	La CGR, observa al momento de la visita de la auditoría que los tiempos de prórroga otorgadas no se ha efectuado la respectiva visita de campo para el seguimiento y control, para la verificación del estado actual en que se encuentra la obra en cumplimiento de lo establecido en la resolución que otorgó el permiso de la concesión, por parte de la entidad. Sólo se tomaron las acciones de verificación de después de la visita efectuada por la CGR.
5329	ACUEDUCTO	GUASCA	LA VENTANA	800999094-1		RESOLUCION 260 DEL 09 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RESOLUCION 315 DEL 02 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN TERMINO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES LA PRORROGA OTORGADA ES POR UN TOTAL DE VEINTE (20) MESES	La CGR, observa que a pesar de los tiempos de prórroga otorgadas no se ha efectuado la respectiva visita de campo para el seguimiento y control, para la verificación del estado actual en que se encuentra la obra en cumplimiento de lo establecido en la resolución que otorgó el permiso de la concesión por parte de la entidad. Sólo se tomaron las acciones de verificación de después de la visita efectuada por la CGR



EXPEDIENTE	UTILIZACION	MUNICIPIO	PREDIO	IDENTIFICACION	DIRECCION	ULTIMA ACTUACION	Observaciones CGR
5302	ACUEDUCTO	GUASCA	LA PLAYA	8999999094-1		<p>RESOLUCION 261 DEL 08 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p> <p>RESOLUCION 313 DEL 02 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN TERMINO PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE, SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES SE NOTIFICÓ DE FORMA PERSONAL EL 30 DE JUNIO DE 2016 LA PRORROGA OTORGADA ES POR UN TOTAL DE VEINTE (20) MESES</p>	<p>La CGR, observa al momento de la visita de la auditoría que los tiempos de prórroga otorgados no se ha efectuado la respectiva visita de campo para el seguimiento y control para la verificación del estado actual en que se encuentra la obra en cumplimiento de lo establecido en la resolución que otorgó el permiso de la concesión, por parte de la entidad. Sólo se tomaron las acciones de notificación después de la visita efectuada por la CGR.</p>
5303	ACUEDUCTO	GUASCA	SAN PABLO	8999999094-1		<p>RESOLUCION 267 DEL 08 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p> <p>RESOLUCION 312 DEL 02 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN TERMINO PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES SE NOTIFICÓ DE FORMA PERSONAL EL 30 DE JUNIO DE 2016 LA PRORROGA OTORGADA ES POR UN TOTAL DE VEINTE (20) MESES</p>	<p>La CGR, observa que a pesar de los tiempos de prórroga otorgados no se ha efectuado la respectiva visita de campo para el seguimiento y control, por la verificación del estado actual en que se encuentra la obra en cumplimiento de lo establecido en la resolución que otorgó el permiso de la concesión, por parte de la entidad. Sólo se tomaron las acciones de notificación después de la visita efectuada por la CGR.</p>
1264	HIDROELECTRICA	UBALA	RIO TROMPETAS	866063875-8		<p>CONCEPTO TECNICO 677 DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 VISITA DE SEGUIMIENTO AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE</p> <p>AUTO 1599 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES NOTIFICACION POR AVISO DEL 20</p>	<p>La CGR, observa que el GRUPO JURIDICO DA LUZ A LA ACTUACION CORRESPONDIENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO AL ACTO ADMINISTRATIVO.</p>
5435	METEOROLOGICA	GACHALA	SAN ANTONIO	866001716-6		<p>CONCEPTO TECNICO 758 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 VISITA DE EVALUACION PARA OTORGAR PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE</p> <p>RESOLUCION 715 DEL 41 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES SE NOTIFICÓ DE FORMA PERSONAL EL 27 DE OCTUBRE DE 2015</p> <p>RESOLUCION 185 DEL 13 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES NOTIFICACION DE FORMA PERSONAL EL 22 DE ABRIL DE 2016 PRORROGA DE TRES (3) MESES</p>	<p>TEBIENDO EN CUENTA QUE LLEGO COMUNICACION POR PARTE DEL USUARIO DE LA INSTALACION DE LOS SOPORTES PARA SENSORES E INSTALACION DE MIRAS LINEALES, la Corporación no ha realizado el respectivo SEGUIMIENTO PARA VERIFICACION DE DICHAS CONSTRUCCIONES Y ESTABLECER SI HAY UNO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION QUE OTORGA. Se evidenció la falta de identificación por medio de vallas publicitarias de la ubicación de las estaciones.</p>
5223	AGROPECUARIA	FOMEQUE	EL PARAISO	900371730-4		<p>RESOLUCION 088 DEL 04 DE MARZO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES NOTIFICACION PERSONAL UEL 05 ABRIL DE 2015</p> <p>COMUNICACION INTERNA SC-268-329-2016, SOLICITUD SEGUIMIENTO POR PARTE DEL GRUPO TECNICO</p>	<p>LA CGR EVIDENCIA LA FALTA DE VISITA TECNICA DE SEGUIMIENTO Y ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 088 DE 2015</p>
5432	ACUEDUCTO	FOMEQUE	LAVEGA	899999384-5		<p>RESOLUCION 520 DEL 30 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES NOTIFICACION PERSONAL DEL 31 DE JULIO DE 2015</p>	<p>La CGR EVIDENCIA LA FALTA DE VISITA TECNICA DE SEGUIMIENTO Y ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 528 DE 2015</p>
5364	PISCICOLA	GUASCA	LA TRUCHA MUISCA			<p>AUTO 877 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE AUTO 878 Y AUTO 279 COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL TRAMITE AMBIENTAL</p>	<p>Se tomaron las acciones de SEGUIMIENTO a la NOTIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, una vez evidenciada por la CGR, SOBRE EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO Y CONTROL.</p>

Respuesta entidad

"... teniendo en cuenta que las concesiones de aguas a las que hace alusión el informe presentado por el ente de control, son inferiores a un litro y pertenecen al uso doméstico, se hace necesario comunicar que esta Corporación con el fin de garantizar los derechos humanos, constitucionales y legales, de los usuarios de la jurisdicción, y respetando el mínimo vital que cada uno de ellos le asiste, esta Entidad se abstiene de suspender la posibilidad del uso del recurso."

"... la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha contemplado que el agua es un derecho fundamental cuando está destinado para el uso de las personas, debido a su vital importancia, y la relación que existe entre el derecho fundamental a la salud y a la vida, al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 578 de 1992; expreso: "El agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas".

"... a la observación planteada por la CGR, correspondiente al seguimiento y control de las concesiones de aguas otorgadas por esta entidad, nos permitimos informar que teniendo en cuenta el volumen de concesiones de agua menores a un litro las cuales corresponden a un total de 1536, y que en su mayoría son para uso doméstico, esta entidad ha optado por priorizar dicho seguimiento a través de una matriz en la que se incluye el uso y caudal, datos con los cuales se realiza la ponderación y de esta forma la priorización de los expedientes a los cuales se les va a realizar el seguimiento, así las cosas es importante mencionar que para la vigencia del año 2015 se realizó el seguimiento a 2016. Debido a la cantidad de expedientes y a la imposibilidad de realizar el 100% del seguimiento esta Autoridad Ambiental ha decidido implementar esta medida con el fin de dar cumplimiento a las funciones que le han sido designadas."

"El Plan de seguimiento a concesiones de aguas se proyecta anualmente teniendo como parámetros de priorización el caudal otorgado a partir del cual se califica el volumen y el uso, el cual puede ser doméstico, agrícola, pecuario, piscícola o industrial, para posteriormente generar una valoración cuya calificación varía entre los rangos de 1 a 5, lo cual arroja un resultado que permite realizar una selección de las concesiones objeto de seguimiento a partir de una valoración en la matriz cuya definición responde a los parámetros alto o bajo.

Según el caudal concesionado, existe una valoración donde la calificación más alta (5) corresponde a los caudales mayores a 100 l/s y los caudales menores a un litro cuentan con una calificación de uno (1), siendo así, los caudales mayores a 1 Litro por segundo (1l/s), quienes tendrán una prioridad alta respecto a los caudales menores a un litro por segundo (1l/s) debido a la cantidad de agua que es utilizada en cada concesión. "

Según el uso, la priorización más alta se asigna para el uso industrial, debido al impacto que tiene sobre el recurso hídrico, seguido de los usos pecuario, piscícola, agrícola, y por último el doméstico el cual a pesar de generar menor impacto, tiene una mayor demanda debido a que los usuarios de esta jurisdicción en un alto porcentaje son habitantes del área rural y suplen su necesidad de abastecimiento, a través de la captación realizada en fuentes hídricas superficiales, con el fin de garantizar el mínimo vital."

Análisis respuesta

La Corporación informa que por el volumen de concesiones de agua otorgadas, de las cuales menores a un litro las cuales corresponden a un total de 1536, y que en su mayoría son para uso doméstico, la entidad ha optado por priorizar dicho seguimiento a través de una matriz en la que se incluye el uso y caudal, datos con los cuales se realiza la ponderación y de esta forma la priorización de los expedientes a los cuales se les va a realizar el seguimiento, así lo reconoce la Corporación y es importante mencionar que para la vigencia del año 2015, se realizó el seguimiento en el 2016. Debido a la cantidad de expedientes y a la imposibilidad de realizar el 100% del seguimiento esta Autoridad Ambiental ha decidido implementar esta medida con el fin de dar cumplimiento a las funciones que le han sido designadas, además, indica que las actuaciones faltantes no corresponden a un tema de descuido, si no al marco temporal establecido para el respectivo seguimiento.

De acuerdo a lo anterior y viendo que la Corporación para la vigencia del año 2015 realizó el seguimiento a las concesiones de agua en el 2016 y están soportadas en la información documental allegada; se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria; con el fin de que la entidad continúe con el seguimiento, monitoreo y control a las concesiones otorgadas.

Evaluación Permisos Forestales

Hallazgo 25. Permisos Forestales (H25)

El artículo 31 numerales 2 y 12 de la Ley 99 de 1993 señala que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

El artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones del Decreto 1076 de 2015, establece con relación al Plan de Establecimiento y Manejo Forestal lo siguiente: *“Plan de establecimiento y manejo forestal. Estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura a que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.” (Ley 1791 de 1996)*

“Artículo 2.2.1.1.2.2. Principios. *Los siguientes principios generales sirven de base para la aplicación e interpretación de la presente norma:*

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) *Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional...*

En la evaluación realizada a 12 expedientes de permisos forestales, se observó lo siguiente:

- Expediente 5075
Municipio: Guasca
Clase de Aprovechamiento: Persistente
Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

A través del radicado RE 2013 SN CG 02938 del día 11 de septiembre de 2013, el usuario allego a esta Corporación el plan de manejo y aprovechamiento forestal predio lote 2, ubicado en la vereda Santa Ana, municipio de guasca Cundinamarca, propiedad del usuario.

A través del Auto No. 334 del 23 de septiembre de 2013, la entidad dio inicio al trámite administrativo de aprovechamiento forestal persistente de 80 individuos de la especie Eucalipto Blanco y declaro abierto el expediente 5075.

Con ocasión al Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal esta corporación emitió el concepto técnico SGA No. 858 del 21 de octubre de 2013 realizando la evaluación del Plan allegado y recomendó establecer trescientos (300) árboles de especies nativas, indicando que las labores del aprovechamiento se deben iniciar en un plazo no superior a dos meses.

En el año 2014 no se realizó ningún trabajo y la entidad informa en su respuesta: *"A través del concepto técnico SGA No. 1045 del 03 de diciembre de 2015 esta entidad realizó el seguimiento y recomendó requerir para que se establezca la compensación de trescientos (300) árboles de especies nativas, una vez termine la época de verano".* Sin embargo, se sigue incumpliendo, es así que la entidad se pronuncia: *"Dado lo anterior esta Corporación emitió el Auto No. 910 del 13 de octubre de 2016, donde requirió a la empresa GENERAL FRUITS para que realice la compensación en un término de tres meses de doscientos cincuenta y nueve (259) árboles de especies nativas de carácter protector".* Lo anterior permite concluir que no se dio cumplimiento a la obligación impuesta por la Corporación y hasta el mes de octubre de 2016 se requirió a la Empresa para la ejecución de la compensación.

- Expediente 5233
Municipio: Gama
Clase de Aprovechamiento: Persistente
Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

Mediante el radicado RE-2014-SN-CG 02353 16 de julio de 2014, el usuario allegó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para el aprovechamiento comercial de una plantación de pinos consistente en el aprovechamiento forestal de mil doscientos sesenta y tres (1.263) árboles.



La Corporación mediante el concepto técnico SGA No. 660 de 25 de agosto de 2016 realizó seguimiento al aprovechamiento forestal determinado que el usuario realizó en totalidad el aprovechamiento autorizado, no implementó la compensación de 3.137 árboles de especie nativas no realizó una correcta disposición de los residuos

Mediante acto administrativo No.1023 del 09 de noviembre de 2016, la Corporación requirió para que el usuario efectuó la compensación de 3.137 árboles de especies protectoras en el área de afectación en un término no superior a cinco meses, dando así viabilidad a lo conceptuado en el concepto técnico SGA No. 660 del 25 de agosto de 2016, a pesar de que el cumplimiento de la obligación impuesta se encuentra en términos para ejecución es importante el seguimiento y verificación de la ejecución de las medidas, toda vez que ya se trata de una obligación impuesta desde el año 2014.

Respuesta entidad

“Frente a la observación allegada por ese órgano de control, respecto a los permisos forestales otorgados por esta entidad, con ocasión a la falta de exigencia de las actividades en la presentación de Planes de Manejo Forestal, al respecto este despacho es enfático al establecer que de los tramites solicitados para su respectiva revisión y valoración, ocho (08) de ellos corresponde a tramites de carácter aislado y uno (01) de carácter domestico los cuales no se encuentran dentro de los lineamientos de solicitud de Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.4. Del Decreto 1076...”

“Respecto de lo acotado por esa entidad con ocasión a los permisos de aprovechamiento forestal persistente y único contenidos en los Artículos 2.2.1.1.5.5. 2.2.1.1.4.3. Del Decreto 1076 antes 8 y 13 del Decreto 1791 de 1996, otorgados por esta corporación y que fueron objeto de revisión y observación este despacho determinó que de ellos existen seis (06), a los cuales se les fue requerido para su autorización el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal, posterior a ello mediante concepto técnico generado con ocasión a una visita de evaluación, se les realizaron las aprobaciones pertinentes y su debida autorización, situación que este despacho determina, están conformes a lo planteado por la normatividad vigente y en congruencia con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 y Decreto 1076 de 2015, normas aplicables para los casos en estudio y referidos en las observaciones allegadas a esta entidad.”

“Si bien es cierto esta entidad no ha realizado múltiples visitas de seguimiento a los trámites de aprovechamiento forestal, si lo es que los seguimientos han estado acordes con lo establecido en la norma vigente para cada caso en particular.”

Análisis respuesta

La Corporación señala que las medidas de seguimiento, control y compensación forestal han sido abordadas y soportadas y que se encuentran en etapa de requerimientos para su cumplimiento y/o posible remisión al área sancionatoria,

por incumplimiento del acto administrativo de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, lo anterior en cumplimiento de su función como autoridad ambiental dentro de la región según el marco legal conferido por la Ley 99 de 1993, por lo tanto, se confirma el hallazgo como administrativo respecto de los dos casos indicados anteriormente.

Evaluación Ocupación de Cauces

Hallazgo 26. Permisos de Ocupación de Cauce. Presunta incidencia disciplinaria (H26 - D15)

El artículo 31 numerales 2 y 12 de la Ley 99 de 1993 señala que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

El artículo 50 de la Ley 734 de 2002, señala que constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos y la extralimitación de las funciones.

El artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 establecen los permisos de ocupación de cauces, a su vez el Decreto Ley 2811 de 1974 en sus artículos 102-103-104-105, determina los lineamientos para la ocupación de cauces; igualmente, el Decreto 1541 de 1978 en el numeral 2 artículo 278, numeral 5 artículo 278 y artículo 30 establecen medidas tendientes al trámite de permisos para la ocupación de cauces, lechos y orillas en la construcción de obras dentro de estos.

Según la Corporación por medio de la Resolución No. 451 del 04/09/2013 adoptó su Sistema Integrado de Gestión y Control "SIGYCO", mediante Resolución No. 0832 de 19/12/2014, en el cual se incorporó el Procedimiento Permiso de Ocupación de Cauce Código GA-MIP-PR-POC.

De la revisión efectuada a 11 de los expedientes de permisos de ocupación de cauce otorgados, se evidenció la falta de seguimiento y control, visita técnica inicio de obras, identificación de las obras realizadas, revegetalización y compensación, entre otras por parte de la corporación, incidiendo en el deterioro de los recursos suelo, agua y sus impactos al medio ambiente.

Las situaciones presentadas tienen origen en la falta de control y seguimiento a través de las visitas técnicas, de analizar el alcance de las obras y las posibles intervenciones que se requieren de acuerdo con las condiciones y características de la obra a ejecutar en el cuerpo de agua y sus impactos al medio ambiente.

Los permisos de Ocupación de Cauce que no cuentan con un control y seguimiento a través de las visitas técnicas y de las obras y las posibles

intervenciones que se requieren a ejecutar en el cuerpo de agua se configura en un riesgo de deterioro ambiental, contaminación hídrica, posibles acontecimientos de sedimentación, colmatación y eutrofización, así como de los impactos ambientales asociados al paisaje.

De la revisión efectuada a los expedientes de permisos de ocupación de cauce otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, se presentaron las siguientes observaciones, las cuales configuran un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Tabla 18
Expedientes ocupación de cauce

No.	RESOLUCIÓN	FECHA	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	ACTUACIÓN	Observaciones CGR
1	Resolución 715	01/10/2015	5435	GACHALA	SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE	Falta visita Técnica de seguimiento y no hay identificación de las obras realizadas por medio de valías.
2	Resolución 716	01/10/2015	5434	GACHALA	SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE	Falta visita de seguimiento y no hay identificación de las obras realizadas por medio de valías.
3	Resolución 717	01/10/2015	5433	GACHALA	SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE	Falta visita de seguimiento y no hay identificación de las obras realizadas por medio de valías.
4	Resolución 730	07/10/2015	5419	GUASCA	SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE	No se han iniciado las obras. A pesar que se le Concedio un término de 90 días, para llevar a cabo la construcción y/o adecuación de las obras civiles de la adecuación de cauce, según el concepto técnico N° 767 del 3 de septiembre de 2015
5	Resolución 778	19/10/2015	5427	GUASCA	SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE	No se han iniciado las obras. A pesar que se le Concedio un término de 90 días, para llevar a cabo la construcción y/o adecuación de las obras civiles de la adecuación de cauce, según el concepto técnico N° 766 del 3 de septiembre de 2015.
6	Resolución 992	22/12/2015	5436	GACHALA	SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE	Falta visita de seguimiento y no hay identificación de las obras realizadas por medio de valías.
7	Resolución 1025	30/12/2015	5486	GUASCA	SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE	• Requerir a la sociedad Fiduciaria Bogotá SAS, para que en un término de 90 días, realicen la plantación de forestales del orden protector en la ronda Hídrico del río Asilo a la altura del predio Lote 1- Santa Ana Refugio del Valle, a fin de garantizar y proteger la estabilidad del suelo y calidad del recurso en el sector. • Mediante la Resolución 1025 del 2015, se otorga un permiso de ocupación de Cauce, y donde se establece que en un término de 90 días realice la construcción de las obras de ocupación de cauce sobre del río Asilo. A la fecha no se han iniciado las obras
8			5302	GACHALA	SEGUIMIENTO	Mediante el Concepto Técnico SGA N°149 13 abril de 2015, donde se evidenció en visita del 02/03/15 que la obra de captación se encuentra fuera de servicio en el municipio de la Catedral Vereda Guasca predio la Playa, del acueducto de Bogotá. • Mediante la Resolución 1025 del 2015, se otorga un permiso de ocupación de Cauce, y donde se establece que en un término de 90 días realice la construcción de las obras de ocupación de cauce sobre del río Asilo. A la fecha no se han iniciado las obras anteriormente establecidas.
9			1264	UBALA	SEGUIMIENTO	No se ha dado cumplimiento con la revegetalización de las laderas estipuladas en la compensación. Verificar por la oficina Jurídica si es posible con la empresa Emgesa la reparación de las obras sobre el río trompetas en las polizas, estas obras son importantes en la reducción de la energía del río. • La corporación no ha iniciado el proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones descritas en el Artículo 40 de la Ley 1333. Igualmente, se debe realizar el mantenimiento de las obras existentes, debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.
10			1661	GACHALA	SEGUIMIENTO	Falta realizar el seguimiento por parte de la Corporación

Respuesta entidad

“... la importancia de la línea técnica, correspondiente al componente aguas para la entidad y la dedicación que se tiene en referencia al proceso de seguimiento permisivo asociada a este componente, que para el caso puntual corresponde al 100% de expedientes, lo cual claramente muestra el equívoco presentado por la CGR en referencia a la falta de seguimiento y control a los tramites generados.”

“... Ahora bien y como parte sustancial, para dar claridad a la observación generada por la CGR, es importante mencionar, que como se puede evidenciar, las visitas técnicas se realizaron en el mes de septiembre, por lo cual se demuestra que el seguimiento a dichos trámites hacen parte del plan de seguimiento aprobado por el comité de dirección mediante acta 005 del 03 de agosto de 2016 (Anexa como soporte), razón por la cual siempre fueron contemplados para ser ejecutados durante la vigencia 2016, así mismo es importante mencionar que los trámites correspondientes a ocupación de cauce para el año 2015, contaron con su respectivo seguimiento.

Es de anotar que el 100% de los expedientes observados por la CGR contaban para la fecha de auditoria con seguimiento 2015, así mismo que en su mayoría el otorgamiento de dichos permisos corresponde a la misma vigencia, que como se demostró todos los expedientes fueron incluidos para seguimiento durante la vigencia 2016 y que en gran medida los mismos ya contaban con visita técnica y se encontraban en elaboración de concepto para la fecha de auditoria, así mismo que a la fecha, el 100% cuenta con actuación por parte de esta Autoridad Ambiental de conformidad con el plan de seguimiento aprobado y que en ninguna medida ha sido descuidado el ejercicio de seguimiento de los mismos.

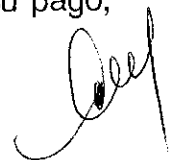
Por todo lo anterior y en el entendido que las actuaciones faltantes no corresponden a un tema de descuido, si no al marco temporal establecido para el seguimiento, solicitamos a la CGR retirar la connotación disciplinaria de la presente observación.”

Análisis respuesta

Una vez analizada la respuesta se establece que la Corporación presentó como evidencias, las visitas técnicas que se realizaron en el mes de septiembre de 2016, y en donde se estableció que el seguimiento a dichos trámites hacían parte del plan de seguimiento tal como aparece aprobado por el comité de dirección; por lo tanto, aduce la Corporación que siempre fueron contemplados para ser ejecutados durante la vigencia 2016 y los trámites correspondientes a ocupación de cauce del año 2015, contaron con su respectivo seguimiento. Se confirma el hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria, con el fin de que la entidad realice seguimiento y monitoreo a los permisos otorgados.

2.1.3. Legalidad

Según información suministrada por Corpoguavio, con corte a 31 de diciembre de 2015 y de acuerdo a las demandas instauradas en contra y a favor de la Corporación se realizó la provisión de recursos necesarios para realizar su pago;



por lo que actualmente cuentan con 10 procesos contencioso administrativos, 2 procesos civiles y 2 procesos Constitucionales.

De estos procesos administrativos, 5 se fallaron en primera instancia y a favor de la Entidad, mientras que 4 de ellos se fallaron en segunda instancia, también a favor de la Corporación, por lo que en la vigencia auditada la Entidad no tuvo que realizar pagos por el concepto de sentencias.

Verificado el estado de los procesos judiciales se encuentran acordes con el estado registrado en la página de la rama judicial y por los resultados de los procesos, no ha tenido que instaurar acciones de repetición.

Cobro Coactivo

Corpoguavio para la vigencia 2015 reportó 29 expedientes de cobro coactivo; con un valor adeudado de \$28.646,5 millones, de los cuales 10 son de multas impuestas en los procesos sancionatorios, 11 de tasas por uso y 8 acuerdos de pago.

Con el fin de evaluar la gestión de la Entidad en la Jurisdicción Coactiva se realizó muestra selectiva de los expedientes de cobro coactivo en los cuales se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 27. Proceso de Cobro Coactivo (H27)

El procedimiento GF-GCF-PR-CC V-01 / 26 – 02 - 2014 establecido por Corpoguavio para cobro coactivo señala en la actividad No.1 *“Recibir memorando con la carpeta contentiva de los documentos soportes del cobro persuasivo y los títulos ejecutivos debidamente ejecutoriados para iniciar el proceso coactivo”*

El artículo 826 del Estatuto Tributario, establece que el funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos, el cual se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

En los expedientes de cobro coactivo evaluados se evidenciaron las siguientes observaciones:

1. Con resolución 262 del 25 de marzo de 2012 se impone multa por valor de \$70.892.016, por realizar actividades agrícolas en zona de páramo, la cual fue notificada el día 28 de junio de 2012 y quedó ejecutoriada el 21 de enero de 2013.

El 19 de noviembre de 2014 se envía cobro persuasivo y fue recibido el 24 de abril de 2015, se evidencia un oficio de solicitud de información sobre los

bienes que posee el infractor de fecha 19 de febrero de 2015, y posteriormente auto del 01 de agosto de 2016 ordenando embargo. Hasta la fecha no ha sido proferido el mandamiento de pago.

2. La Corporación facturó tasa por uso de agua por valor de \$784.993 y el día 4 de noviembre de 2014 se realizó cobro persuasivo pro valor de \$1.263.579.

El día 31 de enero de 2011 el usuario desiste de la concesión y el 02 de septiembre de 2015 se solicita a la oficina de registro si el infractor posee bienes y lo reitera el 10 de agosto de 2016. Hasta la fecha no ha sido proferido el mandamiento de pago.

3. La Corporación facturó tasa por uso de agua por valor de \$1.060.130 y el día 4 de noviembre de 2014 se realizó cobro persuasivo pro valor de \$1.401.310.

El día 21 de septiembre de 2015 se solicita a la oficina de registro si el infractor posee bienes y decreta embargo el 24 de mayo de 2016 pero le comunica a la Oficina de Registro del auto hasta el día 10 de agosto de 2016. Hasta la fecha no ha sido proferido el mandamiento de pago.

4. La Corporación facturó tasa por uso de agua por valor de \$39.736.038 sobre el cual hizo cobro persuasivo el 22 de octubre de 2014 y recibido por el usuario el 7 de noviembre de 2014. El 19 de marzo de 2015 se solicita a la oficina de registro si el infractor posee bienes, se recibió respuesta el 21 de abril de 2014 y se decreta embargo el 03 de agosto de 2016, dos años después de la respuesta de la oficina de registro.

5. La Corporación facturó tasa por uso de agua por valor de \$30.388.165 y el día 22 de octubre de 2014 se realizó cobro persuasivo. El día 24 de abril de 2015 se solicita a la oficina de registro si el infractor posee bienes y con auto del 27 de noviembre de 2015 decreta embargo el cual es comunicado a la oficina de registro el día 22 de diciembre de 2015, un mes después de decretado el embargo. Se profirió mandamiento de pago el 10 de agosto de 2016.

6. La Corporación facturó tasa por uso de agua correspondiente a los años 2011, 2012, y 2013 y el día 02 de septiembre de 2014 se realizó cobro persuasivo pro valor de \$2.697.294. El día 02 de septiembre de 2015 se solicita a la oficina de registro si el infractor posee bienes y no se observan más actuaciones.

Además se observó que la subdirección financiera con la comunicación interna SAF-300-152-15 del 28 de mayo de 2015, remitió al secretario general de la entidad, los terceros que a febrero de 2015 presentaban saldo para cobro coactivo, en 106 carpetas, de igual forma con el comunicado SAF-300-174 -16 del 5 de agosto de 2016, se remiten 88 carpetas, pasando un año y tres meses, para remitir nuevamente las carpetas por parte de la Secretaría General.

Lo anterior se debe al incumplimiento del procedimiento establecido y la falta de celeridad en el trámite de los procesos coactivos, lo que no permite que se cumpla



con la finalidad del proceso que es el recaudo en forma rápida de las deudas a favor de la Entidad pública y posible vencimiento de terminos.

Respuesta Entidad

“A pesar que es un tema que no le corresponde a la unidad de cobro coactivo consideramos que la Subdirección Administrativa y Financiera nos envía las carpetas en la cantidad y el tiempo que ellos consideran se ha agotado el procedimiento persuasivo sin resultados positivos; para luego darle inicio al respectivo cobro coactivo en esta unidad.

Debemos señalar que esta observación se realiza sobre los expedientes físicos de multas los cuales son manejados por el grupo de sancionatorios; tema que no es del resorte de la unidad de cobro coactivo la cual adquiere la competencia una vez se allega la carpeta con los documentos que conforman el título ejecutivo y donde realizamos la revisión para que si no están completos se hacen la devolución respectiva”

Análisis respuesta

La Corporación explica cada caso de los observados en el trámite de cobro coactivo, con relación a los casos en donde se aportaron los soportes fueron retirados (respuesta a la solicitud de revocatoria directa y notificación de la resolución que impone la multa); respecto a la no expedición del mandamiento de pago en el proceso, la Corporación señala que la norma no establece término para hacerlo y lo importante es que no suceda la prescripción para el cobro; sin embargo se genera riesgo el hecho de que la Entidad imponga multas desde el año 2012 y pasados 4 años no cuente con el mandamiento de pago o facture un tasa y no haga efectivo su cobro.

2.1.4. Financiero

Fueron examinados los Estados Financieros y Contables de Corporación Autónoma Regional del Guavio a 31 de diciembre del 2015, el Presupuesto General de la Entidad y su Sistema de Control Interno Contable.

Con corte a 31 de diciembre de 2015, el Activo total de la Corporación Autónoma del Guavio ascendió a \$33.453,8 millones de pesos, representado principalmente por Efectivo \$4.210,5 millones (12.58%) Inversiones \$3.080 millones (9,2%), Deudores \$9.579,1 millones (28,63%), Valorizaciones \$8.041,9 millones (24%), terrenos \$6.007,3 millones (17.95%), edificaciones \$2.196,6 millones (6.56%) y otros activos \$172,4 millones (0.51%).

El pasivo a 31 de diciembre de 2015 registro \$925,3 millones de pesos que representa un 2.76% del Total Pasivo y Patrimonio, representado principalmente en Cuentas por Pagar \$729 millones (2.19%).

El Patrimonio a la misma fecha de corte, ascendió a \$32.528,5 millones que representa el 97,23% del Total Pasivo y Patrimonio, en donde el Capital Fiscal \$21.356,9 representa el 63,8%.

La opinión de los estados contables se sustenta con los hallazgos que se relacionan en este informe y que hacen referencia a:

- Sobrestimación por \$88 millones por la inadecuada provisión Deudores,
- Subestimación de la cuenta Deudores por el no registro en la cuenta de multa impuesta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por \$28.260,8 millones y a su vez sobrestimación de \$341,6 millones por el registro de multas sin firmeza
- Sobrestimación por \$32 millones de la cuenta Propiedad, planta y equipo por las bajas de elementos sin registrar.
- Sobrestimación de la cuenta Terrenos \$479,1 por contabilización doble de terrenos y por un bien donado, que se registró por el valor del avalúo efectuado por la entidad cedente y no por el costo reconocido en escritura. Adicionalmente, subestimación por \$669,1, por el no registro del terreno nacederos,

Hechos que se generan por el incumplimiento de las normas prescritas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Los errores o inconsistencias, salvedades, limitaciones o incertidumbres encontradas, que afectan la razonabilidad de los estados contables mencionados ascienden a \$29.871,4 millones, valor que representa el 89.29% del activo total de la entidad.

La calificación de la evaluación financiera arrojó un resultado de 0 sobre 100 en razón a la Opinión Adversa o Negativa, que corresponde a un ponderado del 30% de la calificación de gestión y resultados.

En la evaluación financiera se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 28. Cuentas de Difícil Recaudo (H28)

El Plan general de contabilidad pública en el numeral 9.1.1.3 señala: *“Deudores: 152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros”.*

Numeral 156. PGCP. El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto

de provisión. En este caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio.

Concepto jurídico 201420000015251 del 05 -06-14, de la Contaduría General de Nación, al dar respuesta a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, la CGN conceptuó: *"Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se concluye lo siguiente: De otra parte, según la normatividad contable pública, la descripción y la dinámica de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS, no establece la reclasificación de los derechos por ingresos no tributarios a deudas de difícil recaudo, que serían objeto de provisión. La dinámica de esta cuenta establece que se acreditará cuando el valor de los ingresos no tributarios por cobrar se extinga por causas diferentes al pago. De conformidad con las normas técnicas relativas a los activos y al Patrimonio, las entidades del Gobierno General, cuyos deudores no estén asociados a la producción de bienes o la prestación de servicios individualizables, y el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago, no deben reconocerse provisiones y no es pertinente reclasificar estos derechos a deudas de difícil recaudo. Por tanto, ante la posibilidad de incobrabilidad de la cartera, su cancelación procede afectando directamente el patrimonio"*.

La cuenta 1475 - Deudas de Difícil Cobro por \$587,3 millones al 31 de diciembre de 2015, conformada por las subcuentas: 14750904 - Tasas Retributivas por \$96,6 millones, 14750905 - Tasas por Uso por \$167,7 millones, 14750906 - Servicios Ambientales por \$10,4, millones, 14750907- Multas por \$312,4 millones. se encuentra afectada por la inadecuada reclasificación de las partidas de la cuenta principal - 1401 Ingresos no Tributarios a Deudas de Difícil Recaudo.

Situación que se presenta por el mal uso del catálogo general de cuentas de la CGN, falta de controles internos contables y por la inobservancia de la doctrina contable pública sobre la materia.

Lo anterior por el incumplimiento de las normas vigentes, Plan General de Contabilidad, normas relativas a los deudores en el numeral 9.1.1.3, generando una indebida reclasificación de las cuentas por cobrar a la cuenta deudas de difícil cobro.

Respuesta Entidad

"(...) Con relación a la información anterior es que la Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO", viene realizando la contabilización de los hechos económicos en cuentas de difícil recaudo, y por ende realizando la respectiva provisión afectando el resultado del ejercicio.

De acuerdo con el marco conceptual "esencia sobre la forma" nos dice: Si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no meramente según su forma legal. La esencia de las transacciones y demás sucesos no siempre es consistente con lo que aparenta su forma legal o trama externa.

(...)

Por tal razón no es desconocimiento de las normas que rigen la contabilidad pública si no la aplicación del principio contable de la prudencia (contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado), que no se debe desconocer en este tipo de situaciones.

Por lo cual no se incumple con lo establecido por la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en Plan General de Contabilidad Pública...”

Análisis respuesta

La entidad no desvirtúa la situación detectada y por tanto se confirma el hallazgo como administrativo, por cuanto la obligatoriedad de la aplicación de la Doctrina Contable expedida por la Contaduría General de la Nación, hay que tener en cuenta que la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto)

Hallazgo 29. Provisión Cuentas Incobrables (H29)

El párrafo 156 del Plan General de Contabilidad Pública, establece que *“El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. En este caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio”.*

PGCP 173 “...Tratandose de entidades contables publicas del gobierno en general, la provision afecta directamente al patrimonio , excepto para los activos a las actividades de produccion de bienes y la prestacion de servicios de servicios individualizables, que debe de reconorcerse como gasto...”

Concepto jurídico 201420000015251 del 05 -06-14, de la Contaduría General de Nación, al dar respuesta a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, la CGN conceptuó: *“Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se concluye lo siguiente: De otra parte, según la normatividad contable pública, la descripción y la dinámica de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS, no establece la reclasificación de los derechos por ingresos no tributarios a deudas de difícil recaudo, que*



serían objeto de provisión. La dinámica de esta cuenta establece que se acreditará cuando el valor de los ingresos no tributarios por cobrar se extinga por causas diferentes al pago. De conformidad con las normas técnicas relativas a los activos y al Patrimonio, las entidades del Gobierno General, cuyos deudores no estén asociados a la producción de bienes o la prestación de servicios individualizables, y el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago, no deben reconocerse provisiones y no es pertinente reclasificar estos derechos a deudas de difícil recaudo. Por tanto, ante la posibilidad de incobrabilidad de la cartera, su cancelación procede afectando directamente el patrimonio”.

La cuenta 1480 – Provisión Deudores - por \$(88) millones, al cierre de la vigencia 2015, presenta sobrestimación por el saldo total, por cuanto las cuentas provisionadas no eran objeto de la misma, afectando de igual forma la cuenta el gasto cuenta 5304 – Provisión Deudores.

Situación que se presenta por el desconocimiento de las normas que rigen la contabilidad pública y debilidades en el control interno contable de la entidad.

Lo anterior por el incumplimiento de las normas vigentes, Plan General de Contabilidad, normas relativas a los deudores y provisiones, generando que se afecte el resultado del ejercicio disminuyendo la utilidad.

Respuesta entidad

La entidad remite la misma respuesta del hallazgo anterior sobre la reclasificación de las cuentas de difícil cobro.

Análisis respuesta

La entidad no desvirtúa la situación observada y por tanto se mantiene el hallazgo y es necesario recordar que en cuanto a la obligatoriedad de la aplicación de la Doctrina Contable expedida por la Contaduría General de la Nación, hay que tener en cuenta que la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que: “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto)

Hallazgo 30. Registro Actos Administrativos de Multas (H30)

El párrafo 150 del Plan General de Contabilidad Pública, establece: “Las liquidaciones oficiales deben reconocerse como derechos contingentes en las cuentas de orden, hasta tanto queden en firme”.

El concepto 2012000011711 del 27 de abril del 2012, la Contaduría General de la Nación se pronunció en los siguientes términos: *“(…) el reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento de los principios de Causación o Devengo y Prudencia. En ese sentido, los ingresos tributarios y no tributarios deben reconocerse como derechos cuando se encuentren en firme las liquidaciones oficiales y los actos administrativos que los imponen, por lo cual las multas que no estén en firme, se constituyen en derechos pecuniarios potenciales que deben reconocerse mediante un débito en la subcuenta 819090-Otros derechos contingentes, de la cuenta 8190-OTROS DERECHOS CONTINGENTES, y un crédito en la subcuenta 890590-Otros Derechos Contingentes, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (Cr).”*

La subcuenta 140102 – Multas por \$1.466,4 millones, al cierre de la vigencia 2015 presenta sobrestimación de \$341,6 millones, por multas, que a la fecha de su registro aún no se encontraban ejecutoriadas y las cuales tomaron firmeza en la vigencia 2016 o que a la fecha de la visita de auditoria (Agosto – septiembre de 2016) aún estaba pendiente la notificación del recurso o por resolver el mismo, afectando de igual forma la subcuenta 411002 Multas, tal y como se describe a continuación:

Tabla 19
Multas Registradas Sin Firmeza

EXP	ACTO ADMIN	FECHA	VALOR	FECHA DE EJECUTORIA
4651	Resolución 571	20/08/2015	\$9.871.952	Pendiente notificación del recurso
4434	Resolución 573	20/08/2015	\$6.440.303	Interpuso Recurso de Reposición
3764	Resolución 632	07/09/2015	\$2.090.011	29/04/2016
5193	Resolución 632	07/09/2015	\$4.080.021	29/04/2016
4909	Resolución 889	27/11/2015	\$588.574	25/05/2016
4930	Resolución 891	27/11/2015	\$1.990.010	15/01/2016
4271	Resolución 900	27/11/2015	\$3.923.164	06/05/2016
4338	Resolución 904	27/11/2015	\$3.411.447	12/02/2016
4127	Resolución 905	27/11/2015	\$1.040.350	23/06/2016
4127	Resolución 911	27/11/2015	\$815.338	Interpuso Recurso de Reposición
4974	Resolución 931	27/11/2015	\$1.095.371	25/01/2016
4554	Resolución 726	07/10/2015	\$1.137.117	15/01/2016
4924	Resolución 243	24/04/2015	\$570.736	07/07/2016
4574	Resolución 418	30/06/2015	\$18.421.811	Interpuso Recurso de Reposición
4574	Resolución 461	13/07/2015	\$21.492.114	12/05/2016
4835	Resolución 463	13/07/2015	\$4.776.025	27/04/2016
5024	Resolución 497	24/07/2015	\$11.769.491	08/08/2016
4940	Resolución 506	28/07/2015	\$3.098.235	10/06/2016
4698	Resolución 507	28/07/2015	\$1.174.197	Interpuso Recurso de Reposición
4420	Resolución 551	12/08/2015	\$130.147.000	Pendiente notificación del recurso
4805	Resolución 551	12/08/2015	\$112.740.650	Pendiente notificación del recurso
4854	Resolución 567	19/08/2015	\$995.005	21/01/2016

Fuente: Información Corpogavio Multas Vigencia 2015

Situación que se presenta por la inobservancia de las normas que rigen la contabilidad pública y debilidades en el control interno contable de la entidad, falta de conciliación entre las áreas encargadas del proceso de multas y sanciones y contabilidad (Secretaría General y contabilidad). Generando sobreestimaciones y subestimaciones en las cuentas por cobrar y en los ingresos de la entidad.

Respuesta entidad

En respuesta la Corporación indica, que la situación descrita por la Contraloría General de la República fue evidenciada en la entidad; razón por la cual la Corporación, procedió a tomar las medidas necesarias en la presente vigencia para corregir el actuar con el ánimo de no generar sobreestimaciones y subestimaciones en las cuentas por cobrar y en los ingresos de la Corporación.

Que, en virtud al argumento anteriormente expuesto, la Corporación, han implementado las medidas necesarias con el ánimo de generar una debida articulación en el actuar de las diferentes dependencias, en especial en la coordinación de los procesos de sancionatorio y el área de financiera.

Análisis respuesta

El hallazgo se confirma por cuanto la entidad no desvirtúa la situación detectada, y en cuanto a lo expresado por la entidad que la situación fue evidenciada por la Corporación y que procedió a tomar las medidas necesarias, este Órgano de Control aclara que la entidad no efectuó las revelaciones correspondientes en la Notas a los estados financieros. Por lo tanto, se mantiene el hallazgo como administrativo.

Hallazgo 31. Registro multas con firmeza (H31)

El párrafo 149 Registro, del Plan General de Contabilidad Pública, *“Las rentas por cobrar deben reconocerse por el valor determinado en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme y demás actos administrativos, que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y agentes de retención. Deben reconocerse cuando surjan los derechos que los originan, con base en las liquidaciones de impuestos, retenciones y anticipos. Las rentas por cobrar no son objeto de provisión. En todo caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio.”*

El concepto 2012000011711 del 27 de abril del 2012, la Contaduría General de la Nación se pronunció en los siguientes términos: *“(…) el reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento de los principios de Causación o Devengo y Prudencia. En ese sentido, los ingresos tributarios y no tributarios deben reconocerse como derechos cuando se encuentren en firme las liquidaciones oficiales y los actos administrativos que los imponen, por lo cual las multas que no estén en firme, se constituyen en derechos pecuniarios potenciales que deben reconocerse mediante un débito en la subcuenta 819090-Otros derechos contingentes, de la cuenta 8190-OTROS*

DERECHOS CONTINGENTES, y un crédito en la subcuenta 890590-Otros Derechos Contingentes, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (Cr).”

La subcuenta 140102 - Multas por \$1.466,4 millones, al cierre de la vigencia 2015, presenta subestimación de \$28.260,8 millones, por multa impuesta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, según la resolución No.097 del 4 de febrero de 2003, fue recurrida y confirmada mediante resolución número 0627 del 4 de noviembre de 2009, quedando en firme para la corporación el día 14 de diciembre de 2009, por cuanto la multa anteriormente citada, se encuentra registrada en cuentas de orden y según la normalidad vigente, una vez ejecutoriada debe proceder la entidad a reconocerla en la cuenta respectiva.

Situación que se presenta por la inobservancia de las normas que rigen la contabilidad pública y debilidades en el control interno contable de la entidad, falta de conciliación entre las áreas encargadas del proceso de multas y sanciones y contabilidad (Secretaría General y contabilidad). Generando sobreestimaciones y subestimaciones en las cuentas por cobrar y en los ingresos de la entidad.

Respuesta entidad

“Al respecto se le informa a la Contraloría que la suma señalada en la descripción corresponde a una multa impuesta por la Corporación, en virtud de un procedimiento sancionatorio y a través de las resoluciones en cita; no obstante, aunque es cierto que a través de la resolución 627 del 4 de noviembre de 2009 se confirmó la imposición de la multa y ese acto administrativo cobró firmeza, también es cierto que **la fuerza ejecutoria** de dichos actos se encuentra subjudice y en entredicho, por haber sido objeto de demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la cual aún no se define. La fuerza ejecutoria de un acto administrativo no es más que la facultad que tiene la administración para que se dé cumplimiento a este una vez se encuentre en firme, es decir, se encuentra en cabeza de la administración darle la efectividad al acto ejecutándolo.

Como sostiene la jurisprudencia¹⁴:

“La ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado”.

(subrayas fuera de texto).

Así entonces, mientras que un acto administrativo no haya sido anulado por la jurisdicción contenciosa administrativa sigue teniendo fuerza ejecutoria; sin embargo, el acto administrativo **también pierde fuerza ejecutoria aunque no se haya anulado aún, si se encuentra demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa** y en el curso del proceso se suspende provisionalmente. (Art. 91 Ley 1437 de 2011.)

Es cierto que los actos administrativos fueron notificados y transcurrió el término legal que indicaría su firmeza; pero también lo es el hecho de que sobre los mismos recae una demanda contenciosa administrativa; por lo tanto, aún no existe certeza plena sobre

su fuerza ejecutoria que permita su ejecución, siendo la ejecutoriedad la condición sine qua non para que el acto pueda ser ejecutado.

Por los anteriores motivos, los ingresos referidos no pueden ser registrados en la cuenta que indica la Contraloría.

Solicitamos de manera respetuosa con los argumentos expuestos anteriormente se retire por parte del equipo auditor de la Contraloría General de la República la observación referente; la subcuenta 140102 - Multas por \$1.466,4 millones, al cierre de la vigencia 2015 presenta subestimación por \$28.260,8 millones a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.”

Análisis respuesta

El hallazgo se confirma por cuanto la entidad no desvirtuó los hechos enunciados y por tanto este órgano de control procede a mencionar que:

Según el Código Contencioso Administrativo, “Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*

La ley 1437 de 2011, señala en su artículo 91 señala “Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Por lo anterior, la respuesta de la entidad no se ajusta a la normatividad vigente y confunde el estado de firmeza del acto administrativo, con la demanda instaurada por la entidad afectada, en donde se aplica el principio de prejudicialidad, como no existe una suspensión o nulidad de dicho acto, declarada judicialmente el mismo se encuentra en firme el acto administrativo

para la Corporación y debe ser reconocido en la cuenta respectiva. Por lo tanto, se aprueba como hallazgo administrativo.

Hallazgo 32. Baja de Bienes (H32)

El PGCP numeral 23 señala: *“RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO: Los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580802- Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006-Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810- EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos (...)”.*

El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315- ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506-Activos retirados, de la cuenta 8915- DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). [...]

Con la resolución No. 879 del 23-11-2015, Corpoguavio, inició el proceso de baja de elementos de propiedad planta y equipo, proceso que terminó en enero de 2016, Las subcuenta relacionadas a continuación, presentan sobrestimación al cierre de la vigencia 2015, por \$32,8 millones, afectando igualmente la cuenta 3208 Capital Fiscal, así:

Tabla 20
Cuentas Subestimadas Diciembre de 2015

SUB CUENTA	SOBRESTIMACION MILLONES
163504 - Equipo de comunicación y computacion	17,6
163709 - Muebles y enseres	8,8
166002 - Equipo de laboratorio	1,5
165509 - Equipo de Enseña	2,3
165511 - Herramientas y accesorios	2,6
TOTAL	32,8

Situación que se presenta por la inaplicabilidad de la resolución de baja de la Entidad y la falta de conciliación entre las áreas encargadas del proceso.

Lo anterior por el incumplimiento de las normas vigentes, Plan General de Contabilidad, normas relativas a la propiedad planta y equipo, generando sobreestimaciones y subestimaciones en las cuentas mencionadas.

Respuesta entidad



“En la Corporación existe el procedimiento de bajas, está totalmente descrito en la resolución 460 y 461 de agosto 31 de 2012 y se aplicó en fechas de cierre de la vigencia, que no permite un riguroso seguimiento y control a cada uno de los hechos económicos la Corporación propende al manejo eficiente de los recursos físicos, de modo que no, se produzcan sobrecostos económicos ni sobrecargas administrativas en el manejo de los mismos.

Nosotros como preparadores de información financiera que tomamos en cuenta la forma legal de las cosas para reflejarlas en sus estados financieros. La esencia de las transacciones y demás sucesos no siempre es consistente con lo que aparenta su forma legal o trama externa.

De todas maneras, en la vigencia 2016, se realizaron los respectivos registros contable sobre la resolución 879 del 23 de Noviembre de 2015, son casos ocasionales, y que fue impactado por el cierre de vigencia situación que puede conllevar a veces a inaplicabilidad de normas contables.

Solicitamos de manera respetuosa con los argumentos expuestos anteriormente se retire por parte del equipo auditor de la Contraloría General de la República la observación referente a la baja de bienes, como lo dijimos son casos ocasionales y no permanentes y que se tendrán en cuenta para los próximos cierres contables.”

Análisis respuesta

El hallazgo se confirma como administrativo, por cuanto la entidad reconoce en su respuesta que efectivamente no ha realizado las bajas de bienes en obsolescencia, en la vigencia 2015.

Hallazgo 33. Registro de terrenos donados (H33)

El PGCP 1605 TERRENOS. *“Representa el valor de los predios de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier título, en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, además de los destinados a futuras ampliaciones o construcciones para el uso o servicio del mismo. (...) SE DEBITA CON: 1- El costo del terreno y demás erogaciones incurridas para su adquisición. (...)”*

- La cuenta 1605 – Terrenos al 31 de diciembre de 2015, presenta sobrestimación por \$395,5 millones, valor que corresponde al total de la cuenta auxiliar 16050340 – Terrenos donados, por cuanto se evidenció que esta cuenta, incorporó partidas que posteriormente se reclasificaron y que según el análisis efectuado por este órgano de control, corresponden a otros terrenos comprados por la corporación y que están registrados individualmente y son diferentes a los realmente donados. Sobreestimando igualmente la cuenta 3225 – superávit por Donación.

En las siguientes subcuentas, se configura un doble registro de los terrenos, donados así:

Tabla 21
Subcuentas Terrenos donados
Registrados en 2015 Corpoguvio

SUBCUENTA	TERRENO
16050341	San Juan-Vda Moquentiva-Gachetá
16050342	Santa Clara-Vda Concepción-Guasca
16050343	Larandia -Vda Concepción-Concepción
16050344	El Palmar Lote 3- Vda. Concepción –Guasca

Fuente: Estados Financieros Corpoguvio 2015

- La cuenta 1605 Terrenos, al cierre de la vigencia 2015, también presenta subestimación por \$4,1 millones y sobrestimación por \$83,6 millones, afectando de igual forma la cuenta 3225 Superávit por Donación.

Tabla 22
Terrenos registrados sobre avalúos
Corpoguvio 2015

IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR AVALUO *1	VALOR ESCRITURA	VALOR REGISTRADO	SUBESTIMACION	SOBRESTIMACION
Subcuenta: 16050341 San Juan-Vda Moquentiva-Gachetá	71650000	75750000	71650000	-4.100.000	
Subcuenta: 16050342 Santa Clara-Vda Concepción-Guasca	29260000	13236000	29260000		16.024.000
Subcuenta: 16050343 Larandia -Vda Concepción-Concepción	67320000	29999995	67320000		37.320.005
Subcuenta: 16050344 El Palmar Lote 3- Vda. Concepción -Guasca	62128000	31849000	62128000		30.279.000
Diferencias				- 4.100.000	83.623.005

Fuente: Estados Financieros Corpoguvio 2015 / Avalúos anexas a la escrituras de donación

Situación que se presenta por el registro de los terrenos donados, se efectuó sobre el valor de los avalúos realizados en los años 2012 y 2013 por la entidad que los cedió y no por el valor reconocido en las escrituras de donación de los años 2014 y 2015, generando sobrestimación y subestimación de las cuentas, así:

Respuesta entidad

La Entidad señala: *“haciéndole seguimiento a los registros contables se encontró que en la vigencia 2014, se hizo el registro en la dependencia de almacén donde se controla la propiedad planta y equipo”* y anexa tabla en Excel explicando el movimiento. Además, indica que no hay doble registro de los predios donados por Nexen.

Análisis respuesta

La entidad no desvirtúa la situación detectada, por cuanto los auxiliares de la cuenta 1605, son muy claros, como se evidencia la cuenta 160540, tiene un saldo final de \$395,5 millones y en los auxiliares siguientes se registra individualmente cada terreno, los cuales también se encuentran sobrestimados por el registro del

valor del avaluo y no como lo muestra la entidad de forma errada el movimiento presentado en una tabla anexa a la respuesta, omitiendo la información registrada en las cuentas 16050340 a 16050345. Por lo anterior, se confirma el hallazgo como administrativo.

Hallazgo 34. Contabilización Terreno Nacederos (H34)

El párrafo 117 del Plan General de Contabilidad Pública: *“Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”.*

El PGCP 1605 TERRENOS. *“Representa el valor de los predios de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier título, en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, además de los destinados a futuras ampliaciones o construcciones para el uso o servicio del mismo. (...) SE DEBITA CON: 1- El costo del terreno y demás erogaciones incurridas para su adquisición. (...)”*

La cuenta 1605 Terrenos al 31 de diciembre de 2015, se encuentra subestimada en \$665 millones, la entidad culminó los trámites de compra del predio nacederos en el municipio de Guasca, como consta en el registro de notariado y registro el 28 de diciembre de 2015, el mismo se encontraba a nombre de la Corporación.

Situación que se presenta por la inobservancia de las normas contables públicas, por deficiencias en el control interno contable, generando subestimación de las cuentas mencionadas.

Respuesta entidad

“Revisados los documentos del registro del comprobante de entrada No 21, sobre la adquisición del predio Nacederos, con la escritura pública No 1210 con fecha del 28 de diciembre de 2015, fue presentada al Almacén de la Corporación para su debido ingreso mediante comunicación interna SGA 500-305-16 del 9 de marzo de 2016, con acta de recibo del predio e informe de supervisión final con fecha del 8 de febrero de 2016, por el supervisor Henry Alexis Rodríguez Martín.

Como se puede observar en la documentación soporte del comprobante de contabilidad, se surtió un debido proceso en la compra del predio y en las contabilizaciones se observan los momentos en que se causaron y se pagaron los dineros por este concepto, que fueron oportunamente. Como pueden ver el 28 de diciembre solamente se protocolizó la escritura pública, pero aún no se había surtido la totalidad del proceso de compra ya que el predio fue recibido por parte de los funcionarios de gestión ambiental el 8 de febrero del 2016 (Dependencia encargada de la supervisión y de adelantar el debido proceso), acción del supervisor para materializar la compra del terreno sin ningún entorpecimiento, documentos primordial para soportar el desembolso final por parte de la corporación, situación que valida la oportunidad del registro contable y no se encuentra subestimada la cuenta 1605 –Terrenos.

*En uno de los apartes del acta de recibo se expresa la siguiente: " La Corporación Autónoma Regional del Guavio, recibe de manera formal, material junto con la alcaldía municipal de Guasca _ Cundinamarca , el bien inmueble en mención **el cual se encuentra libre de cualquier ocupación y que entra a formar parte del patrimonio de la Corporación Autónoma Regional del Guavío y de la Alcaldía municipal de Guasca – Cundinamarca** , cuya destinación será como zona estratégica y de importancia para conservación de los recursos hídricos."*

Análisis respuesta

La protocolización de la escritura y su registro en notariado, se surtió el 28 de diciembre de 2015, por lo tanto, al cierre de la vigencia 2015 la entidad ya era propietaria del terreno, y por ende debió registrarse. Por lo tanto, se confirma el hallazgo como administrativo.

Opinión de los Estados Financieros Opinión Adversa o Negativa

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Corporación Autónoma Regional del Guavio, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2015 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Evaluación del Control Interno Contable

La evaluación del control interno contable fue realizada según la metodología diseñada por la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas de este órgano de control y obtuvo una puntuación de 2,11 que corresponde a un criterio "Ineficiente", lo que significa, que los aspectos evaluados No ofrecen un grado de confiabilidad, reconocimiento, revelación y realidad jurídica de la información registrada por la entidad.

Hallazgo 35. Conciliación Cuentas Recíprocas (H35)

Según el instructivo No. 03 de diciembre de 2015 de la CGN, numeral 2.3.3. Conciliación de operaciones recíprocas, las entidades contables públicas deben efectuar permanentemente procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas entre sí, tanto en los cortes trimestrales intermedios como el corte de fin de año.

Cotejado el formulario CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS reportado por Corpoguavio a diciembre de 2015 a través de la plataforma CHIP, frente alguna de las entidades contables públicas recíprocas, de acuerdo con las reglas

WA



de eliminación o tablas correlativas se observa que no coinciden las cifras reportadas como, por ejemplo:

Tabla 23
Cuenta Reciprocas

CODIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECIPROCA	VALOR CORPOGUA VIO	VALOR ENTIDAD RECIPROCA
1.4.01.02	MULTAS	234011001 - E.S.P. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	1080555	1081158
5.2.11.09	COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIOS	923271650 - FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA	372000	35882
4.4.28.02	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	020900000 - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA—	367000	No reportó
4.4.28.02	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	098100000 - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	2000000	No reportó

Fuente: Consolidador de Hacienda Chip – Información Contable Publica 2015

Lo anterior por falta de efectividad en las acciones de control interno contable establecidas por la entidad, lo cual genera el riesgo inconsistencia En los registros o imputación contable, afectar el proceso de consolidación de la contaduría general de la nación, párrafo 397 del régimen de contabilidad pública.

Respuesta entidad

“La responsabilidad de la conciliación no solamente es de la corporación sino también de la otra entidad, que en un momento dado se desconoce el interés de realizar la gestión para conciliar la operación recíproca, situación que impacta en resultado final de la conciliación.

Aunque se ha realizado el esfuerzo para conciliar las operaciones reciprocas, no ha sido posible una buena respuesta de las entidades que para nosotros son reciprocas, pero es necesario la insistencia, para lograr la depuración de la totalidad de partidas.

Debido a que el registro de operaciones reciprocas es afectado por situaciones externas que no son controladas por la entidad por lo tanto, al momento de consolidarlo en la CGN es posible que haya entidades que no han reportado, por lo cual, no se puede visualizar el total de los saldos reciprocos, situación que debería evaluar la contraloría en el momento de hacer la observación, debería hacerla a las dos entidades involucradas.

Es preciso advertir que algunas entidades, vienen publicando en sus páginas web los saldos de las operaciones reciprocas que tienen registradas, con el fin de facilitar el proceso de conciliación de operaciones reciprocas, para que las entidades contables públicas que realizaron transacciones con ellas interactúen directamente, de manera permanente, y se proceda a realizar la conciliación entre las dos entidades, antes del

reporte a la CGN, olvidándose que se debe realizar gestiones hasta que las cifras estén conciliadas.

En la Corporación se realiza conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, pero se ha presentado que no se llega acuerdos para efectos de registrar la información y he solicitado ayuda a la Contaduría y no he tenido respuesta”

Análisis respuesta

El argumento enunciado por la entidad corrobora la situación detectada, sin embargo, la entidad no adjunta los soportes de las solicitudes de conciliación a las entidades para la conciliación de las cuentas recíprocas, por tanto, el hallazgo se confirma como administrativo.

Hallazgo 36. Soportes contables (H36)

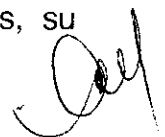
Respecto del proceso contable, en el marco del Sistema de Control Interno al que hace referencia la Ley 87 de 1993, la Resolución 357 de 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación CGN, en los numerales 3.2 y 3.7, señala lo siguiente:

“3.7. Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados. Son documentos soporte las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad contable pública.

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública. De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.”

El párrafo 116 Registro, del Plan General de Contabilidad Pública, en relación con los principios de contabilidad pública, establece: *“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública”.*

La entidad registra los terrenos que compra mediante comprobante de almacén “entradas de devolutivos” afectando la cuenta 163590 Otros Bienes Muebles en Bodega, el saldo de la misma, al cierre de la vigencia quedo en ceros, su



utilización afecta las depreciación de los bienes que si se registran en la naturaleza de la subcuenta, se verifico que el movimiento realizado fue reclasificado a la cuentas pertinentes.

Situación que se presenta, por que la entidad ingresa los terrenos que adquiere por el modulo de almacén, utilizando "comprobantes de ingreso de elementos devolutivos" para su registro, ya que carece de un modulo para el registro de terrenos en el programa contable PCT, independientemente de no contar con el módulo apropiado para el registro de terrenos, la entidad no utiliza notas contables (entre otros documentos), para su registro, generando cuentas transitorias, que son inadecuadas, evidenciandose la Inobservancia de las normas vigentes y de los criterios de la contabilidad publica.

CORPOGUAVIO		997				
ALMACEN GENERAL						
COMPROBANTE DE ENTRADA DE DEVOLUTIVOS						
Entrada por bienes recibidos en Donación						
Fecha: 29 de diciembre de 2014		No. 295				
ESTADO: Legalizado		FECHA DE LEGALIZACION: 29/12/2014				
Responsable:	NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LTED	Nit:	830001324			
U. Ejecutora:	CORPOGUAVIO	oficio de contabil 29/12/2014				
Comentarios:	Donación de Nexen Petroleum Colombia Ltda a Corpoguavio de 4 predios, anexo copia de escritura, avalúo y certificado de tradición y oficinas de Secretaría General y Contabilidad.					
Elem.	R.I.	Nombre	Unidad	Cantidad	Vlr. Unitario	Vlr. Total
1270	18	Predio "San Juan", vereda Mogotiva municipio de Gacheta, matrícula inmobiliaria 160-8170, número catastral 2529700060080111000, escritura pública No 529 del 22/08/2014 Notaria única de Gacheta	Unidad	1	71,650,000.00	71,650,000.00
1270	17	Predio "Larandé", vereda Concepción del municipio de Guasca, matrícula inmobiliaria No 50N-260195, número catastral 253225000000000500190000000000, escritura pública No 523 del 22/08/2014 notaria única de	Unidad	1	67,320,000.00	67,320,000.00

Fuente: Comprobante de entrada almacén de terrenos-Corpoguavio

Respuesta entidad

"Una vez se reciba la totalidad de documentos idóneos que respalda el hecho económico de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria que respaldan la compra del terreno que realiza la entidad, el almacenista verifica y realiza el respectivo registro en almacén, donde se controla toda la propiedad planta y equipo de propiedad de la corporación, afectando las cuentas 163590 bienes muebles en bodega donde se refleja el ingreso transitorio del terreno al sistema contable y que automática, se realiza la salida y se registra en la cuenta auxiliar16050340 terrenos donados por Nexen y, Para que las nuevas adquisiciones de terrenos en el caso donados por Nexen se reflejen en un Balance General generado al máximo detalle es necesario crear una cuenta auxiliar y hacer la reclasificación de la cuenta auxiliar donde se acumula la totalidad de los registros de los terrenos a una cuenta auxiliar donde se identifique el terreno con su nombre, reclasificaciones permitidas por las norma contables depuración oportuna y apropiada para las cuentas por las causas comentadas Ante estos hechos, la técnica contable ha desarrollado la metodología denominada ajustes.

Los ajustes permiten presentar saldos razonables mediante la depuración oportuna y apropiada de todas las cuentas que, por diversas causas, no presentan valores que puedan ser comprobados y, por ende, denota la verdadera situación y estado actual de la entidad

La afirmación "su utilización afecta la depreciación de los bienes que si se registran en la naturaleza de la subcuenta" es negativo el módulo de almacén permite el control de bienes que se deprecien y que no se deprecian (**Anexo soportes 2 folios**). En el momento de registrar el bien el sistema permite marcarlo la opción si se deprecia o no, por tal razón no existe la necesidad de tener un módulo para el registro de terrenos y mucho menos cuando la compra de terrenos es mínima, la estadística según el registro contable en el año 2014, se compraron 3 predios, en el año 2015 se compraron 4 predios y en el año 2016 hasta fecha se han comprado 2 predios y al realizar el análisis de costo beneficio va representar un gasto para la entidad de \$40.000.000 millones de pesos por la compra del módulo, más el mantenimiento anual y soporte técnico del módulo de \$6.000.000 millones de pesos, en promedio representaría que cada registro de predio costaría en promedio \$2.500.000 pesos solamente teniendo en cuenta los costos del software, entre otros gastos."

Análisis respuesta

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa los hechos mencionados, este órgano de control, aclara que la falencia mencionada no hace relación a que la entidad deba comprar un módulo para el manejo de los terrenos, sino que la entidad incurre en prácticas inadecuadas para el registro de dichos bienes, ingresando los terrenos comprados mediante comprobantes de ingreso a almacén de Bienes Devolutivos. Por lo tanto, el hallazgo se confirma como administrativo.

2.1.5. Control Interno

En desarrollo de las etapas de planeación y ejecución se evaluaron los controles aplicados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a través de pruebas encaminadas a determinar su efectividad en la mitigación de los riesgos asociados con ellos arrojando una calificación de 2.094 que lo ubica en el rango "INEFICIENTE", principalmente por la opinión de la razonabilidad de los estados financieros, inefectividad en los procesos de evaluación y seguimiento a las licencias ambientales, sancionatorios y deficiencias en la planeación y supervisión en el proceso contractual.

3. ANEXOS

ANEXO 1. ESTADOS CONTABLES


 Corporación Autónoma Regional del Guavio
 Campesinos por Naturaleza


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO
BALANCE GENERAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
 (Cifras en miles de pesos)

ACTIVO	NOTAS	Periodo 2015	Periodo 2014	PASIVO	NOTAS	Periodo 2015	Periodo 2014
CORRIENTE		17,042,141	15,413,144	CORRIENTE		922,801	1,712,551
Efectivo	1	4,210,508	5,806,305	Cuentas por pagar	6	729,037	1,552,289
Caja menor		0		Adquisición de bienes y servicios		412,590	850,343
Bancos y corporaciones		4,210,508	5,806,305	Acreedores		82,867	162,563
Inversiones administración de	2	3,088,000	2,500,000	Retención en la fuente e impuesto de timbre		179,337	198,292
Cerificado depósito a término		3,088,000	2,500,000	Impuesto, Contribuciones, tasas por pagar		54,243	331,091
Deudores	3	9,579,144	6,935,104	Obligaciones laborales	7	193,764	160,262
Ingresos no tributarios		4,239,095	2,702,625	Salarios y prestaciones sociales		193,764	160,262
Transferencias por Cobrar		3,415,738	2,115,962	NO CORRIENTE		2,560	947
Avances y Anticipos Entregados		300,952	1,075,122	Otros pasivos		2,560	947
Otros deudores		49,652	5,710	Recaudó a favor de Terceros	8	2,560	947
Recursos entregados en administración		1,075,900	633,755	TOTAL PASIVOS		925,361	1,713,498
Deudas de difícil cobro		587,303	471,683				
Provisión para deudores		-88,096	-70,753				
Otros Activos	4	172,489	173,735				
Bienes y servicios pagados por anticipa		9,711	43,573				
Cargos diferidos		162,778	128,162				
NO CORRIENTE		16,411,729	14,291,198	PATRIMONIO	9	32,528,509	27,990,844
Propiedades, planta y equipo	5	7,937,891	7,476,354	Patrimonio Institucional		32,528,509	27,990,844
Terrenos		6,007,328	5,483,789	Capital Fiscal		21,356,991	24,169,582
Bienes muebles en bodega		184,460	89,106	Resultado del Ejercicio		3,199,236	-2,673,689
Propiedad planta y equipo no explotad		389,785	492,242	Provisión Depreciación		-471,362	-149,347
Edificaciones		2,196,679	2,196,679	Superávit por donación		402,153	274,153
Plantas, ductos y túneles		40,966	40,966	Superávit por valorización		8,041,491	6,359,701
Redes, líneas y cables		102,257	100,567				
Maquinaria y equipo		44,894	73,392				
Equipo médico y científico		62,672	161,880				
Muebles, enseres y equipos de oficina		415,299	395,405				
Equipos de comunicación y computaci		679,969	482,365				
Equipo de transporte, tracción y elevat		199,612	199,612				

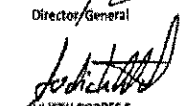



Corporación Autónoma Regional del Guavio
Categoría: Recursos por Naturaleza

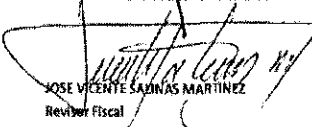


Equipo de comedor, cocina, desp. y ho	2,490	4,244	Patrimonio Institucional Incorporado	0	10,444
Depreciación acumulada	-1,953,998	-2,102,332			
Provisión para protección de propiedad	-434,522	-141,561			
Otros activos	4	8,473,038			6,884,844
Bienes entregados a terceros	77,942	77,942			
Amortización acumulada Bienes entreg	-43,639	-40,233			
Bienes de arte y cultura	210,887	214,414			
Intangibles	341,081	265,553			
Amortización acumulada de intangible	-153,924	-52,533			
Valorización	8,041,491	6,359,701			
TOTAL ACTIVO		33,453,470	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	33,453,870	29,794,342
CUENTAS DE ORDEN DEUDOR	20	0	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	22	0
DERECHOS CONTINGENTES		3,013,805	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		2,020,969
Litigios y demandas		121,000	Litigios y demandas	20,461,526	2,020,969
Otros derechos contingentes		3,692,805			
DEUDORAS DE CONTROL	21	28,460,207	ACREEDORAS POR CONTRA (OB)	-20,461,526	2,020,969
Activos retirados		0	Responsabilidades contingentes por contra	-20,461,526	2,020,969
Responsabilidades		0			
Otras cuentas deudaras		28,460,207			
DEUDORAS POR CONTRA (CR)		-32,274,012			
Derechos contingentes por contra		-3,813,805			
Deudaras de control por contra		-28,460,207			


OSWALDO AMÉZOLA
Director General


JULIETH TORRES S.
Contadora
T.P. 29827-T


LEONEL ANTONIO CALDERÓN URREA
Subdirector Administrativo Financiero


JOSE VICENTE SAMIRÁS MARTÍNEZ
Revisor Fiscal
T.P. 8726-T



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	NOTAS	Periodo 2015	Periodo 2014
INGRESOS OPERACIONALES		23,202,759	16,537,095
Ingresos fiscales	10	18,537,475	13,347,484
No Tributarios		18,537,475	13,347,484
Transferencias	11	4,665,284	3,189,611
Otras transferencias		4,665,284	3,189,611
GASTOS OPERACIONALES		20,164,863	19,625,661
De administración	13	5,475,389	5,063,119
Sueldos y salarios		1,642,658	1,578,337
Contribuciones efectivas		173,171	165,059
Aportes sobre la nómina		36,464	36,199
Generales		637,513	645,665
Impuestos, contribuciones y tasas		2,985,583	2,637,859
DE OPERACION	14	1,530,104	893,350
Sueldos y salarios		359,180	330,434
Contribuciones Efectiva		61,674	58,476
Aportes sobre la nómina		12,261	11,890
Generales		1,031,046	424,894
Impuestos contribuciones y Tasas		65,943	67,656
Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones Deudores	15	28,736	46,671
		28,736	46,671
Transferencias	16	20,863	16,542
Transferencia al Sector privado		20,863	16,542
Gasto público social	17	12,618,004	13,323,829
Medio Ambiente		12,618,004	13,323,829
OPERACIONES INTERISTITUCIONALES	18	491,767	282,150
Aportes y traspasos de fondos girados		491,767	282,150
EXCEDENTE OPERACIONAL		3,037,896	-3,088,566
OTROS INGRESOS	12	86,107	-6,079
Financieros		230,499	133,839
Extraordinarios		171	4,566




Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comunidades por Naturaleza

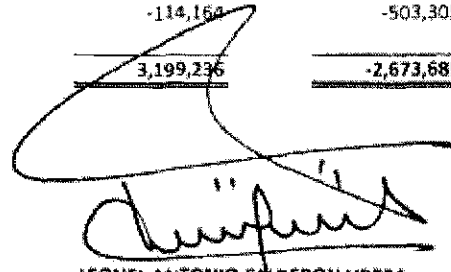


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	NOTAS	Periodo 2015	Periodo 2014
Ajuste de ejercicios anteriores		-144,563	-144,484
SALDO NETO DE CONSOLIDACIÓN EN CUENTAS DE RESULTADO (DB)		<u>3,124,003</u>	<u>-3,094,645</u>
OTROS GASTOS	19	<u>-75,233</u>	<u>-420,956</u>
Comisiones y Otros Gastos Bancario		245	3,865
Otros gastos ordinarios		38,684	78,481
Gastos Extraordinarios		2	3
Ajustes de ejercicios anteriores		-114,160	-503,305
EXCÉDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		<u>3,199,236</u>	<u>-2,673,689</u>



OSWALDO JIMENEZ DIAZ
Director General



LEONEL ANTONIO CALDERON URREA
Subdirector Administrativo Financiero



JULIETH TORRES S.
Contadora
T.P. 29827-T



JOSE VICENTE SALINAS MARTINEZ
Revisor Fiscal
T.P. 3726-T



ANEXO 2. MATRIZ SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.

CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	AVANCE	NO CUMPLIDO	NO EFECTIVO
5 2015	La entidad en su respuesta esboza las normas legales que le permitan constituir reservas y respecto a lo indagado solo refiere que fue por razones ajenas a la entidad, pero mmo las aclara, esto sumado a que fueron varias las partidas y a lo reiterativo del hecho.	Ejecutar la reserva presupuestal en su totalidad, en la vigencia para cual se constituye.	Realizar control trimestral de la ejecución de reservas. Recibir los bienes y servicios contratados que fueron objeto de la reserva presupuestal y realizar el pago dentro de la vigencia respectiva. Contratar servicios personales, sin que se extenda del 31 de diciembre de la vigencia actual.	Se realizan los informes de seguimiento a reservas con corte a 30 de cada mes, para los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, Diciembre de 2015; A partir del año 2016 se realizan trimestralmente; estos informes son radicados en la oficina de la Dirección General / Se anexa copia física y magnética de los informes.	X	El hallazgo se repite vigencia 2015
11 2015	CORPOGUAVIO no da cumplimiento a la norma en cuanto a la publicación real y oportuna de la contratación adelantada por ella en el SECOP.	La Corporación ha de vigilar estrictamente a través de la Oficina de Contratación, el cumplimiento de esta obligación legal.	Capacitar adecuadamente a los servidores públicos o contratistas responsables del manejo del SECOP. Vigilar semanalmente el estado de publicación de contratación de la entidad.	La entidad en cabeza de la Secretaría General hizo un ajuste estructural a la oficina de contratación en aras de mejorar los procesos allí adelantados, se capacitó a un funcionario que asumió la responsabilidad del SECOP y ha hecho seguimiento a su desempeño, proceso que mejoró sustancialmente.	X	No efectiva. El hallazgo se repite vigencia 2015, por cuanto no se realiza publicación en SECOP de manera oportuna y en cumplimiento de la norma que obliga a las Entidades a hacerlo.
12 2015	Se observa que CORPOGUAVIO respecto del Contrato Número 200-12-5-194-2014, donde es contratista, JEFFERSON FABIAN NOVIA USAQUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.189.993 de Bogotá, se pudo establecer que se desconoció el principio de planeación establecido en la Ley, pues se hicieron dos prórrogas en el mes de Diciembre de 2014, era que CORPOGUAVIO respecto del Contrato	Teniendo en cuenta que CORPOGUAVIO cuenta con un mecanismo administrativo de planeación como es el plan anual de adquisiciones prestará mayor observancia de la planeación a la hora se su elaboración y ejecución en la vigencia respectiva.	Estructurar adecuadamente el plan anual de adquisiciones de Corpoguavio y armonizar los recursos presupuestales de la entidad con el plan anual de adquisiciones garantizando su ejecución y cumplimiento en la planeación contractual allí realizada.	Corpoguavio elabora anualmente su Plan de Adquisiciones de conformidad con los lineamientos legales establecidos para elld. Plan de Adquisiciones que se estructura y armoniza con el POA y demás herramientas presupuestales establecidas para que se haga una ejecución controlada, planeada y presupuestalmente viable.	X	No efectiva
33 2015	Protección de las áreas de ronda hídrica de las corrientes; La Corporación en el trámite del expediente N° 5293 autoriza el Aprovechamiento Forestal en el predio Santa Inés de Los Chiguanos, de la vereda La Trinidad del municipio de Guasca, para aprovechar 30 arboles de Eucalipto y 1070 arboles de Pino, algunos de los cuales se encuentran establecidos sobre la ronda de protección	Se realizarán los seguimientos programados con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 770 del 01 de Diciembre de 2014 y demás requerimientos que sean necesarios para prevenir los impactos negativos a los recursos hídrico y suelo; generar diagnóstico del área con el fin de generar intervención para recuperación y restauración de la zona s	Realizar visita técnica de seguimiento al predio, con el correspondiente Concepto Técnico fechado y numerado por parte de la subdirección de Gestión Ambiental donde se establece el cumplimiento las obligaciones establecidas por la Corporación	El día 19 de octubre de 2015, se realizó visita técnica al predio Santa Inés de los Chiguanos, en la vereda La Trinidad del municipio de Guasca, con el fin de establecer el grado de cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación y a los demás impactos ambientales que se puedan generar al ecosistema del sector, de la cual se emitió el concepto técnico 5GA N° 943 del 04 de noviembre de 2015, en el cual se recomienda requerir al usuario con el fin de dar cumplimiento a los establecido en la Resolución No 770 de 2014, dicho requerimiento se hace a través del Auto No 1226 del 23 de diciembre de 2015, el cual una vez surtido el debido proceso de notificación, se realiza a través de avisos	X	El requerimiento se hace con Auto No. 1226 del 23 de diciembre de 2015, pero a la fecha de seguimiento de este Plan de Mejoramiento no se presenta evidencia del cumplimiento del Auto por parte del usuario.
41 2015	Al examinar el listado de deudores allegado por la entidad, se determino que en el caso de tasa por uso, la entidad cerro la vigencia 2014 con 748 usuarios deudores, con saldo que superan los tres años de vencimiento los cuales alcanzan un valor de 44,8 millones,	La corporación, tomara acciones pertinentes con el seguimiento a dichos cobros	Incrementar la efectividad de las acciones al cobro persuasivo	Junto con la facturación se envían comunicaciones internas a cada oficina de apoyo para la respectiva entrega de la facturación. Se anexan comunicaciones internas en medio magnético/Originales firmadas y archivadas en correspondencia SAF.	X	No efectiva

CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	AVANCE	NO CUMPLIDO	NO EFECTIVO
41 2015	Al examinar el listado de deudores allegado por la entidad, se determino que en el caso de tasa por uso, la entidad cerro la vigencia 2014 con 748 usuarios deudores, con saldo que superan los tres años de vencimiento los cuales alcanzan un valor de 44,8 millones,	La corporacion, tomara acciones pertinentes con el seguimiento a dichos cobros	Se reportara a cobro coactivo los terceros que no atienden el requerimiento persuasivo	La Subdirección Administrativa y Financiera en el mes de Octubre del año 2015 remite a la Secretaría general (cobro coactivo), carpetas para realizar procesos de cobro coactivo. Se anexa informe en medio fisico y magnético.	X	No efectiva
41 2015	Al examinar el listado de deudores allegado por la entidad, se determino que en el caso de tasa por uso, la entidad cerro la vigencia 2014 con 748 usuarios deudores, con saldo que superan los tres años de vencimiento los cuales alcanzan un valor de 44,8 millones,	La corporacion, tomara acciones pertinentes con el seguimiento a dichos cobros	Investigacion en las entidades registro de datos sobre bienes de los deudores para proceder al respectivo embargo.	El área de cobro coactivo emite listado de las comunicaciones externas enviadas a diferentes entidades solicitando estudio de bienes a diferentes deudores. Se adjunta listado en medio magnético.	X	No efectiva
41 2015	Al examinar el listado de deudores allegado por la entidad, se determino que en el caso de tasa por uso, la entidad cerro la vigencia 2014 con 748 usuarios deudores, con saldo que superan los tres años de vencimiento los cuales alcanzan un valor de 44,8 millones,	La corporacion, tomara acciones pertinentes con el seguimiento a dichos cobros	Como mecanismo para una eventual perdida del recurso financiero por estos conceptos se realiza la provisión de cartera el valor que la Corporación, según análisis del comportamiento de su cartera, considera que no es posible recuperar, y por tanto se provisiona.	La Subdirección Administrativa y Financiera mediante comité de sostenibilidad contable realizado el 23 de septiembre de 2015 y apoyados en la normatividad vigente (resolución 468 del 4 de junio de 2003 de comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y la resolución 040 del 22 de enero del 2014, reglamento de recaudo de cartera, recomendó al Director General realizar la depuración de cartera; como resultado se generó resolución 1089 del 30 de diciembre de 2015 por la cual se castiga parte de la cartera favor de la Corporación Autónoma Regional del Guavió CORPOGUAVIO.	X	No efectiva
44 2015	Al examinar los bienes descritos en la resolución 055 de enero de 2014, se encuentra que algunos elementos nunca surtieron el proceso de depreciación total generando irregularidades en el proceso de bajas.	Para las bajas que realice la Corporación se debe generar el reporte del aplicativo PCT almacén, en el cual se identifiquen los bienes de menor cuantía, realizando cuadros separados entre estos y los activos, teniendo en cuenta que los elementos llevados al gasto no se deprecian. Los conceptos que emitan los técnicos o profesionales responsables, para los elementos a dar de baja, depen	Realizar la aclaración del acto administrativo que dió de baja los elementos donde se indique la justificación que es un elemento del gasto y porque este no se deprecia y separ en grupo aparte los elementos del gasto de los activos.	Se realiza la corrección al acto administrativo 055 del 2013./ Resolución.	X	No efectiva
44 2015	Al examinar los bienes descritos en la resolución 055 de enero de 2014, se encuentra que algunos elementos nunca surtieron el proceso de depreciación total generando irregularidades en el proceso de bajas.	Para las bajas que realice la Corporación se debe generar el reporte del aplicativo PCT almacén, en el cual se identifiquen los bienes de menor cuantía, realizando cuadros separados entre estos y los activos, teniendo en cuenta que los elementos llevados al gasto no se deprecian. Los conceptos que emitan los técnicos o profesionales responsables, para los elementos a dar de baja, depen	Identificar los elementos de menor cuantía, mediante reportes generados del aplicativo PCT almacén.	Se generan del aplicativo PCT reportes de elementos del activo y del gasto, esto para tener en cuenta que los elementos del gasto no generan depreciación. / Soportes físicos del proceso de bajas area de almacen.	X	No efectiva
44 2015	Al examinar los bienes descritos en la resolución 055 de enero de 2014, se encuentra que algunos elementos nunca surtieron el proceso de depreciación total generando irregularidades en el proceso de bajas.	Para las bajas que realice la Corporación se debe generar el reporte del aplicativo PCT almacén, en el cual se identifiquen los bienes de menor cuantía, realizando cuadros separados entre estos y los activos, teniendo en cuenta que los elementos llevados al gasto no se deprecian. Los conceptos que emitan los técnicos o profesionales responsables, para los elementos a dar de baja, depen	Emitir los conceptos técnicos identificando para cada elemento fechas de ingreso y estado.	Para los elementos identificados para baja se obtienen los conceptos técnicos los cuales son emitidos por personal idóneo./ Soportes físicos carpeta bajas 2015.	X	No efectiva






CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	AVANCE	NO CUMPLIDO	NO EFECTIVO
1 2012	Instrumentos de Evaluación y Planeación: La Corporación no ha implementado una herramienta sistematizada de evaluación de la gestión y resultados de la administración, en lo relacionado con políticas y proyectos de inversión que permita efectuar en tiempo real el seguimiento, evaluación, control de las actividades, metas e indicadores del plan de acción y presupuesto asignado, con el fin	Generar informes de Seguimiento de gestión a través de la herramienta de seguimiento	Realizar reportes mensuales de avance a la gestión y financiera en la herramienta diseñada e implementada	Al momento no se han podido generar teniendo en cuenta que el plan de acción fue aprobado en Abril y el presupuesto en el mes de Mayo. De otra parte las hojas metodológicas han sido generadas a finales del mes de Junio lo que ha imposibilitado el reporte y el cargue de la información en el módulo de metas y proyectos.	X	
6 2012	Ejercicio de la facultad sancionatoria ambiental de CORPOGUAVIO: Con base en la respuesta de Corporación se mantiene el hallazgo que hace referencia a la celeridad y eficiencia en la gestión e impulso procesal a los expedientes sancionatorios ambientales. Se retira la incidencia disciplinaria, para lo observado respecto de los sancionatorios 4425 y 4433, por cuanto la Ley 1333 de 2009 co	Continuar con la implementación del plan de priorización, con el fin de continuar con la evacuación de los tramites administrativos ambientales de carácter sancionatorio pendientes de decisión de fondo; así mismo dar impulso y seguimiento correlativamente a los demás tramites, que se encuentran en las diferentes etapas del procedimiento contemplado en la normativa legal.	En este plan de priorización cada jurídico realiza el seguimiento a los tramites sancionatorios a su cargo hasta la decisión final de fondo y el agotamiento de la etapa gubernativa	Se anexa base de datos en excel, sobre seguimiento y priorización de expedientes sancionatorios a cargo de la entidad.	X	No efectiva
6 2012	Ejercicio de la facultad sancionatoria ambiental de CORPOGUAVIO: Con base en la respuesta de Corporación se mantiene el hallazgo que hace referencia a la celeridad y eficiencia en la gestión e impulso procesal a los expedientes sancionatorios ambientales. Se retira la incidencia disciplinaria, para lo observado respecto de los sancionatorios 4425 y 4433, por cuanto la Ley 1333 de 2009 co	para dar mayor celeridad a los tramites administrativos sancionatorios de carácter ambiental, los jurídicos con el apoyo del area tecnico realizan un análisis jurídico - tecnico de los expedientes, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda conforme a lo reglado y establecido en la ley 1333 de 2009,	Establecer un concepto jurídico - tecnico encaminado a que las decisiones sean las mas apropiadas y certeras	Se anexa base de datos en excel, resoluciones expedidas por parte de la entidad correspondientes a expedientes sancionatorios.	X	No efectiva
22 2014	Seguimiento a los PORH: Según la información enviada a la CGR por parte de las Corporaciones. Se pudo evidenciar que estos reportes son escasos, pues solo Corantioquia notifica que en el marco del contrato No. 067-2013 sobre seguimiento y control de cuerpos hídricos, cursa concurso de méritos No. 100-2013 para la formulación y actualización del PORH de los sistemas hídricos en su jurí	Acercamiento con las Autoridades Ambientales que tienen jurisdicción en las cuencas compartidas con CORPOGUAVIO para la priorización y viabilización de la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico en doce (12) áreas de drenaje de la cuenca del Rio Guavio y las áreas de drenaje de los ríos Siecha, aves y Teusacá.	Acta de reunión	Se encuentran en ejecución los Convenios No. 200-12-7-347 y 200-12-7-388 del 5 de diciembre de 2014 suscritos con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, que tienen por objeto el "Ajuste y complementación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de las unidades hidrográficas de las Rías Sueño, Zaoue y Salinero que hacen parte de las jurisdicciones de la CAR y Corpoguavio las cuales pertenecen a la cuenca del Rio Guavio" y la "Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la unidad hidrográfica del Embalse de Tamindé del cual hacen parte los Ríos Siecha, Aves y principales tributarias y de la unidad hidrográfica del Río Teusacá y principales tributarias en las jurisdicciones de la CAR y Corpoguavio las cuales pertenecen a la cuenca del Rio Bogotá".	X	
22 2014	Seguimiento a los PORH: Según la información enviada a la CGR por parte de las Corporaciones. Se pudo evidenciar que estos reportes son escasos, pues solo Corantioquia notifica que en el marco del contrato No. 067-2013 sobre seguimiento y control de cuerpos hídricos, cursa concurso de méritos No. 100-2013 para la formulación y actualización del PORH de los sistemas hídricos en su jurí	Formulación del Plan de Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para 12 áreas de drenaje que hacen parte de la cuenca del Rio Guavio.	Plan de Ordenamiento	Se encuentra en ejecución el Contrato No. 200-12-04-325 del 10 de septiembre de 2015, el cual tiene por objeto el "Ajuste y complementación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de las unidades hidrográficas de las Rías Sueño, Zaoue y Salinero que hacen parte de las jurisdicciones de la CAR y Corpoguavio las cuales pertenecen a la cuenca del Rio Guavio", una vez ejecutado este proyecto, se procederá a aprobar mediante Resolución el respectivo PORH para 12 áreas de drenaje que hacen parte de la cuenca Rio Guavio.	X	

CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	AVANCE	NO CUMPLIDO	NO EFECTIVO
22 2014	Seguimiento a los PORH: Según la información enviada a la CGR por parte de las Corporaciones. Se pudo evidenciar que estos reportes son escasos, pues solo Corantioquia notifica que en el marco del contrato No. 067-2013 sobre seguimiento y control de cuerpos hídricos, cursa concurso de méritos No. 100-2013 para la formulación y actualización del PORH de los sistemas hídricos en su jurisdicción.	En cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Acción 2012-2015 "Comprometidos por Naturaleza", para la vigencia fiscal 2015 se prioriza la "Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico en las áreas de drenaje Siecha-Aves y Teusacá."	Documento Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico en las áreas de drenaje Siecha-Aves y Teusacá.	Se encuentra en ejecución el Contrato No. 200-12-04-325 del 10 de septiembre de 2015, el cual tiene por objeto la "Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la unidad hidrográfica del Embalse de Tomine del cual hacen parte las Rlas Siecha, Aves y principales tributarios y de la unidad hidrográfica del Río Teusacá y principales tributarios en las jurisdicciones de la CAR y Corpoguaivío los cuales pertenecen a la cuenca del Río Bogotá", del cual a la fecha se surtió la etapa de aprestamiento y se encuentra en revisión por parte del equipo técnico de la CAR y Corpoguaivío, el diagnóstico elaborado por la consultoría que adelanta el proyecto.	X	
24 2014	Aguas subterráneas -MADSCARs: * Para la CGR lo anterior observa que existe un desconocimiento generalizado sobre el tema de aguas subterráneas por parte de las AA. * Las Corporaciones no reportan información completa sobre inventario de acuíferos en su jurisdicción, a pesar de la información generada por el INGEOMINAS en el Mapa Hidrogeológico de Colombia (1986) * En el Atlas Hidrog	Actualización del diagnóstico relacionado con el componente hidrogeológico para cada una de las cinco cuencas que integran el área bajo la jurisdicción de la Corporación a través de la revisión y ajuste de los POMCA conforme con lo establecido por el Decreto 1640 de 2012 y la Guía para la Ordenación de Cuencas Hidrográficas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Documento	Teniendo en cuenta que se viene ejecutando los Contratos No. 187 y 188 de 2015 para la Formulación de los POMCA para las cuencas de los Ríos Humea y Guavio, a la fecha de reporte del presente informe se viene avanzando en la elaboración de la primera de cuatro fases del POMCA. Es así que durante el primer semestre de la vigencia 2016 se viene avanzando en la elaboración de la Fase de Aprestamiento, en este sentido, una vez se de inicio a la formulación de segunda Fase del POMCA, es decir de la Fase de Diagnóstico, se elaborará el componente hidrogeológico o de aguas subterráneas para las referidas cuencas hidrográficas.	X	
26 2014	Implementación Planes de Uso y Ahorro Eficiente del Agua -PUEAA: * En términos generales el 63% de las Corporaciones (12 de 19), no reportan información al MADSCAR. * Es nula la información disponible sobre acciones de seguimiento por parte de las Autoridades Ambientales. * Tan sólo el 6.2% de los usuarios cuentan con PUEAA. * De otra parte, se observa, falta de reglamentación por parte del	Acompañamiento en la formulación a 20 usuarios del recurso hídrico de los sectores de acueducto, agrícola y pecuario de la jurisdicción.	Actas de reunión	Se realizó acompañamiento en la vigencia 2014 a 20 usuarios del recurso hídrico con concesión de aguas vigentes, a los cuales se les realizó evaluación mediante concepto técnico, visita al usuario, revisiones y capacitaciones para la formulación de los documentos, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y en la Guía de CORPOGUAIVIO. (Se adjunta lista de usuarios y actuación realizada).	X	
28 2014	Objetivos de Calidad: Las Corporaciones no reportan acciones concretas frente al incumplimiento generalizado de los objetivos de calidad, evidenciados en la tabla anterior, que permita frenar la contaminación del recurso hídrico, máxime si los valores van en aumento, lo que se refleja en la calidad del recurso, efectos que además son concordantes con los resultados de los indicadores	Ajuste de los objetivos de calidad mediante acto administrativo los cuales sean el resultado del estudio detallado a los cuerpos de agua de acuerdo a la información existente en la Corporación y en las diferentes instituciones.	Acto Administrativo	A la fecha se encuentra en ejecución la formulación de los Planes de Ordenamiento del recurso hídrico de los ríos Sueva, Zaque y Salinero (Cuenca Guavio) y de los ríos Siecha, Aves y Teusacá (cuenca Bogotá). Y que para realizar el ajuste a los objetivos de calidad se deberá tener en cuenta los resultados de estos estudios, conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.f.8 Proceso de ordenamiento del recurso hídrico, numeral 4.	X	
7 2015	El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva.	Planificar la contratación de bienes y servicios y recepción de los mismos dentro de la vigencia fiscal.	Hacer seguimiento a la ejecución financiera y real de los gastos de inversión de la vigencia fiscal. Determinar según el presupuesto definitivo el monto máximo permitido para la constitución de reservas del presupuesto de gastos de inversión.	Se realizan los informes de seguimiento a Ejecución de Gastos con corte a 30 de cada mes, para los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y diciembre del año 2015, a partir del año 2016 se realizan trimestralmente; estos informes son radicados en la oficina de la Dirección General./ Se anexa copia de los informes en medio físico y magnético.		No efectiva. La entidad efectuó los seguimientos tal y como indica la acción pero no fue suficiente para mitigar el riesgo y por tanto el hallazgo se repite en la vigencia 2015



CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	AVANCE	NO CUMPLIDO	NO EFECTIVO
29 2015	En la muestra seleccionada de los expedientes de concesiones de aguas, se evidencia la reiterada falta de control por parte de la subdirección de gestión ambiental, grupo agua, lo que no permite que la corporación pueda garantizar que los caudales otorgados sean los que se otorgan lo que representa que la administración del recurso sea puesta en riesgo y genere en un futuro falta de dis	Evaluar el diseño de construcción de obras menores a 1 lit y establecer posibilidades de modificación del mismo a fin de lograr disminuir costos al usuario.	Generar concepto técnico de evaluación de diseños, establecer nuevo diseño si aplica.	El concepto técnico se encuentra pendiente de la aprobación del diseño final con destino a los usuarios que sea más adecuado para la captación del recurso, teniendo en cuenta las fuentes y rondas hídricas, éste se entregará antes de la fecha límite, 2016/08/10		No efectiva. No se puede establecer que el hallazgo efectivamente haya sido corregido con la acción de mejora, debido a que la medida está dirigida a obras menores a 1 litro.
29 2015	En la muestra seleccionada de los expedientes de concesiones de aguas, se evidencia la reiterada falta de control por parte de la subdirección de gestión ambiental, grupo agua, lo que no permite que la corporación pueda garantizar que los caudales otorgados sean los que se otorgan lo que representa que la administración del recurso sea puesta en riesgo	Evaluar el diseño de construcción de obras menores a 1 lit y establecer posibilidades de modificación del mismo a fin de lograr disminuir costos al usuario.	Conforme lo encontrado en el concepto técnico generado, modificar la Resolución 453 de diciembre de 2008, adoptando un nuevo método de captación para los usuarios con caudales inferiores a un litro por segundo, con la finalidad de disminuir los costos construcción de las obras civiles de captación, y por ende propender por la construcción de las mismas.	Se realizará una vez se cuente con el concepto técnico sobre la modificación de los diseños de las obras civiles de captación para usuarios con caudales inferiores a 1 l/s el cual se entregará antes del 2016/08/10		No efectiva. No se puede establecer que el hallazgo efectivamente haya sido corregido con la acción de mejora, debido a que la medida está dirigida a obras menores a 1 litro.
2 2012	Indicador y la actividad en el Plan de Acción: En el Proyecto 2.2: Gestión para el abastecimiento y uso eficiente del recurso hídrico, el objetivo es mejorar la disponibilidad del recurso hídrico para los usuarios de la jurisdicción implementando acciones de uso eficiente y ahorro del agua, por lo tanto la Corporación en apoyo de lo anterior ha determinado la importancia de la adquisición	Generar y establecer objetivos medibles que permitan evidenciar el avance de cumplimiento mediante el reporte de los indicadores de las actividades ejecutadas de cada uno de los proyectos que conformen el Plan de Acción	Asesoría para la formulación de proyectos del Plan de Acción por parte del Banco de proyectos	Se realizó capacitación a los profesionales sobre la elaboración de proyectos e indicadores en los meses de abril y mayo de 2016		No efectiva
13 2012	Deudores: la ley 1066 de 2006, en el Artículo 1 señala que conforme a los principios que regulan la Administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez.	La entidad continuara con las gestiones tendientes a recuperar la cartera del año 2010 y anteriores	se continuó con el envío de los requerimientos persuasivos.	El área de cobro coactivo presenta un informe sobre las actuaciones adelantadas en lo correspondiente al cobro coactivo y procesos disciplinarios con corte al 30 de Mayo de 2016. Se anexa informe en medio Magnético.		No efectiva
13 2012	Deudores: la ley 1066 de 2006, en el Artículo 1 señala que conforme a los principios que regulan la Administración pública contenidas en el artículo 209 de la Constitución política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez.	La entidad continuara con las gestiones tendientes a recuperar la cartera del año 2010 y anteriores	se remitió de igual manera la información a la Oficina de Cobro Coactivo para sus respectivos trámites.	Se presentó informe de terceros con saldos por cobrar, con corte a Septiembre de 2015. Se tiene previsto un nuevo informe anual correspondiente a la vigencia 2016.		No efectiva